

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI

Caracas, jueves 15 de agosto de 2013

Número 40.229

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de celebrarse el Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 315, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la figura de sociedad anónima que se denominará Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., (BANFANB), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 323, mediante el cual se ordena la reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado de investigación penal y seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 324, mediante el cual se procede a la Septingentésima Trigésima Tercera Emisión (733°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se indica, destinados a atender las obligaciones relacionadas al Pago de Pensiones.

Decreto N° 325, mediante el cual se procede a la Septingentésima Trigésima Cuarta Emisión (734°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se señala, destinados a atender las obligaciones relacionadas al Pago de Prestaciones Sociales.

Decreto N° 326, mediante el cual se procede a la Septingentésima Trigésima Quinta Emisión (735°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se especifica, destinados a financiar la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Decreto N° 327, mediante el cual se procede a la Septingentésima Trigésima Sexta Emisión (736°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional.

Decreto N° 328, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 329, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 330, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 331, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 339, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 340, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 341, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 344, mediante el cual se autoriza la creación de la Asociación Civil sin fines de lucro que se denominará «Comité Organizador del Campeonato Fiba Américas Masculino 2013», la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Consejo Federal de Gobierno

Secretaría del Consejo Federal de Gobierno
Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto
Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se señala.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belkys Carolina Molina Hernández, para desempeñar funciones de Abogado Coordinador en la Oficina de Atención Ciudadana Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias, en condición de Encargada.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° FSS-UACP-1-001947-009658, de fecha 05 de noviembre de 2004.

Providencia mediante la cual se aprueba con carácter general y uniforme las Condiciones Particulares que conforman el texto de la fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros en la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas.

Providencia mediante la cual se autoriza a la asociación cooperativa «Asociación Cooperativa de Seguro de Vehículos La Mirandina, R.L.», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos (Responsabilidad Civil de Vehículos).

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se inscribe en el Registro de «Contadores Públicos Independientes de la Profesión», al ciudadano Enio Enrique Jiménez.

Resolución mediante la cual se ordena a Banesco Banco Universal, C.A., la liberación del Fideicomiso constituido en fecha 14 de junio de 2011, a favor de los acreedores de Finalca Casa de Bolsa C.A., (hoy Finalca Consultores C.A.).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Contralmirante Rosana González, Directora General de la Dirección General de Empresas y Servicios, del Despacho del Viceministro de Servicios.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Hermes Josues Carreño Escobar, Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 018834, de fecha 01 de agosto de 2011.

Resoluciones mediante las cuales se asciende al Grado de Primer Teniente del Ejército Bolivariano, en la categoría de Asimilado, a los Aspirantes a Oficiales que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la Dirección Estatal de Salud del estado Guárico.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se confiere la competencia a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) con competencia territorial y funcional en el estado Barinas.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yetzali José Guzmán González, como Directora del Despacho de la Viceministra de Protección Social, de este Ministerio.

FUNDACREDESA

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se nombra como Miembros Principales y Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones de la Escuela Nacional de la Magistratura, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en el archivo de las Direcciones de este organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Esther Carrillo, Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este organismo.

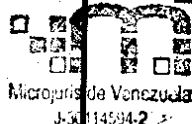
Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 130625-0126, mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Franklin Jesús Caraballo, C.I. 3.169.114, de las ciudadanas Eudys José Velásquez Guzmán, C.I. 13.540.716, Miosotis de las Nieves Fermín Marcano, C.I. 16.035.507, de la Sociedad Mercantil Inversiones Faca 0406, C.A., RIF J- 29455861-5, y de las Firmas Personales Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga de Argenis Nazareth Fermín Marcano F.P. RIF V-18114251-7, y Gastronomía y Exquisitoses Prajedes Mercedes Marcano Silva, F.P RIF V-05477554-3.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se Traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa con carácter de Suplente y Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas que en ellas se indican.



ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONSIDERANDO

Que en la República Bolivariana de Venezuela, se reconocen los Derechos de nuestras raíces ancestrales venezolanas, destacando "el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre", estableciéndose como una república con una sociedad multiétnica y pluricultural", quedando plasmado en el preámbulo de nuestra Carta Magna e incorporándose un Capítulo expresamente dedicado a nuestros indígenas, otorgándoles sus derechos colectivos y originarios, superándose la discriminación y exclusión de la que fueron objeto en la época de guerra brutal, en los tiempos de la conquista y la colonización española, que causó el exterminio de gran parte de nuestra población originaria;

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna, representa nuevos paradigmas, políticos y culturales, que reorienta la conducción del Estado venezolano, al reconocer su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, reafirmando el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes, estableciendo una filosofía política que parte de la interculturalidad, la cual se respeta promoviendo el principio de igualdad de las culturas, sus formas de organización e idiomas propios, su hábitat y los derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, así como las relaciones equitativas, y solidarias entre el Estado y los Pueblos Indígenas, en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia;

CONSIDERANDO

Que el 9 de agosto de cada año se celebra el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, fecha instituida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 23 de diciembre del año 1994, considerada como el primer decenio (1995-2004) de celebración de los pueblos indígenas, en conmemoración a la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), extendiendo dicha festividad a su Segundo Decenio en el 22 de diciembre del año 2004 (2005-2015), con el objeto de fortalecer la cooperación internacional, y el tratamiento de las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas en todos sus ámbitos;

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, reivindicó la historia, cultura, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de la Revolución Bolivariana y la construcción del Socialismo del Siglo XXI, donde plantea la "unidad en la diversidad", exigiendo el reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos, con el objeto de no perder la lucha ancestral por la supervivencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

CONSIDERANDO

Que gracias a la Revolución Bolivariana, se han reivindicando los derechos de nuestros indígenas, traduciéndose en 14 años de lucha y justicia social, que los dignifican y visibilizan social, política y culturalmente, lo que ha permitido la efectiva inclusión y promoción de la participación protagónica de los representantes de nuestros pueblos originarios a nivel nacional, estatal y municipal, así como en los organismos de carácter regional, continental y mundial, significando que las tradiciones de nuestros aborígenes permanezcan vivas en la riqueza de la diversidad cultural venezolana.

ACUERDA

Primero. Extender un saludo Bolivariano, Chavista, Guaicaipurano y Revolucionario desde la Asamblea Nacional a todos los pueblos indígenas de República Bolivariana de Venezuela y el mundo.

Segundo. Enaltecer la ardua labor de nuestro Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías, en la lucha por la evocación de nuestros ancestros, así como la trascendencia, alcance y eficacia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por su sentido de justicia social, en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos originarios, siendo la primera en el mundo en dedicar un capítulo entero a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Tercero. Destacar la labor de los aliados y aliadas de los pueblos y comunidades indígenas, quienes dan su aporte a favor de garantizar los derechos de los pueblos originarios, desde sus distintas trincheras de lucha, como profesionales de diferentes disciplinas, comprometidos con el afianzamiento de la Revolución y el Socialismo del Siglo XXI.

Cuarto. Reiterar nuestro compromiso de fortalecer la política del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, de reconocer los derechos de los pueblos indígenas y seguir su legado, trabajando día a día por afianzar las garantías constitucionales y legales de nuestros pueblos indígenas.

Quinto. Apoyar desde la Asamblea Nacional todas las iniciativas legislativas revolucionarias, que desarrollen la visión Multiétnica y Pluricultural en el marco de la construcción de la Patria Socialista.

Sexto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO RENDÓN
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRAL
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio F-1483 de fecha 15 de agosto 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTÍSIMOS (Bs. 1.771.257.078,50), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		Bs.	1.771.257.078,50
Acción Centralizada: 590002000 "Gestión administrativa"		"	1.771.257.078,50
Acción Específica: 590002003 "Apoyo institucional al sector público"		"	1.771.257.078,50
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras fuentes		"	1.771.257.078,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		"	1.771.257.078,50
A1291 "Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"		"	1.771.257.078,50
- Sueldo y salarios		"	416.628.724,53
- Complemento de sueldos y salarios		"	367.368.275,06
- Primas		"	38.070.697,76
- Bono vacacional		"	262.335.138,14
- Asistencia socioeconómica		"	126.481.495,21
- Prestaciones sociales		"	85.490.081,76
- Aportes patronales		"	280.670.556,09
- Planes de salud		"	160.598.475,53
- Plan Vacacional		"	33.613.634,42

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO RENDÓN
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRAL
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio F- 1484 de fecha 15 de agosto de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 14.937.740,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	14.937.740,00
Proyecto: 509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		"	14.937.740,00
Acción Específica: 509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"		"	14.937.740,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes		"	14.937.740,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		"	14.937.740,00
A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)		"	14.937.740,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO RENDÓN
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRAL
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio F- 1481 de fecha 15 de agosto 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON DOCE CENTÍSIMOS (Bs. 85.418.210,12), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	85.418.210,12
Proyecto: 509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		"	85.418.210,12

Acción

Específica: 509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)" " 85.418.210,12

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 85.418.210,12
(Otras Fuentes)

Sub-
Partidas
Genérica,
Específica
y
Sub-

Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 85.418.210,12
A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND) " 85.418.210,12

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO PIVAS VELLASCO
Primer Vicepresidente

ALONCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAYE ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio F-1482 de fecha 15 de agosto de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre, por la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 62.444.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Bs. 62.444.000

Proyecto: 679999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 62.444.000

Acción Específica: 679999004 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)" " 62.444.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 62.444.000
- Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" " 62.444.000

A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) " 62.444.000

-Proveedurías de Insumos y Repuestos " 55.662.000

-Infraestructura " 3.600.000

-Plataforma Tecnológica y Sistema de Gestión " 680.000

-Mobiliario " 342.000

-Maquinaria y Equipos " 2.160.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO PIVAS VELLASCO
Primer Vicepresidente

ALONCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAYE ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1466 de fecha 13 de agosto de 2013.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES (Bs. 615.676.321,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS Bs. 615.676.321,00

Acción Centralizada: 600006000 "Gastos Centralizados" " 615.676.321,00

Acción Específica: 600006001 "Gastos centralizados" " 615.676.321,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 615.676.321,00
- Otras Fuentes

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" " 615.676.321,00

- E5000 Distrito Capital - " 615.676.321,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO PIVAS VELLASCO
Primer Vicepresidente

ALONCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAYE ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de agosto de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

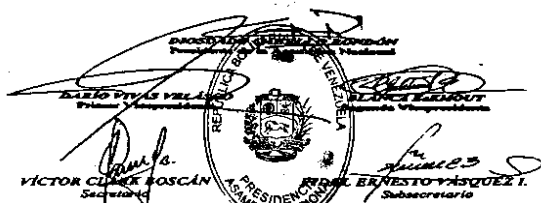
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 1.506.254.659,23), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		Bs.	1.506.254.659,23
Acción			
Centralizada:	590002000	"Gestión administrativa"	" 1.506.254.659,23
Acción Específica:			
"	590002003	"Apoyo institucional al sector público"	" 1.506.254.659,23
Partida:			
"	4.07	"Transferencias y donaciones"	" 1.506.254.659,23
- Otras fuentes			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
"	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 1.506.254.659,23
"	A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	" 1.506.254.659,23
- Anticipos de Prestaciones de Intereses de Prestaciones Sociales Vencidos			
"	"	"	" 443.276.645,94
- Días Adicionales de Antigüedad Vencidos (ELEBOL)			
"	"	"	" 448.919.269,00
- Liquidaciones, Jubilaciones, Fallecimiento			
"	"	"	" 3.498.266,21
- 75 Bs. de Ayuda Familiar			
"	"	"	" 181.337.191,01
- HCM y Reembolsos Médicos a Trabajadores			
"	"	"	" 81.943.708,68
- Cajas de Ahorros por Pagar			
"	"	"	" 187.011.630,52
- Plan Vacacional			
"	"	"	" 120.267.947,87
- Plan Vacacional			
"	"	"	" 40.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.


VICTOR CLAUDIO ROSCÁN, Secretario
ERNESTO VÁSQUEZ I., Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de agosto de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

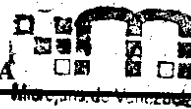
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 136.780.807,80) al Proyecto,

Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES

Bs. 136.780.807,80

Acción			
Centralizada:	060001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	" 10.091.830,00
Acción Específica:			
"	060001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	" 10.091.830,00
Partida:			
"	4.01	"Gastos de Personal"	" 10.091.830,00
- Otras Fuentes			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
"	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	" 5.000.000,00
"	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	" 2.000.000,00
"	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	" 3.091.830,00
Acción Centralizada:			
"	060002000	"Gestión Administrativa"	" 111.488.474,00
Acción Específica:			
"	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 111.488.474,00
Partida:			
"	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" 15.000.000,00
- Otras Fuentes			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
"	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	" 2.000.000,00
"	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	" 1.000.000,00
"	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	" 1.000.000,00
"	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	" 1.500.000,00
"	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	" 1.500.000,00
"	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	" 1.000.000,00
"	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	" 3.000.000,00
"	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	" 2.000.000,00
"	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	" 2.000.000,00
Partida:			
"	4.03	"Servicios no Personales"	" 80.170.547,00
- Otras Fuentes			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
"	06.01.00	"Fletes y embalajes"	" 10.670.547,00
"	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	" 2.500.000,00
"	07.03.00	"Relaciones sociales"	" 20.000.000,00
"	07.04.00	"Avisos"	" 2.000.000,00
"	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	" 17.000.000,00
"	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	" 5.000.000,00
"	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 3.000.000,00
"	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 6.600.000,00
"	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 8.400.000,00
"	99.01.00	"Otros servicios no personales"	" 5.000.000,00
Partida:			
"	4.04	"Activos Reales"	" 4.000.000,00
- Otras Fuentes			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
"	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	" 1.000.000,00
"	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás"	" 1.000.000,00



		equipos de oficina y alojamiento"	"	1.000.000,00
05.01.00		"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.000.000,00
09.03.00		"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.000.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos - Otras Fuentes"	"	12.317.927,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	12.317.927,00
Proyecto:	060032000	"Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"	"	7.262.803,80
Acción Específica:	060032001	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América del Norte"	"	7.262.803,80
Partida:	4.03	"Servicios no Personales - Otras Fuentes"	"	648.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	218.295,00
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	429.975,00
Partida:	4.04	"Activos Reales - Otras Fuentes"	"	6.614.533,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	6.614.533,80
Proyecto:	069999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	7.937.700,00
Acción Específica:	069999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	"	7.937.700,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	7.937.700,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	7.937.700,00
	A0170	"Servicio autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	"	7.937.700,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DORIS CÁRLOS RIVERO
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO PIVAS VELAZQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ELMOUT
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAY ROSCAN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de agosto de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 87.087.145,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE

Bs. 87.087.145,00

Proyecto: 509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 87.087.145,00

Acción Específica: 509999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)" " 87.087.145,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 87.087.145,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND) " 87.087.145,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

VICTOR CLAY ROSCAN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de agosto de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 3.340.340.125,30), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

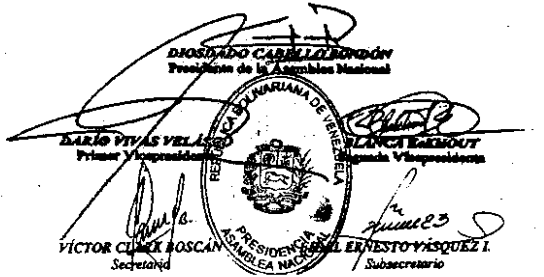
Bs. 3.340.340.125,30

Proyecto: 629999000 "Aportes y Transferencias para

		Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	3.340.340.125,30
Acción Específica:	629999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	"	3.340.340.125,30
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	3.340.340.125,30
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.06	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	"	3.340.340.125,30
	A0711	Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	"	3.340.340.125,30
		Subsidio directo habitacional del año 2013.	"	3.340.340.125,30

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 315 13 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los Principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persigue el progreso de la Patria y del colectivo por mandato del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 y Disposición Décima Tercera de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha orientado sus planes y acciones a la promoción y fomento del bienestar de los ciudadanos y ciudadanas que conforman nuestra Fuerza Armada Nacional, como institución garante de la independencia y soberanía de la República y la defensa, preservación y cumplimiento de los Principios consagrados en nuestra Carta Magna, con el objetivo de lograr y mantener la Suprema Felicidad del Pueblo, y en concreto, consolidar la mayor suma de seguridad y felicidad de la familia militar,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013 - 2019 (Plan de la Patria), se busca fortalecer e incrementar la producción nacional, que implica entre otros aspectos garantizar que todos los sectores de la sociedad y cada uno de sus integrantes tengan un efectivo y eficiente acceso al crédito y a los servicios financieros en general, todo lo cual justifica la necesidad de diseñar la creación y puesta en marcha de una Institución Financiera, que apalanque un Sistema de apoyo financiero a cada componente e integrantes de nuestra Honorable Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que de forma oportuna, eficaz, eficiente y económica atienda los requerimientos instituciones o individuales de sus integrantes y que permita materializar Proyectos y Actividades Productivas, que impulsen mejores condiciones de vida de la familia militar, fomentando la unión cívico-militar, al brindarle a nuestra población, todos los servicios de esta nueva institución financiera pública,

CONSIDERANDO

Que la creación de un Banco para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, permitirá satisfacer las necesidades instituciones de dicho Sector, vista la magnitud, dinámica y carácter estratégico de sus accionar; tales como las Zonas Económicas Militares y la administración y flujo de los recursos financieros y presupuestarios, así como, y la protección de la respectiva data del MPPD, junto con el pago de nóminas del personal militar y sus datos filiatorios, que por su sensibilidad constituyen un asunto de Seguridad y Defensa del Estado, y en forma particular, garantizar a cada uno de sus integrantes Servicios Bancarios oportunos, de alta calidad y menores costos, fundamentados en las premisas de economías de escala, eficiente manejo de Caja y Flujos de efectivo, uso de nuevas tecnologías de la información, transparencia de la información y ética socialista,

CONSIDERANDO

Que la creación de un Banco para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, concebido al servicio del Pueblo Venezolano en general y especialmente de los integrantes de su Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin distinción alguna, contribuirá a optimizar la prestación de servicios y mecanismos de financiamiento adecuados a tan importante sector, mediante el trato directo a sus clientes, usuarios y usuarias y el otorgamiento de especiales condiciones de financiamiento, con la finalidad de apoyar el desarrollo de actividades productivas de todos los integrantes de la familia militar, fomentar el hábito del ahorro y en general, fomentar una verdadera Educación Financiera, además, seguir consolidando un Sector Bancario Público sólido, transparente, confiable y sustentable que contribuya al desarrollo económico-social bajo los ideales de nuestro Libertador Simón Bolívar y el legado histórico de nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, en el contexto de la Gran Misión Negro Primero,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, hasta tanto se dicte la Ley respectiva, regular en el Decreto de creación de Instituciones del Sector Bancario Público, el régimen de funcionamiento que le será aplicable a los Bancos Públicos.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la figura de sociedad anónima que se denominará BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2°. El BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), tendrá por objeto la realización de todas las operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos permitidas por la Legislación vigente. Igualmente, podrá intervenir en proyectos estratégicos y programas especiales de financiamiento de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Bolivariano, y en general podrá efectuar cualquier otra actividad de lícito comercio que sea compatible con su objeto.

Artículo 3°. El BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), tendrá su domicilio en la Ciudad de Caracas, pudiendo además establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o el extranjero, previa autorización de su órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea de Accionistas y cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 4°. El capital social del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), será de CIENTO SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 170.000.000,00) divididos en diecisiete mil (17.000) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), cada una. El capital social estará compuesto de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribirá y pagará: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (16.830) acciones por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 168.300.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA), suscribirá y pagará, CIENTO SESENTA (170) acciones, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.700.000,00), equivalente al uno por ciento (1%) del capital social.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, ejercerá el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. El BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), para el cumplimiento de su objeto, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, y la Comisión Central de Planificación.

El BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), queda exceptuado del cumplimiento de cualquier normativa de carácter general, dirigida a las Instituciones Bancarias, que les imponga la obligación de destinar parte de su Cartera de Créditos al cumplimiento de carteras obligatorias, establecidas por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 7°. El BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), tendrá personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria financiera y podrá recibir aportes financieros para su funcionamiento del Ejecutivo Nacional o de los entes que este disponga.

Artículo 8°. El BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), estará dirigida por una Asamblea de Accionistas, como órgano supremo de dirección; y administrado por una Junta Directiva, integrada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo y cinco Directores y sus respectivos Suplentes, designados por la Asamblea General de Accionistas, todo previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. En el Acta Constitutiva Estatutaria del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), se incluirá lo correspondiente a su estructura administrativa, dirección, domicilio y ejercicio económico, conforme a la legislación vigente.

Artículo 10. La organización, actividad y funcionamiento del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), se desarrollará sobre la base de los Principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, participación, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa realizará los trámites requeridos para elaborar y registrar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), ante la Oficina de Registro Mercantil competente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 12.- La Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

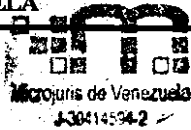
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 323

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la nación y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 20, 21, 46 y 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 y en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia, la dimensión y la estructura de sus órganos serán proporcionales y consistentes con los fines que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas propenderá al

cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública; bajo la estrategia de austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecido por el Ejecutivo Nacional, en función del mejoramiento de la prestación de los servicios de policía de investigación penal,

CONSIDERANDO

Que en el mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012, se estableció que corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, ejercer la rectoría en materia del servicio de policía de investigación y, en consecuencia dictar los lineamientos necesarios para la mejor consecución de los fines y objetivos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, como órgano principal en materia de investigación penal, debiendo establecer los mecanismos necesarios para la adecuación de la estructura, organización y funcionamiento del mismo en un término no superior a seis (6) meses; y asimismo, que la estructura organizativa y funcional de ese órgano desconcentrado sería definida en el reglamento orgánico respectivo,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación, en el marco de su política de Modernización y Fortalecimiento de la Estructura de los órganos y entes adscritos y a la visión de futuro que en materia del servicio de policía de investigación, tiene la República Bolivariana de Venezuela, debe contar con dependencias administrativas y personal altamente calificado que den respuesta, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a los objetivos de fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana, propuestos en el Vértice 2, Línea Estratégica 2 del Sistema Integrado de Investigación Penal y Auxiliar al Sistema de Justicia, así como a los objetivos previstos en el Vértice 5, Línea Estratégica 2 del Sistema Nacional de Atención Integral a Víctimas de Violencia, y en tal sentido, los órganos y entes con competencia en la materia deben adecuar su estructura para optimizar el ejercicio de sus competencias, de manera de garantizar eficientemente la seguridad integral y la paz del pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado de investigación penal y seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2°. El proceso de reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas tendrá un lapso de duración de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho lapso podrá prorrogarse por una sola vez y por igual período si resultara insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración.

Artículo 3°. La reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas estará a cargo de una Comisión de Reestructuración temporal, integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores Principales o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes.

Los integrantes de la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas serán de libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación.

La Comisión de Reestructuración será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Comisión de Reestructuración podrá proponer la incorporación al proceso, y de manera temporal, del personal necesario para su ejecución, así como la contratación de la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere el presente Decreto.

La contratación de la asesoría técnica de personas especializadas, que realizará la autoridad o dependencia del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación, legalmente autorizada a tales fines, deberá contar con la autorización del Ministro o Ministra a través de los puntos de cuenta respectivos.

Artículo 4°. La Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el normal funcionamiento del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. Ejercer las funciones y actividades inherentes al proceso de reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. Dictar su reglamento interno de funcionamiento, previa consulta y autorización del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación.
4. Elaborar el Plan de Reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y presentarlo a la aprobación del Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación.
5. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el desarrollo de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.
6. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y el Decreto N° 8.938, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto sean aplicables.
7. Determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración, previa autorización del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación.
8. Proponer, de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento, si fuere procedente, de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreras y obreros al servicio del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Las demás que le asigne el Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas tendrá como atribuciones la de convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Reestructuración, así como cualquier otra atribución inherente al proceso de reestructuración que le asigne la Comisión de Reestructuración y el Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación.

Artículo 6°. Para la validez de las decisiones dictadas por la Comisión de Reestructuración en asuntos inherentes al proceso de reestructuración, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta y por lo menos de dos (2) de sus Directores Principales o Directoras Principales, o de sus respectivos suplentes.

Las decisiones de la Comisión de Reestructuración adoptarán la forma de providencias administrativas, las cuales agotarán la vía administrativa.

Artículo 7°. El Plan de Reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas deberá contener:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. Las reformas o cambios a que haya lugar, a fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.
3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.
4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
5. La incidencia que tendrá la ejecución del Plan en los recursos humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
6. La estimación del impacto financiero del Plan.

Artículo 8°. El Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación, presentará a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el Plan de Reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), elaborado por la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Artículo 9°. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía de investigación.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 324

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de 2013, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Procédase a la SEPTINGENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN (733°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE

BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 41.264.000.000,00), destinados atender las obligaciones relacionadas al Pago de Pensiones, de acuerdo a lo autorizado en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2013 (LEEC 2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de 2013.

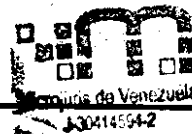
Artículo 2°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4°. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

- EMISOR: República Bolivariana de Venezuela
- NOMBRE: VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
- MONEDA: Bolívares
- AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
- La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
- BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
- FORMA DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.
- CUPÓN (C): El cupón podrá ser:
- a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.
- b) Variable y revisable cada 91 días, transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.
- Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.



El Ministerio del Poder Popular de Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012015	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 30-ene-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 20-feb-2015	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 05-mar-2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 16-abr-2015	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 28-may-2015	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF062015	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 12-jun-2015	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 09-jul-2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 07-ago-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 11-sep-2015	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 30-oct-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO112015	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 13-nov-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 31-dic-2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012016 O TIF012016	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 21-ene-2016	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 25-feb-2016	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 11-mar-2016	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 29-abr-2016	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 06-may-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 14-jul-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 12-ago-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092016	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 01-sep-2016	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 06-oct-2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 18-nov-2016	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 27-ene-2017	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 03-feb-2017	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 20-abr-2017	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 19-may-2017	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062017 O TIF062017	vie 14-dic-2012	vie 09-jun-2017	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 15-mar-2013		
	vie 14-jun-2013		
	vie 13-sep-2013		
VEBONO072017 O TIF072017	vie 18-oct-2012	jue 13-jul-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 17-ene-2013		
	jue 18-abr-2013		
	jue 18-jul-2013		
TIF082017	vie 16-nov-2012	vie 11-ago-2017	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 15-feb-2013		
	vie 17-may-2013		
	vie 16-ago-2013		
VEBONO092017 O TIF092017	jue 27-dic-2012	jue 21-sep-2017	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 28-mar-2013		
	jue 27-jun-2013		
	jue 26-sep-2013		
VEBONO102017	jue 11-oct-2012	jue 05-oct-2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 10-ene-2013		
	jue 11-abr-2013		
	jue 11-jul-2013		
TIF112017	jue 29-nov-2012	jue 23-nov-2017	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 28-feb-2013		
	jue 30-may-2013		
	jue 29-ago-2013		
TIF122017	vie 14-dic-2012	vie 08-dic-2017	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 15-mar-2013		
	vie 14-jun-2013		
	vie 13-sep-2013		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012018 O TIF012018	jue 11-oct-2012	jue 04-ene-2018	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 10-ene-2013		
	jue 11-abr-2013		
	jue 11-jul-2013		
VEBONO022018 O TIF022018	vie 23-nov-2012	vie 16-feb-2018	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 22-feb-2013		
	vie 24-may-2013		
	vie 23-ago-2013		
VEBONO032018 O TIF032018	jue 06-dic-2012	jue 01-mar-2018	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 07-mar-2013		
	jue 06-jun-2013		
	jue 05-sep-2013		
VEBONO052018	vie 16-nov-2012	vie 11-may-2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 15-feb-2013		
	vie 17-may-2013		
	vie 16-ago-2013		
TIF062018	vie 14-dic-2012	vie 08-jun-2018	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 15-mar-2013		
	vie 14-jun-2013		
	vie 13-sep-2013		
TIF072018	jue 25-oct-2012	jue 19-jul-2018	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 24-ene-2013		
	jue 25-abr-2013		
	jue 25-jul-2013		
VEBONO082018	jue 29-nov-2012	jue 23-ago-2018	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 28-feb-2013		
	jue 30-may-2013		
	jue 29-ago-2013		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092018 O TIF092018	jue 04-oct-2012	jue 27-sep-2018	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 03-ene-2013		
	jue 04-abr-2013		
	jue 04-jul-2013		

VEBONO102018 O TIF102018	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 26-oct-2018	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 02-nov-2018	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 14-dic-2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 10-ene-2019	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 01-feb-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032019	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 28-mar-2019	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052019 O TIF052019	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 10-may-2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 07-jun-2019	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 04-jul-2019	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082019	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 02-ago-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 13-sep-2019	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 25-oct-2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 21-nov-2019	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO122019 O TIF122019	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 19-dic-2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF012020	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 02-ene-2020	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO022020 O TIF022020	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 07-feb-2020	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032020 O TIF032020	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 06-mar-2020	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 09-abr-2020	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 15-may-2020	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062020	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 18-jun-2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072020 O TIF072020	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 24-jul-2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF082020	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 20-ago-2020	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092020	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 11-sep-2020	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 15-oct-2020	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 24-dic-2020	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022021	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 04-feb-2021	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 18-mar-2021	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042021 O TIF042021	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 01-abr-2021	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052021	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 20-may-2021	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 10-jun-2021	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO072021 O TIF072021	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 15-jul-2021	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 12-ago-2021	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 23-sep-2021	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 21-oct-2021	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112021 O TIF112021	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 25-nov-2021	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012022 O TIF012022	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 27-ene-2022	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
TIF022022	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 10-feb-2022	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032022	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 03-mar-2022	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042022 O TIF042022	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 14-abr-2022	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052022 O TIF052022	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 05-may-2022	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062022 O TIF062022	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 16-jun-2022	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072022 O TIF072022	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 21-jul-2022	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO082022 O TIF082022	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 25-ago-2022	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092022 O TIF092022	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 08-sep-2022	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102022 O TIF102022	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 06-oct-2022	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112022 O TIF112022	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 17-nov-2022	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO122022 O TIF122022	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 22-dic-2022	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF012023	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 19-ene-2023	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022023 O TIF022023	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 16-feb-2023	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032023 O TIF032023	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 09-mar-2023	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042023	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 06-abr-2023	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052023 O TIF052023	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 11-may-2023	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062023 O TIF062023	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 01-jun-2023	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072023 O TIF072023	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 27-jul-2023	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082023 O TIF082023	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 03-ago-2023	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092023 O TIF092023	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 28-sep-2023	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102023 O TIF102023	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 12-oct-2023	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112023 O TIF112023	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 23-nov-2023	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122023 O TIF122023	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 14-dic-2023	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO12024 O TIF12024	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 04-ene-2024	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022024 O TIF022024	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 22-feb-2024	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO032024 O TIF032024	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 21-mar-2024	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
--------------------------	---	-----------------	--

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF042024	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 18-abr-2024	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO052024 O TIF052024	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 16-may-2024	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062024 O TIF062024	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 27-jun-2024	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072024 O TIF072024	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 11-jul-2024	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082024 O TIF082024	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 29-ago-2024	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092024 O TIF092024	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 12-sep-2024	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102024 O TIF102024	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 24-oct-2024	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112024 O TIF112024	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 07-nov-2024	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122024 O TIF122024	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 05-dic-2024	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012025 O TIF012025	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 09-ene-2025	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022025 O TIF022025	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 27-feb-2025	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032025 O TIF032025	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 27-mar-2025	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042025 O TIF042025	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 24-abr-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052025 O TIF052025	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 22-may-2025	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062025 O TIF062025	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 19-jun-2025	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072025 O TIF072025	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 03-jul-2025	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082025 O TIF082025	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 07-ago-2025	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092025 O TIF092025	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 04-sep-2025	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102025 O TIF102025	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 30-oct-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112025 O TIF112025	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 13-nov-2025	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122025 O TIF122025	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 11-dic-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012026 O TIF012026	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 08-ene-2026	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022026 O TIF022026	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 19-feb-2026	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032026 O TIF032026	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 19-mar-2026	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042026 O TIF042026	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 23-abr-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052026 O TIF052026	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 28-may-2026	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062026 O TIF062026	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 04-jun-2026	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072026 O TIF072026	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 30-jul-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO082026 O TIF082026	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 06-ago-2026	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO092026 O TIF092026	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 24-sep-2026	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102026 O TIF102026	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 01-oct-2026	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112026 O TIF112026	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 12-nov-2026	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122026 O TIF122026	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 10-dic-2026	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012027 O TIF012027	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 21-ene-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022027 O TIF022027	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 18-feb-2027	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032027 O TIF032027	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 11-mar-2027	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042027 O TIF042027	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 08-abr-2027	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052027 O TIF052027	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 13-may-2027	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062027 O TIF062027	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 17-jun-2027	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072027 O TIF072027	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 01-jul-2027	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082027 O TIF082027	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 26-ago-2027	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092027 O TIF092027	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 02-sep-2027	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102027 O TIF102027	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 28-oct-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112027 O TIF112027	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 04-nov-2027	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122027 O TIF122027	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 23-dic-2027	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones particulares antes especificadas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón prevista en el apartado "Condiciones Particulares", mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la

fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo establecido en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo establecido en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio

del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República

(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz

(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas

(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa

(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio

(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo

(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 325

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 4º y 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de 2013, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Procedase a la **SEPTINGENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA EMISIÓN (734º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.686.000.000,00)**, destinados atender las obligaciones relacionadas al **Pago de Prestaciones Sociales**, de acuerdo a lo autorizado en los artículos 2º, 4º y 7º de la **Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2013 (LEEC 2013)**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de 2013.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

- EMISOR:

República Bolivariana de Venezuela
- NOMBRE:

VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
- MONEDA:

Bolívares
- AMORTIZACIÓN:

Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
- BASE DE CÁLCULO:

Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
- FORMA DE COLOCACIÓN:

Valor par, prima o descuento.
- CUPÓN (C):

El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES: La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012015	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 30-ene-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 20-feb-2015	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 05-mar-2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 16-abr-2015	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 28-may-2015	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF062015	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 12-jun-2015	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 09-jul-2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 07-ago-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 11-sep-2015	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

TIF102015	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 30-oct-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 13-nov-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 31-dic-2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012016 O TIF012016	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 21-ene-2016	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 25-feb-2016	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 11-mar-2016	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 29-abr-2016	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 06-may-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 14-jul-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 12-ago-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092016	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 01-sep-2016	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 06-oct-2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 18-nov-2016	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 27-ene-2017	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 03-feb-2017	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 20-abr-2017	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 19-may-2017	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062017 O TIF062017	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 09-jun-2017	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 13-jul-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 11-ago-2017	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 21-sep-2017	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 05-oct-2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 23-nov-2017	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF122017	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 08-dic-2017	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012018 O TIF012018	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 04-ene-2018	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 16-feb-2018	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 01-mar-2018	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO052018	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 11-may-2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062018	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 08-jun-2018	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 19-jul-2018	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 23-ago-2018	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092018 O TIF092018	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 27-sep-2018	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 26-oct-2018	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO112018 O TIF112018	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 02-nov-2018	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 14-dic-2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO12019 O TIF012019	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 10-ene-2019	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 01-feb-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032019	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 28-mar-2019	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

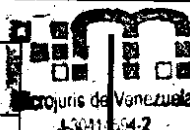
VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052019 O TIF052019	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 10-may-2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 07-jun-2019	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 04-jul-2019	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082019	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 02-ago-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 13-sep-2019	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 25-oct-2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 21-nov-2019	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO122019 O TIF122019	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 19-dic-2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF012020	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 02-ene-2020	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 07-feb-2020	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032020 O TIF032020	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 06-mar-2020	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 09-abr-2020	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO052020 O TIF052020	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 15-may-2020	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062020	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 18-jun-2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072020 O TIF072020	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 24-jul-2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF082020	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 20-ago-2020	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092020	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 11-sep-2020	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 15-oct-2020	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 24-dic-2020	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022021	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 04-feb-2021	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 18-mar-2021	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042021 O TIF042021	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 01-abr-2021	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052021	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 20-may-2021	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 10-jun-2021	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 15-jul-2021	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 12-ago-2021	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 23-sep-2021	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 21-oct-2021	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente



J-3041-554-2

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112021 O TIF112021	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 25-nov-2021	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012022 O TIF012022	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 27-ene-2022	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
TIF022022	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 10-feb-2022	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032022	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 03-mar-2022	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042022 O TIF042022	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 14-abr-2022	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052022 O TIF052022	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 05-may-2022	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062022 O TIF062022	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 16-jun-2022	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072022 O TIF072022	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 21-jul-2022	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO082022 O TIF082022	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 25-ago-2022	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092022 O TIF092022	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 08-sep-2022	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102022 O TIF102022	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 06-oct-2022	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112022 O TIF112022	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 17-nov-2022	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122022 O TIF122022	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 22-dic-2022	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF012023	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 19-ene-2023	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022023 O TIF022023	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 16-feb-2023	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032023 O TIF032023	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 09-mar-2023	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO042023	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 06-abr-2023	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052023 O TIF052023	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 11-may-2023	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062023 O TIF062023	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 01-jun-2023	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072023 O TIF072023	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 27-jul-2023	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082023 O TIF082023	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 03-ago-2023	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092023 O TIF092023	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 28-sep-2023	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102023 O TIF102023	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 12-oct-2023	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112023 O TIF112023	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 23-nov-2023	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122023 O TIF122023	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 14-dic-2023	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012024 O TIF012024	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 04-ene-2024	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022024 O TIF022024	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 22-feb-2024	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032024 O TIF032024	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 21-mar-2024	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF042024	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 18-abr-2024	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO052024 O TIF052024	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 16-may-2024	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062024 O TIF062024	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 27-jun-2024	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072024 O TIF072024	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 11-jul-2024	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082024 O TIF082024	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 29-ago-2024	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO092024 O TIF092024	jue 27-dic-2012	jue 12-sep-2024	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 28-mar-2013		
	jue 27-jun-2013		
	jue 26-sep-2013		
VEBONO102024 O TIF102024	jue 26-dic-2013	jue 24-oct-2024	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
	jue 08-nov-2012		
	jue 07-feb-2013		
	jue 09-may-2013		
	jue 08-ago-2013		
	jue 07-nov-2013		

VEBONO e TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112024 O TIF112024	jue 12-nov-2012	jue 07-nov-2024	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 21-feb-2013		
	jue 23-may-2013		
	jue 22-ago-2013		
VEBONO122024 O TIF122024	jue 21-nov-2013	jue 05-dic-2024	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 20-dic-2012		
	jue 21-mar-2013		
	jue 20-jun-2013		
VEBONO012025 O TIF012025	jue 19-sep-2013	jue 09-ene-2025	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 19-dic-2013		
	jue 25-oct-2012		
	jue 24-ene-2013		
VEBONO022025 O TIF022025	jue 25-abr-2013	jue 27-feb-2025	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 25-jul-2013		
	jue 24-oct-2013		
	jue 13-dic-2012		
VEBONO032025 O TIF032025	jue 14-mar-2013	jue 27-mar-2025	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 13-jun-2013		
	jue 12-sep-2013		
	jue 12-dic-2013		
VEBONO042025 O TIF042025	jue 11-oct-2012	jue 24-abr-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
	jue 10-ene-2013		
	jue 11-abr-2013		
	jue 11-jul-2013		
VEBONO052025 O TIF052025	jue 10-oct-2013	jue 22-may-2025	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 08-nov-2012		
	jue 07-feb-2013		
	jue 09-may-2013		
	jue 08-ago-2013		
	jue 07-nov-2013		
	jue 06-dic-2012		
	jue 07-mar-2013		
	jue 06-jun-2013		
	jue 05-sep-2013		
	jue 05-dic-2013		

VEBONO e TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062025 O TIF062025	jue 04-oct-2012	jue 19-jun-2025	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 03-ene-2013		
	jue 04-abr-2013		
	jue 04-jul-2013		
VEBONO072025 O TIF072025	jue 03-oct-2013	jue 03-jul-2025	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 18-oct-2012		
	jue 17-ene-2013		
	jue 18-abr-2013		
VEBONO082025 O TIF082025	jue 18-jul-2013	jue 07-ago-2025	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 17-oct-2013		
	jue 22-nov-2012		
	jue 21-feb-2013		
VEBONO092025 O TIF092025	jue 23-may-2013	jue 04-sep-2025	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 22-ago-2013		
	jue 21-nov-2013		
	jue 20-dic-2012		
VEBONO102025 O TIF102025	jue 21-mar-2013	jue 30-oct-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
	jue 20-jun-2013		
	jue 19-sep-2013		
	jue 19-dic-2013		
VEBONO112025 O TIF112025	jue 15-nov-2012	jue 13-nov-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 14-feb-2013		
	jue 16-may-2013		
	jue 15-ago-2013		
VEBONO122025 O TIF122025	jue 14-nov-2013	jue 11-dic-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 29-nov-2012		
	jue 28-feb-2013		
	jue 30-may-2013		
	jue 29-ago-2013		
	jue 28-nov-2013		
	jue 27-dic-2012		
	jue 28-mar-2013		
	jue 27-jun-2013		
	jue 26-sep-2013		
	jue 26-dic-2013		

VEBONO e TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012026 O TIF012026	jue 25-oct-2012	jue 08-ene-2026	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 24-ene-2013		
	jue 25-abr-2013		
	jue 25-jul-2013		
VEBONO022026 O TIF022026	jue 24-oct-2013	jue 19-feb-2026	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 06-dic-2012		
	jue 07-mar-2013		
	jue 06-jun-2013		
VEBONO032026 O TIF032026	jue 05-sep-2013	jue 19-mar-2026	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 05-dic-2013		
	jue 04-oct-2012		
	jue 03-ene-2013		
VEBONO042026 O TIF042026	jue 04-abr-2013	jue 23-abr-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
	jue 04-jul-2013		
	jue 03-oct-2013		
	jue 08-nov-2012		
VEBONO052026 O TIF052026	jue 07-feb-2013	jue 28-may-2026	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 09-may-2013		
	jue 08-ago-2013		
	jue 07-nov-2013		
VEBONO062026 O TIF062026	jue 13-dic-2012	jue 04-jun-2026	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 14-mar-2013		
	jue 13-jun-2013		
	jue 12-sep-2013		
VEBONO072026 O TIF072026	jue 12-dic-2013	jue 30-jul-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
	jue 20-dic-2012		
	jue 21-mar-2013		
	jue 20-jun-2013		
	jue 19-sep-2013		
	jue 19-dic-2013		
	jue 15-nov-2012		
	jue 14-feb-2013		
	jue 16-may-2013		
	jue 15-ago-2013		
	jue 14-nov-2013		

VEBONO e TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO082026 O TIF082026	jue 22-nov-2012	jue 06-ago-2026	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 21-feb-2013		
	jue 23-may-2013		
	jue 22-ago-2013		
VEBONO092026 O TIF092026	jue 21-nov-2013	jue 24-sep-2026	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 11-oct-2012		
	jue 10-ene-2013		
	jue 11-abr-2013		
VEBONO102026 O TIF102026	jue 11-jul-2013	jue 01-oct-2026	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 10-oct-2013		
	jue 18-oct-2012		
	jue 17-ene-2013		
VEBONO112026 O TIF112026	jue 18-abr-2013	jue 12-nov-2026	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 18-jul-2013		
	jue 17-oct-2013		
	jue 29-nov-2012		
VEBONO122026 O TIF122026	jue 28-feb-2013	jue 10-dic-2026	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 30-may-2013		
	jue 29-ago-2013		
	jue 28-nov-2013		
VEBONO012027 O TIF012027	jue 27-dic-2012	jue 21-ene-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
	jue 28-mar-2013		
	jue 27-jun-2013		
	jue 26-sep-2013		
VEBONO022027 O TIF022027	jue 26-dic-2013	jue 18-feb-2027	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 06-nov-2012		
	jue 07-feb-2013		
	jue 09-may-2013		
	jue 08-ago-2013		
	jue 07-nov-2013		
	jue 06-dic-2012		
	jue 07-mar-2013		
	jue 06-jun-2013		
	jue 05-sep-2013		
	jue 05-dic-2013		

VEBONO e TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032027 O TIF032027	jue 27-dic-2012	jue 11-mar-2027	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 28-mar-2013		
	jue 27-jun-2013		
	jue 26-sep-2013		
VEBONO042027 O TIF042027	jue 26-dic-2013	jue 08-abr-2027	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 25-oct-2012		
	jue 24-ene-2013		
	jue 25-abr-2013		
	jue 25-jul-2013		
	jue 24-oct-2013		

VEBONO052027 O TIF052027	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 13-may-2027	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062027 O TIF062027	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 17-jun-2027	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072027 O TIF072027	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 01-jul-2027	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082027 O TIF082027	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 26-ago-2027	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092027 O TIF092027	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 02-sep-2027	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102027 O TIF102027	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 28-oct-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112027 O TIF112027	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 04-nov-2027	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122027 O TIF122027	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 23-dic-2027	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones particulares antes especificadas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón prevista en el apartado "Condiciones Particulares", mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n : representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
 t : fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo establecido en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o

electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001.

Artículo 6°. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo establecido en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 326

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de 2013, en Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN (735º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **DIEZ MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000.000.000,00)**, destinados a financiar la **Gran Misión Vivienda Venezuela**, de acuerdo a lo autorizado en los artículos 2, 5 y 7 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2013 (LEEC 2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de 2013.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones

de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE: VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
MONEDA: Bolívars
AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

FORMA DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C): El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las

cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012015	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 30-ene-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 20-feb-2015	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 05-mar-2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 16-abr-2015	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 28-may-2015	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF062015	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 12-jun-2015	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 09-jul-2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 07-ago-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 11-sep-2015	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 30-oct-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 13-nov-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 31-dic-2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012016 O TIF012016	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 21-ene-2016	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO022016	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 25-feb-2016	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 11-mar-2016	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 29-abr-2016	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 06-may-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 14-jul-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 12-ago-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

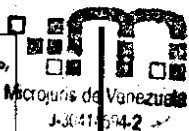
VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092016	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 01-sep-2016	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 06-oct-2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 18-nov-2016	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 27-ene-2017	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 03-feb-2017	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 20-abr-2017	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 19-may-2017	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062017 O TIF062017	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 09-jun-2017	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 13-jul-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 11-ago-2017	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO092017 O TIF092017	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 21-sep-2017	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 05-oct-2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 23-nov-2017	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF122017	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 08-dic-2017	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012018 O TIF012018	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 04-ene-2018	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 16-feb-2018	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 01-mar-2018	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO052018	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 11-may-2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062018	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 08-jun-2018	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 19-jul-2018	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 23-ago-2018	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092018 O TIF092018	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 27-sep-2018	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 26-oct-2018	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 02-nov-2018	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 14-dic-2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 10-ene-2019	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 01-feb-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente



TIF032019	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 28-mar-2019	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
-----------	---	-----------------	---

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052019 O TIF052019	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 10-may-2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 07-jun-2019	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 04-jul-2019	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082019	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 02-ago-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 13-sep-2019	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 25-oct-2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 21-nov-2019	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO122019 O TIF122019	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 19-dic-2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF012020	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 02-ene-2020	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 07-feb-2020	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032020 O TIF032020	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 06-mar-2020	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 09-abr-2020	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 15-may-2020	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062020	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 18-jun-2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072020 O TIF072020	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 24-jul-2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO082020 O TIF082020	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 20-ago-2020	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092020	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 11-sep-2020	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 15-oct-2020	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 24-dic-2020	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022021	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 04-feb-2021	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 18-mar-2021	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042021 O TIF042021	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 01-abr-2021	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052021	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 20-may-2021	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 10-jun-2021	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 15-jul-2021	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 12-ago-2021	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 23-sep-2021	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 21-oct-2021	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112021 O TIF112021	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 25-nov-2021	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012022 O TIF012022	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 27-ene-2022	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
TIF022022	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 10-feb-2022	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO032022	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 03-mar-2022	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042022 O TIF042022	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 14-abr-2022	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052022 O TIF052022	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 05-may-2022	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062022 O TIF062022	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 16-jun-2022	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072022 O TIF072022	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 21-jul-2022	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO082022 O TIF082022	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 25-ago-2022	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092022 O TIF092022	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 08-sep-2022	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102022 O TIF102022	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 06-oct-2022	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112022 O TIF112022	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 17-nov-2022	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122022 O TIF122022	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 22-dic-2022	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF012023	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 19-ene-2023	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022023 O TIF022023	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 16-feb-2023	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032023 O TIF032023	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 09-mar-2023	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042023	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 06-abr-2023	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052023 O TIF052023	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 11-may-2023	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062023 O TIF062023	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 01-jun-2023	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072023 O TIF072023	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 27-jul-2023	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente

VEBONO062023 O TIF062023	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 03-ago-2023	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
-----------------------------	---	-----------------	---

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092023 O TIF092023	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 28-sep-2023	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102023 O TIF102023	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 12-oct-2023	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112023 O TIF112023	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 23-nov-2023	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122023 O TIF122023	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 14-dic-2023	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012024 O TIF012024	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 04-ene-2024	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022024 O TIF022024	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 22-feb-2024	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032024 O TIF032024	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 21-mar-2024	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF042024	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 18-abr-2024	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO052024 O TIF052024	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 16-may-2024	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062024 O TIF062024	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 27-jun-2024	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072024 O TIF072024	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 11-jul-2024	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082024 O TIF082024	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 29-ago-2024	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092024 O TIF092024	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 12-sep-2024	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102024 O TIF102024	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 24-oct-2024	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112024 O TIF112024	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 07-nov-2024	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO122024 O TIF122024	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 05-dic-2024	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012025 O TIF012025	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 09-ene-2025	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022025 O TIF022025	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 27-feb-2025	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032025 O TIF032025	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 27-mar-2025	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042025 O TIF042025	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 24-abr-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052025 O TIF052025	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 22-may-2025	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062025 O TIF062025	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 19-jun-2025	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072025 O TIF072025	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 03-jul-2025	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082025 O TIF082025	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 07-ago-2025	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092025 O TIF092025	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 04-sep-2025	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102025 O TIF102025	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 30-oct-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112025 O TIF112025	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 13-nov-2025	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122025 O TIF122025	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 11-dic-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012026 O TIF012026	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 08-ene-2026	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022026 O TIF022026	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 19-feb-2026	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032026 O TIF032026	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 19-mar-2026	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO042026 O TIF042026	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 23-abr-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052026 O TIF052026	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 28-may-2026	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062026 O TIF062026	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 04-jun-2026	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072026 O TIF072026	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 30-jul-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO082026 O TIF082026	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 06-ago-2026	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092026 O TIF092026	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 24-sep-2026	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102026 O TIF102026	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 01-oct-2026	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112026 O TIF112026	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 12-nov-2026	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122026 O TIF122026	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 10-dic-2026	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO12027 O TIF12027	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 21-ene-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022027 O TIF022027	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 18-feb-2027	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032027 O TIF032027	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 11-mar-2027	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042027 O TIF042027	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 08-abr-2027	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052027 O TIF052027	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 13-may-2027	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062027 O TIF062027	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 17-jun-2027	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072027 O TIF072027	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 01-jul-2027	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082027 O TIF082027	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 26-ago-2027	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO092027 O TIF092027	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 02-sep-2027	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
-----------------------------	---	-----------------	--

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102027 O TIF102027	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 28-oct-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112027 O TIF112027	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 04-nov-2027	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122027 O TIF122027	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 23-dic-2027	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones particulares antes especificadas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón prevista en el apartado "Condiciones Particulares", mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo establecido en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001.

Artículo 6°. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo establecido en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular

de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República

(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz

(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas

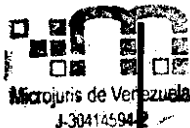
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa

(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio

(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo

(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria

(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación

(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud

(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente

(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación

(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información

(L.S.)

DELCY ELOINÁ RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación

(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura

(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte

(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 327

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de lograr la mayor eficacia política
y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la
refundación de la nación venezolana, basado en principios

humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que
persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato
del pueblo; con la finalidad de preservar el valor interno y
externo de la unidad monetaria nacional, a través de la óptima
coordinación de la política económica general con la política
monetaria y cambiaria, llevadas a cabo por el Ejecutivo Nacional
y el Banco Central de Venezuela; en ejercicio de la atribución
que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de
conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 6° de la Ley
Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio
Fiscal 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de
2013, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA EMISIÓN (736º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **VEINTIDOS MIL CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 22.050.000.000,00)**, destinados al **Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional**, de acuerdo a lo autorizado en los artículos 2 y 6 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2013 (LEEC 2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de 2013.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, canje o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 5º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, colocados en el mercado financiero mediante operaciones de canje; las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este Decreto; serán llamados a este efecto "objeto de canje".

Los Bonos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos que hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto y que no se encuentren vencidos.

Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el

mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 5º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:

República Bolivariana de Venezuela

NOMBRE:

VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

MONEDA:

Bolívares

AMORTIZACIÓN:

Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO:

Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

FORMA DE COLOCACIÓN:

Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C):

El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

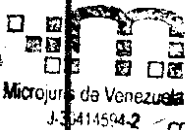
b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.



VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las Indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

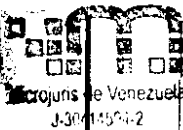
CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012015	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 30-ene-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 20-feb-2015	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 05-mar-2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 16-abr-2015	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 28-may-2015	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062015	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 12-jun-2015	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 09-jul-2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 07-ago-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 11-sep-2015	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 30-oct-2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 13-nov-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 31-dic-2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 21-ene-2016	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 25-feb-2016	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 11-mar-2016	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042016 O TIF042016	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 29-abr-2016	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 06-may-2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 14-jul-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 12-ago-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 01-sep-2016	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 06-oct-2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 18-nov-2016	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 27-ene-2017	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 03-feb-2017	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 20-abr-2017	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 19-may-2017	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 09-jun-2017	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 13-jul-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 11-ago-2017	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 21-sep-2017	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 05-oct-2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 23-nov-2017	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013		Segundos Viernes de Marzo, Junio,

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF122017	vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 08-dic-2017	Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 04-ene-2018	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 16-feb-2018	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 01-mar-2018	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO052018	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 11-may-2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062018	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 08-jun-2018	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 19-jul-2018	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 23-ago-2018	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 27-sep-2018	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 26-oct-2018	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 02-nov-2018	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 14-dic-2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 10-ene-2019	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 01-feb-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032019	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 28-mar-2019	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF052019	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 10-may-2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 07-jun-2019	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013		Segundos Jueves

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072019 O TIF072019	jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 04-jul-2019	de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082019	vie 09-nov-2012 vie 08-feb-2013 vie 10-may-2013 vie 09-ago-2013 vie 08-nov-2013	vie 02-ago-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 13-sep-2019	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 25-oct-2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 21-nov-2019	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF122019	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 19-dic-2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF012020	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 02-ene-2020	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 16-nov-2012 vie 15-feb-2013 vie 17-may-2013 vie 16-ago-2013 vie 15-nov-2013	vie 07-feb-2020	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032020 O TIF032020	vie 14-dic-2012 vie 15-mar-2013 vie 14-jun-2013 vie 13-sep-2013 vie 13-dic-2013	vie 06-mar-2020	Segundos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 09-abr-2020	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	vie 23-nov-2012 vie 22-feb-2013 vie 24-may-2013 vie 23-ago-2013 vie 22-nov-2013	vie 15-may-2020	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062020	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 18-jun-2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	vie 02-nov-2012 vie 01-feb-2013 vie 03-may-2013 vie 02-ago-2013 vie 01-nov-2013	vie 24-jul-2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF082020	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 20-ago-2020	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092020	vie 21-dic-2012 vie 22-mar-2013 vie 21-jun-2013 vie 20-sep-2013 vie 20-dic-2013	vie 11-sep-2020	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 15-oct-2020	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 24-dic-2020	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022021	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 04-feb-2021	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente


 Jueves 15 de agosto de 2013

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032021 O TIF032021	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 18-mar-2021	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 01-abr-2021	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052021	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 20-may-2021	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 10-jun-2021	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 15-jul-2021	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 12-ago-2021	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 23-sep-2021	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 21-oct-2021	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 25-nov-2021	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012022 O TIF012022	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 27-ene-2022	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
TIF022022	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 10-feb-2022	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032022	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 03-mar-2022	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042022 O TIF042022	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 14-abr-2022	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052022 O TIF052022	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 05-may-2022	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062022 O TIF062022	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 16-jun-2022	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072022 O TIF072022	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 21-jul-2022	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO082022 O TIF082022	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 25-ago-2022	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092022 O TIF092022	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 08-sep-2022	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102022 O TIF102022	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 06-oct-2022	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112022 O TIF112022	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 17-nov-2022	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122022 O TIF122022	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 22-dic-2022	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF012023	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 19-ene-2023	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO022023 O TIF022023	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 16-feb-2023	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032023 O TIF032023	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 09-mar-2023	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042023	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 06-abr-2023	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052023 O TIF052023	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 11-may-2023	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062023 O TIF062023	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 01-jun-2023	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072023 O TIF072023	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 27-jul-2023	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082023 O TIF082023	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013 jue 11-oct-2012	jue 03-ago-2023	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092023 O TIF092023	jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 28-sep-2023	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102023 O TIF102023	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 12-oct-2023	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112023 O TIF112023	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 23-nov-2023	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122023 O TIF122023	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 14-dic-2023	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012024 O TIF012024	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 04-ene-2024	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022024 O TIF022024	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 22-feb-2024	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032024 O TIF032024	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 21-mar-2024	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF042024	jue 01-nov-2012 jue 31-ene-2013 jue 02-may-2013 jue 01-ago-2013 jue 31-oct-2013	jue 18-abr-2024	Últimos Jueves de Enero, Octubre y primeros Jueves de Mayo y Agosto aproximadamente
VEBONO052024 O TIF052024	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 16-may-2024	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062024 O TIF062024	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 27-jun-2024	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072024 O TIF072024	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 11-jul-2024	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082024 O TIF082024	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 29-ago-2024	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092024 O TIF092024	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 12-sep-2024	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102024 O TIF102024	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 24-oct-2024	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112024 O TIF112024	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 07-nov-2024	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122024 O TIF122024	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 05-dic-2024	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012025 O TIF012025	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 09-ene-2025	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022025 O TIF022025	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 27-feb-2025	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032025 O TIF032025	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 27-mar-2025	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042025 O TIF042025	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 24-abr-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052025 O TIF052025	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 22-may-2025	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062025 O TIF062025	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 19-jun-2025	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072025 O TIF072025	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 03-jul-2025	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082025 O TIF082025	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 07-ago-2025	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092025 O TIF092025	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 04-sep-2025	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102025 O TIF102025	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 30-oct-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112025 O TIF112025	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 13-nov-2025	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122025 O TIF122025	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 11-dic-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012026 O TIF012026	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 08-ene-2026	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022026 O TIF022026	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 19-feb-2026	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032026 O TIF032026	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 19-mar-2026	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042026 O TIF042026	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 23-abr-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052026 O TIF052026	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 28-may-2026	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062026 O TIF062026	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 04-jun-2026	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072026 O TIF072026	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 30-jul-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082026 O TIF082026	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 06-ago-2026	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092026 O TIF092026	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 24-sep-2026	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102026 O TIF102026	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 01-oct-2026	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112026 O TIF112026	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 12-nov-2026	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122026 O TIF122026	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 10-dic-2026	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012027 O TIF012027	jue 08-nov-2012 jue 07-feb-2013 jue 09-may-2013 jue 08-ago-2013 jue 07-nov-2013	jue 21-ene-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022027 O TIF022027	jue 06-dic-2012 jue 07-mar-2013 jue 06-jun-2013 jue 05-sep-2013 jue 05-dic-2013	jue 18-feb-2027	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032027 O TIF032027	jue 27-dic-2012 jue 28-mar-2013 jue 27-jun-2013 jue 26-sep-2013 jue 26-dic-2013	jue 11-mar-2027	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042027 O TIF042027	jue 25-oct-2012 jue 24-ene-2013 jue 25-abr-2013 jue 25-jul-2013 jue 24-oct-2013	jue 08-abr-2027	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052027 O TIF052027	jue 29-nov-2012 jue 28-feb-2013 jue 30-may-2013 jue 29-ago-2013 jue 28-nov-2013	jue 13-may-2027	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062027 O TIF062027	jue 04-oct-2012 jue 03-ene-2013 jue 04-abr-2013 jue 04-jul-2013 jue 03-oct-2013	jue 17-jun-2027	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072027 O TIF072027	jue 18-oct-2012 jue 17-ene-2013 jue 18-abr-2013 jue 18-jul-2013 jue 17-oct-2013	jue 01-jul-2027	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082027 O TIF082027	jue 13-dic-2012 jue 14-mar-2013 jue 13-jun-2013 jue 12-sep-2013 jue 12-dic-2013	jue 26-ago-2027	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092027 O TIF092027	jue 20-dic-2012 jue 21-mar-2013 jue 20-jun-2013 jue 19-sep-2013 jue 19-dic-2013	jue 02-sep-2027	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102027 O TIF102027	jue 15-nov-2012 jue 14-feb-2013 jue 16-may-2013 jue 15-ago-2013 jue 14-nov-2013	jue 28-oct-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112027 O TIF112027	jue 22-nov-2012 jue 21-feb-2013 jue 23-may-2013 jue 22-ago-2013 jue 21-nov-2013	jue 04-nov-2027	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122027 O TIF122027	jue 11-oct-2012 jue 10-ene-2013 jue 11-abr-2013 jue 11-jul-2013 jue 10-oct-2013	jue 23-dic-2027	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones particulares antes especificadas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón prevista en el apartado "Condiciones Particulares", mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuíbles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 6º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo establecido en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente

financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funcione como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001.

Artículo 7°. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo establecido en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 8°. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República

(L.S.)

JORGE ALBERTO ÁRREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz

(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAJMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI



Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 328

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 4.621.500)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				Bs.	4.621.500,00
Proyecto:	590087000	"Plan Comunicacional Masivo del MPPEE para la población venezolana"	-		4.621.500,00
Acción Específica:					
	590087002	"Promoción del uso racional y eficiente de la electricidad, a través del diseño y ejecución de una campaña masiva"	-		4.621.500,00
Partida:					
	4.03	"Servicios no personales"	-		4.621.500,00
		Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	-		4.126.339,29
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-		495.160,71

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece, Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUILADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA



Decreto N° 329

15 de agosto de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL BOLÍVARES (Bs. 1.512.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Vicepresidencia de la República:		Bs.	1.512.000,00
Proyecto:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.512.000,00
Acción Específica:	339999010	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la empresa Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)"	1.512.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	1.512.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	1.512.000,00
	A1507	"Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)"	1.512.000,00

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro de Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 330 15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VENTIÚN BOLÍVARES (BS. 615.676.321), al Presupuesto de Gastos 2013 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:				Bs.	615.676.321
Acción Centralizada:					
	600006000	"Gastos Centralizados"	-		615.676.321
Acción Específica:					
	600006001	"Gastos Centralizados"	-		615.676.321
Partida:					
	4.07	"Transferencias y Donaciones"			
		- Otras Fuentes	-		615.676.321
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:					
	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	-		615.676.321
		- E5000 Distrito Capital	-		615.676.321

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES



Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 331

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLIVARES CON 80/100 (Bs. 136.780.807,80), al Presupuesto de Gastos 2013 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				Bs.	136.780.807,80
Acción Centralizada: 060001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"					
Acción Específica: 060001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"					
Partida: 4.01 "Gastos de personal"					
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: -10 Otras Fuentes					
01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"					
05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado"					
07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"					
Acción Centralizada: 060002000 "Gestión administrativa"					
Acción Específica: 060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"					
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"					
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: -11 Otras Fuentes					
01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"					
05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"					
05.33.00 "Productos de papel y cartón para oficina"					
08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"					
08.10.00 "Repuestos y accesorios para otros equipos"					
10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"					
10.08.00 "Materiales para equipos de computación"					
10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"					
99.01.00 "Otros materiales y suministros"					
Partida: 4.03 "Servicios no personales"					
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: -12 Otras Fuentes					
06.01.00 "Fletes y embalajes"					
07.02.00 "Imprenta y reproducción"					
07.03.00 "Relaciones sociales"					
07.04.00 "Avisos"					
09.02.00 "Viajes y pasajes fuera del país"					
10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"					

11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"		3.000.000,00
11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"		6.600.000,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado"		8.400.000,00
99.01.00 "Otros servicios no personales"		5.000.000,00
Partida: 4.04 "Activos reales"		4.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: -13 Otras Fuentes		
01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"		1.000.000,00
01.01.07 "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"		1.000.000,00
05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"		1.000.000,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"		1.000.000,00
Partida: 4.11 "Disminución de pasivos"		12.317.927,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: -14 Otras Fuentes		
11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"		12.317.927,00
Proyecto: 060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"		7.262.803,80
Acción Específica: 060032001 "Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América del Norte"		7.262.803,80
Partida: 4.03 "Servicios no personales"		648.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: -15 Otras Fuentes		
06.03.00 "Estacionamiento"		218.295,00
10.01.00 "Servicios jurídicos"		429.975,00
Partida: 4.04 "Activos reales"		6.614.533,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: -16 Otras Fuentes		
12.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"		6.614.533,80
Proyecto: 069999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		7.937.700,00
Acción Específica: 069999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"		7.937.700,00
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones"		7.937.700,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: -17 Otras Fuentes		
01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		7.937.700,00
A0170 "Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"		7.937.700,00

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

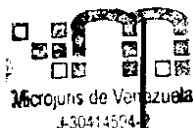
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ



Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 339

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 3.340.340.125,30)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT		Bs. 3.340.340.125,30
Proyecto:	629999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	3.340.340.125,30
Acción Específica:	629999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	3.340.340.125,30
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	3.340.340.125,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	03.03.06 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	3.340.340.125,30
	A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	3.340.340.125,30
	Subsidio directo habitacional del año 2013.	3.340.340.125,30

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14 de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUILADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

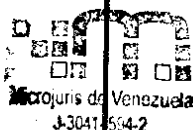
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSD ENRIQUE CÁNELONES GUEVARA



Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la
Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros,
según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la
misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de
gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía
Eléctrica por la cantidad de **MIL QUINIENTOS SEIS
MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL
SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON
VEINTITRES CENTIMOS (Bs. 1.506.254.659,23)**, de
acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				Bs.	
Acción		590002000	"Gestión administrativa"	*	1.506.254.659,23
Centralizada:				*	1.506.254.659,23
Acción		590002003	"Apoyo institucional al sector público"	*	1.506.254.659,23
Específica:			"Transferencias y donaciones"	*	1.506.254.659,23
Partida:		4.07			
			Otras fuentes		
Sub-Partidas					
Genérica,					
Específica y					
Sub-Específica:		01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	*	1.506.254.659,23
		A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	*	1.506.254.659,23
			Anticipos de Prestaciones	*	443.276.645,94
			Intereses de Prestaciones Sociales Vencidos	*	448.919.269,00
			Días Adicionales de Antigüedad Vencidos (ELEBOL)	*	3.498.266,21
			Liquidaciones, Jubilaciones, Fallecimiento	*	181.337.191,01
			75 Bs. de Ayuda Familiar	*	81.943.708,68
			HCM y Reembolsos Médicos a Trabajadores	*	187.011.630,52
			Cajas de Ahorros por Pagar	*	120.267.947,87
			Plan Vacacional	*	40.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas, y del Poder Popular para la Energía Eléctrica quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)


JORGE ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Decreto N° 340 15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADUROS MOROS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas
Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las
atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y
314 de la Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52
de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector
Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIJMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Habitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 341 15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 87.087.145)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Be.	87.087.145,00
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	87.087.145,00
Acción Específica:	509999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	87.087.145,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	87.087.145,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)	87.087.145,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 344

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46 y 116, 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 29, 115 y 118, *ibidem*.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, garantizar el goce y disfrute de los derechos al deporte como política de educación y salud pública,

por constituir actividades de interés general, utilidad pública e interés social para fomentar el apoyo al deporte de alta competencia, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; así como, garantizar los recursos para su promoción, por cuanto el deporte y la recreación son actividades indispensables para la formación integral, el desenvolvimiento corporal y espiritual en las personas, coadyuvando a su incorporación en el desarrollo del país, con la finalidad de profundizar las condiciones que generen una cultura de recreación y práctica deportiva liberadora, ambientalista e integradora en torno a los valores de la patria como vía de la liberación de la conciencia, la paz y la convivencia armónica,

CONSIDERANDO

Que entre los fines del Estado, está el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y, la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que nuestro país ha sido sede y protagonista de diversos eventos deportivos a nivel mundial e internacional y, que el Estado Venezolano debe abordar inmediatamente todas las acciones necesarias para la ejecución del Campeonato FIBA Américas Masculino 2013, así como, la organización, planificación y coordinación de cualquier evento deportivo, a los fines de impulsar y garantizar la participación de la sociedad en la política deportiva, que permita a la población en general mejorar la calidad de vida individual y colectiva, y cumplir con los postulados Constitucionales,

CONSIDERANDO

Que el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, es la Sede del Campeonato FIBA Américas Masculino 2013, la cual fue otorgada por el Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Baloncesto FIBA Américas, autorizado por el Consejo Directivo de la FIBA en América, en virtud del éxito del "Torneo Clasificación Olímpica FIBA" realizado en el año 2012, en el Poliedro de Caracas-Venezuela, coliseo que repetirá como hogar del evento en el 2013,

CONSIDERANDO

Que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, a través del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, cuya atribución es garantizar el efectivo ejercicio de las prenombradas actividades, asimismo, incentivar, regular, orientar, coordinar, supervisar y apoyar a las organizaciones sociales promotoras del deporte y, reconocerlas sin menoscabo de la Soberanía Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, dada la importancia del deporte y la actividad física, a nivel individual, su trascendencia en el plano social, su efecto emulativo para toda la sociedad venezolana, la interacción entre las fuerzas vivas que genera y, la proyección internacional de nuestro país, al ser la Sede del Campeonato FIBA Américas Masculino 2013, se traduce en una obligación de éste, orientada a planificar, organizar, supervisar y administrar eficientemente el Campeonato FIBA Américas Masculino 2013, en virtud de lo cual, y vista la proximidad del Magno Evento, resulta necesario crear un Comité Organizador a través de una Asociación Civil sin Fines de Lucro.

DECRETA

Artículo 1º. Autorizar la creación de la Asociación Civil sin fines de lucro que se denominará **"COMITÉ ORGANIZADOR DEL CAMPEONATO FIBA AMÉRICAS MASCULINO 2013"**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Deporte y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 2º. La Asociación Civil, tendrá como objeto desarrollar la organización del **CAMPEONATO FIBA AMÉRICAS MASCULINO 2013**, en lo concerniente a los aspectos técnicos, financieros, logísticos (aportaciones a los países participantes, transporte internos aéreos y terrestres, alojamiento y alimentación, seguros, entre otros), en un todo, de acuerdo con las Reglas Oficiales de FIBA y Apéndice de Equipamiento para Baloncesto, facilitar la contratación de prestación de servicios y adquisición de bienes y, en general, todos aquellos gastos relacionados con el evento dentro los principios de universalidad, equidad, accesibilidad, pertinencia cultural, justicia, gratuidad y corresponsabilidad.

Artículo 3º. El patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

1. El aporte inicial y los consecutivos que le asigne el Ejecutivo Nacional por vía ordinaria y extraordinaria.
2. Las donaciones, aportes o liberalidades que le hicieren personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Los bienes muebles o inmuebles e ingresos que por cualquier título pudiere adquirir para el cumplimiento de sus fines.
4. Los intereses, rendimientos y frutos derivados de la administración y gestión de sus bienes y recursos económicos.
5. Los ingresos derivados de las actividades de comercialización y mercadeo del evento **CAMPEONATO FIBA AMÉRICAS MASCULINO 2013**.
6. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas ningún derecho ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Asociación Civil del Estado, salvo los que se hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos, la Asociación Civil del Estado deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia deportiva y su ente adscrito.

Artículo 4º. La máxima dirección de la Asociación Civil, corresponde a la Asamblea General que ejercerá la suprema autoridad de dicha Asociación.

Artículo 5º. La dirección de La Asociación Civil, estará a cargo de un Comité Ejecutivo, integrado por: Una (01) Presidenta, un (01) Vicepresidente, tres (03) Directores Principales, un (01) Coordinador General y, un (01) Secretario Ejecutivo, quién fungirá de enlace, entre la Presidencia y demás miembros del Comité Ejecutivo y, tendrá las atribuciones que le delegue expresamente la Presidenta del Comité Ejecutivo. La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ejercerá en todo momento el cargo de Presidenta del Comité Ejecutivo y, además, tendrá a su cargo la designación de los Coordinadores de cada Comisión Operativa y, la contratación del personal de apoyo necesario para la consecución de su objeto social, pudiendo ser removidos de sus cargos, por decisión de la Presidenta. Todos los miembros que conforman el Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones *ad honorem*.

Artículo 6º. El Comité Ejecutivo, tendrá entre sus funciones ejercer: La administración financiera, seguridad, prevención y tráfico, logística y seguimiento, publicidad y promoción, medicina deportiva, ingeniería y mantenimiento, informática, protocolo, premiaciones, y relaciones internacionales, anfitrión y hospitalidad, área técnica de los juegos, y cualesquiera otra área que se considere necesaria para el logro de su objeto; a cuyos efectos el Comité Ejecutivo designará las Comisiones Operativas de administración financiera, seguridad, prevención y tráfico, logística y seguimiento, publicidad y promoción, medicina deportiva, ingeniería y mantenimiento, informática, protocolo, premiaciones, y relaciones internacionales, anfitrión y hospitalidad, área técnica de los juegos, y cualesquiera otra Comisión Operativa que se considere necesaria. Los Coordinadores serán los representantes y responsables de cada Comisión Operativa, ante el Comité Ejecutivo. Las atribuciones de cada Comisión Operativa se establecerán en el Reglamento Interno, en un todo, de conformidad con las Reglas Oficiales de FIBA y Apéndice de Equipamiento para Baloncesto, para las competencias internacionales, las cuales, deben ser respetadas en todos sus términos.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objetivo, la Asociación Civil **"COMITÉ ORGANIZADOR DEL CAMPEONATO FIBA AMÉRICAS MASCULINO 2013"**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Asociación Civil **"COMITÉ ORGANIZADOR DEL CAMPEONATO FIBA AMÉRICAS MASCULINO 2013"**, por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión del Proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. La Ministra del Poder Popular para el Deporte, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCION Nº 030 CARACAS, 30 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

El Vicepresidente Ejecutivo designado mediante Decreto Nº 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en su

condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de conformidad con lo establecido por los miembros de la Secretaría en la Sesión Nº 20 de fecha 30 de julio de 2013 y en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 2, 5, 8, 9 y 19 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010,

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO Y EL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

PRIMERO. Se modifica el artículo 3, en la forma siguiente:

Artículo 3. La Secretaría del Consejo Federal de Gobierno contará con una Unidad Administradora Central constituida por el personal necesario para ejecutar las funciones Administrativas, Presupuestarias y de Recursos Humanos inherentes al órgano. La Jefatura de la Unidad Administradora Central será ejercida por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial, actuando en su carácter de Secretario o Secretaria Ejecutiva de la Plenaria y de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 5, quedando redactado en la forma siguiente:

Artículo 5. Las acciones del Fondo de Compensación Interterritorial y el Comité Técnico de Evaluación serán dirigidas por un Director o Directora Ejecutiva a la cual corresponde medir la eficiencia del sistema de control interno, garantizando la protección de los recursos, la confiabilidad de los sistemas de información y la eficiencia operacional de la gestión del Fondo. El Director o Directora Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial.
2. Revisar los proyectos y planes de inversión evaluados en las Oficinas Técnicas Regionales conjuntamente con los miembros del Comité Técnico de Evaluación a fin de someterlos a la aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
3. Presentar conjuntamente con los miembros del Comité Técnico de Evaluación el proyecto de presupuesto de gastos del Fondo de Compensación Interterritorial para la aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
4. Celebrar los contratos y convenios, previamente informados al Comité Técnico de Evaluación, que garanticen la operatividad y funcionamiento del Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Aprobar conjuntamente con los miembros del Comité Técnico de Evaluación los informes de ejecución, las normas administrativas, los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial.
6. Gestionar la actividad financiera de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial, a través de la Gerencia de Finanzas, atendiendo a los mandatos de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
7. Evaluar el seguimiento a la ejecución físico financiera de los proyectos aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de manera articulada con la Gerencia de Control y Seguimiento.
8. Coordinar la actividad de las Oficinas Técnicas Regionales, a través del Coordinador o Coordinadora General designado.
9. Conjuntamente con la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica, compatibilizar los lineamientos de la Comisión Central de Planificación y los planes nacionales con los proyectos evaluados.
10. Presentar a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, las propuestas de planes estratégicos, institucionales, operativos y actuaciones desplegadas por el Fondo de Compensación Interterritorial y sus oficinas regionales, así como el respectivo Informe de Gestión Anual, para su consideración y posterior aprobación.

11. Actuar como Secretario o Secretaria Ejecutiva en la Plenaria y de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

De dicha Dirección dependerán directamente las siguientes Gerencias:

1. Gerencia General
2. Gerencia Técnica de Proyectos.
3. Gerencia de Políticas y Planificación.
4. Gerencia de Control y Seguimiento.
5. Gerencia de Finanzas.
6. Gerencia de Gestión Interna
7. Gerencia de Atención Ciudadana
8. Coordinación de Seguridad

TERCERO. Se modifica el artículo 6, quedando redactado en la forma siguiente:

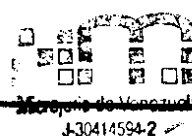
Artículo 6. La Gestión del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será acompañada por un o una Gerente General, el cual o la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial, previa instrucción del Director o Directora Ejecutiva.
2. Proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva la revisión de proyectos y planes especiales de inversión evaluados en las Oficinas Técnicas Regionales, a los fines de su consideración en el Comité Técnico de Evaluación.
3. Establecer, desarrollar y adecuar metodologías para el seguimiento, evaluación y control de los contratos y convenios del Fondo de Compensación Territorial, así como los informes de ejecución, las normas administrativas, los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Técnico de Evaluación.
4. Establecer las relaciones y coordinaciones necesarias con los organismos competentes, a los fines de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo a las políticas aprobadas por el Consejo Federal de Gobierno.
5. Exigir y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de que sea responsable.
6. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y actividad financiera de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial.
7. Apoyar y asistir a las demás dependencias que conforman a la Dirección Ejecutiva.
8. Ejecutar las decisiones acordadas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva en el área de su competencia.
9. Servir de enlace operativo entre el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y las distintas dependencias de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
10. Suscribir los documentos y correspondencia del Despacho a su cargo, así como la certificación de copia de los documentos que se encuentren en el archivo de dicha dependencia.
11. Coordinar aquellas materias que el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva disponga llevar a la cuenta de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
12. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, o le sean delegadas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.

CUARTO. Se modifica el actual artículo 22, redactado de la forma siguiente:

Artículo 22. Son competencias de la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica:

1. Consolidar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva la recolección de las propuestas y planteamientos de las Entidades Político Territoriales para la descentralización y



transferencia de competencias de éstas hacia los consejos comunales, las comunas y demás organizaciones de base del Poder Popular.

2. Diseñar, definir y formular los lineamientos en materia de descentralización entre las Entidades Político Territoriales y hacia las Organizaciones de Base del Poder Popular, enmarcados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para someterlo a la consideración de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
3. Diseñar programas formativos para capacitar a las organizaciones de base del Poder Popular en las competencias que están en condiciones de asumir, los cuales deberán ser implementados a través de las Oficinas Técnicas Regionales, previa aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
4. Revisar la evaluación del desempeño de las organizaciones de base del Poder Popular en las competencias que están en condiciones de ejercer a través de transferencias, en coordinación con la Gerencia de Control y Seguimiento.
5. Recopilar conjuntamente con las Oficinas Técnicas Regionales los planes estatales, municipales y comunales, así como los planes distritales de los Distritos Motores de Desarrollo.
6. Diseñar, definir y formular los mecanismos que permitan asegurar la concordancia de los proyectos y planes de inversión presentados al Fondo de Compensación Interterritorial con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, planes distritales, estatales, municipal y comunales de desarrollo.
7. Diseñar, definir y formular los mecanismos que permitan identificar los proyectos y planes de inversión ensambados a la luz del Sistema de Planificación Participativa Territorial, que dada su complejidad y dimensión requieran ser ejecutados por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
8. Analizar y evaluar las propuestas presentadas por las entidades político territoriales para la descentralización y transferencia de competencias hacia las comunidades organizadas, consejos comunales y comunas y demás organizaciones de base del Poder Popular.
9. Realizar el cálculo de la alícuota de asignación de recursos a las entidades político territoriales, los Distritos Motores de Desarrollo y las organizaciones de base del Poder Popular, en función al Índice Relativo de Desarrollo (IRD).
10. Estudiar, planificar y proponer la creación de Distritos Motores de Desarrollo, a los fines de apoyar especialmente a las organizaciones de base del Poder Popular y el desarrollo de obras y servicios esenciales en las regiones de menor desarrollo relativo.
11. Diseñar, definir y establecer indicadores de gestión que permitan analizar el impacto de las políticas de financiamiento del Fondo de Compensación Interterritorial en las entidades político territoriales, Distritos Motores de Desarrollo y las organizaciones de base del Poder Popular.
12. Diseñar, definir y establecer estudios prospectivos a los fines de vislumbrar escenarios que permitan analizar a mediano y largo plazo, el impacto de las políticas de financiamiento del Fondo de Compensación Interterritorial, a partir de la ejecución de distintas acciones.
13. Establecer las vinculaciones intra-orgánicas en materia de asistencia técnica y el Poder Popular y la definición de los indicadores de gestión para medir impacto de las políticas de financiamiento para el desarrollo equilibrado de las regiones.

A la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica están adscritas las siguientes Coordinaciones: Coordinación de Políticas y Planificación Estratégica, Coordinación de Sala Situacional, Coordinación del Área Prospectiva y la Coordinación de Distritos Motores de Desarrollo y la Coordinación de Transferencia de Competencias al Poder Popular.

QUINTO. Se incorpora un nuevo artículo denominado artículo 27, redactado de la forma siguiente:

Artículo 27. Son competencias de la Coordinación de Transferencia de Competencias al Poder Popular.

1. Coordinar y consensuar el proceso de transferencia de los servicios, actividades, bienes y recursos públicos de los Organos y Entes del Poder Público a las Organizaciones de Base de Poder Popular, incluyendo la transferencia de competencias de las Comunas a los Consejos Comunales y o Frentes Sociales;
2. Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para la coordinación entre las instancias del Poder Público y del Poder Popular a fin de no afectar a la población durante el proceso de la transferencia de dichos servicios, actividades, bienes o recursos públicos, creando las comisiones especiales de transferencias.
3. Elaborar, en coordinación con la Consultoría Jurídica, los Proyectos de Convenios, para la realización de la Transferencia de los Servicios Públicos, con la participación de la Procuraduría General de la República a los fines de su calificación jurídica.
4. Analizar, compilar y evaluar los expedientes unitarios que hayan de integrarse para la entrega y recepción de los servicios, actividades, bienes y recursos públicos;
5. Recibir, determinar y evaluar la integración de los expedientes técnicos unitarios necesarios para la transferencia de las funciones y recursos que se requieran para la creación de las nuevas unidades de gestión y administración de las competencias públicas y someterlos a la consideración del Comité Técnico de Evaluación;
6. Asistir y acompañar en la elaboración de los planes de transferencias.
7. Celebrar reuniones de trabajo con las Entidades Político Territoriales involucrados en la Transferencia de los Servicios Públicos y las Organizaciones de Base del Poder Popular, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.
8. Las demás que le encomiende la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica, el Comité Técnico de Evaluación este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Se modifica el actual artículo 37, que pasará a denominarse Artículo 38, quedando redactado en la forma siguiente:

Artículo 38. El Fondo de Compensación Interterritorial contará con una Oficina de Atención Ciudadana, con rango de Gerencia adscrita a la Dirección Ejecutiva cuyas funciones son las siguientes:

1. Promover mecanismos institucionales para la participación del Poder Popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Fondo de Compensación Interterritorial y los ciudadanos y ciudadanas en todas las etapas del proceso.
2. Brincar información permanente a los ciudadanos y ciudadanas sobre los planes de inversión y los proyectos, así como otras actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, mediante materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población en coordinación con la Gerencia de Gestión Interna y la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales.
3. Ofrecer información completa, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Fondo de Compensación Interterritorial.
4. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen en el Fondo en coordinación con las demás dependencias.
5. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las dependencias responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.
6. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general.

7. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, ágil de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público conjuntamente con la Coordinación de Sistemas y Tecnología de la Información.
8. Informar a los particulares el estado en el que se encuentra su tramitación, así como el plazo dentro del cual se le dará respuesta.
9. Promover alianzas interorgánicas con otros órganos o entes en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.
10. Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con la presunta ocurrencia de irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o la Ley Contra la Corrupción.
11. Brindar al personal de la unidad, en coordinación con la Coordinación de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
12. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos.

SEPTIMO. Se modifica el actual artículo 48, que pasará a denominarse Artículo 49, quedando redactado en la forma siguiente:

Artículo 49. Son cargos de alto nivel y, por lo tanto, de libre nombramiento y remoción de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, los siguientes:

1. Coordinador o Coordinadora de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, cargo que ejercerá el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.
2. Gerente.

Serán cargos de alto nivel en el Fondo de Compensación Interterritorial los siguientes:

1. Director(a) Ejecutivo (a)
2. Gerente General
3. Coordinador(a) General
4. Gerente

OCTAVO: Se modifica el actual artículo 49, que pasará a denominarse Artículo 50, quedando redactado en la forma siguiente:

Artículo 50. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial los siguientes:

1. Coordinador(a) de Área,
2. Coordinador(a) de Oficina Técnica Regional (OTR),
3. Coordinador de Unidad de Recepción Estatal (URE),
4. Supervisor(a) de Cuerpo de Inspectores,
5. Supervisor(a) Regional de Distrito Motores,
6. Supervisor(a) Regional de la Oficina Técnica Regional,
7. Abogado(a),
8. Auditor o Auditora
9. Inspector(a),
10. Analista,
11. Planificador(a),
12. Tesorero(a),
13. Inspector (a) de Seguridad e Investigaciones,
14. Inspector (a) de Seguridad Interna e Infraestructura,
15. Técnico
16. Archivista,
17. Médico (a)
18. Enfermera,
19. Archivólogo (a)
20. Comunicador(a) Social,
21. Editor (a)
22. Fotógrafo (a),
23. Camarógrafo (a),
24. Diseñador Gráfico,
25. Asistente Ejecutivo(a),
26. Asistente Legal,
27. Asistente de Relaciones Públicas y Eventos,
28. Asistente Administrativo,
29. Técnico de seguridad,

30. Técnico de Servicios Generales,

31. Recepcionista,

32. Los demás que requiera la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, para el cumplimiento de sus funciones.

Hasta tanto se convoque a concurso público y sea designado el titular o la titular de la unidad de Auditoría Interna, la máxima autoridad designará un Auditor Interino o Auditora Interina, que cesará en sus funciones una vez sea designado el titular o la titular de la unidad de Auditoría Interna, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.

Una vez designado o designada mediante concurso, el titular o la titular de la unidad de Auditoría Interna, no podrá ser destituido o destituida sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República, tal como lo establece la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.

NOVENO: Se suprimen los actuales artículos denominados 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, ya que su contenido forma parte de la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno publicado en 17 de mayo de 2012.

DÉCIMO: El artículo 59 pasa a denominarse artículo 52.

DÉCIMO PRIMERO: El artículo 60 pasa a denominarse artículo 53.

DÉCIMO SEGUNDO: El artículo 61 pasa a denominarse artículo 54.

DÉCIMO TERCERO: Se incorpora un nuevo artículo que se denominará artículo 55, quedando redactado en la forma siguiente:

Artículo 55. Las Autoridades Únicas Distritales estarán integradas por una estructura organizada de la siguiente manera:

1. Despacho de la Jefatura Distrital
2. Coordinación de Despacho
3. Gerencia de Gestión Interna, conformada a su vez por las siguientes Coordinaciones:
 - 3.1. Coordinación de Administración y Servicios
 - 3.2. Coordinación de Planificación y Presupuesto
 - 3.3. Coordinación de Consultoría Jurídica
 - 3.4. Coordinación de Recursos Humanos
 - 3.5. Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales
 - 3.6. Coordinación de Seguridad
 - 3.7. Coordinación de Sistemas y Tecnología de Información
4. Gerencia de Proyectos
5. Gerencia de Seguimiento y Control de proyectos
6. Gerencia de Atención Ciudadana.

DÉCIMO CUARTO: Se incorpora un nuevo artículo que se denominará artículo 56, quedando redactado en la forma siguiente:

Artículo 56. Todas las Coordinaciones contarán con las áreas de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Autoridad Única Distrital.

Las actividades y funciones de cada dependencia deberán ser desarrolladas en un Reglamento Interno aprobado por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

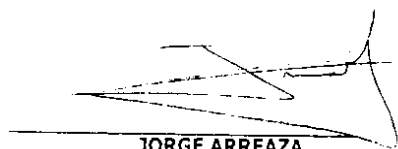
Todos los servidores y servidoras públicas de la Autoridad Única Distrital serán funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción y serán designados por el Jefe o Jefa Distrital.

DÉCIMO QUINTO. Imprímase a continuación en un solo texto el Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.907 de fecha veintitrés (23) de Abril de 2012, corrija-se donde sea necesario la nomenclatura del articulado, corrija-se e incorpórese donde sea necesario el lenguaje de género y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de aprobación y promulgación.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154 de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ARREAZA
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

**SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN N° 030 CARACAS, 30 DE JULIO DE 2013**

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en su condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de conformidad con lo establecido por los miembros de la Secretaría en la Sesión N° 20 de fecha 30 de julio de 2013 y en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 2, 5, 8, 9 y 19 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010,

DICTA

La siguiente:

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO Y EL
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

Capítulo I

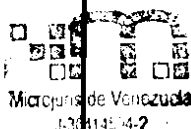
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar y regular la organización y funcionamiento de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, en su carácter de órgano de administración y ejecución y del Fondo de Compensación Interterritorial, determinando el número, la estructura y la denominación de sus instancias, unidades y sus respectivas funciones.

Artículo 2. La Secretaría del Consejo Federal de Gobierno es el órgano de administración y ejecución del Consejo Federal de Gobierno, que está constituido por un cuerpo colegiado integrado por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, quien la coordinará, dos Ministros o Ministras del Gabinete Ejecutivo, tres Gobernadores o Gobernadoras y tres Alcaldes o Alcaldesas, seleccionados conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento.

La Secretaría del Consejo Federal de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y su reglamento.

Artículo 3. La Secretaría del Consejo Federal de Gobierno contará con una Unidad Administradora Central constituida por el personal necesario para ejecutar las funciones Administrativas, Presupuestarias y de Recursos Humanos inherentes al órgano. La Jefatura de la Unidad Administradora Central será ejercida por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial, actuando en su carácter de Secretario o Secretaria Ejecutiva de la Plenaria y de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.



Miércoles de Venezuela
1304143-4-2

Capítulo II

**De la Estructura del Fondo de Compensación
Interterritorial**

Sección Primera

Naturaleza jurídica

Artículo 4. El Fondo de Compensación Interterritorial, es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica que posee autonomía funcional, administrativa, de gestión y financiera, dependiente e incorporado al Consejo Federal de Gobierno encargado del financiamiento de las inversiones públicas para promover el desarrollo equilibrado de las regiones, la cooperación y la complementación de las políticas e iniciativas de desarrollo de las entidades político territoriales y la realización de obras y servicios esenciales en las regiones y las comunidades de menor desarrollo relativo. Tendrá su patrimonio separado del presupuesto de Gastos de la República.

Dicho Fondo funciona a través de una instancia tecno-política denominada Comité Técnico de Evaluación, conformada por el Director o Directora Ejecutiva, un Coordinador o Coordinadora General y las siguientes gerencias: Gerencia Técnica de Proyectos, Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica, Gerencia de Control y Seguimiento, Gerencia de Finanzas y Gerencia de Gestión Interna.

De igual manera formarán parte del Fondo de Compensación Interterritorial las Oficinas Técnicas Regionales y las Unidades Receptoras Estadales.

Sección Segunda

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 5. Las acciones del Fondo de Compensación Interterritorial y el Comité Técnico de Evaluación serán dirigidas por un Director o Directora Ejecutiva a la cual corresponde medir la eficiencia del sistema de control interno, garantizando la protección de los recursos, la confiabilidad de los sistemas de información y la eficiencia operacional de la gestión del Fondo. El Director o Directora Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial.
2. Revisar los proyectos y planes de inversión evaluados en las Oficinas Técnicas Regionales conjuntamente con los miembros del Comité Técnico de Evaluación a fin de someterlos a la aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
3. Presentar conjuntamente con los miembros del Comité Técnico de Evaluación el proyecto de presupuesto de gastos del Fondo de Compensación Interterritorial para la aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
4. Celebrar los contratos y convenios, previamente informados al Comité Técnico de Evaluación, que garanticen la operatividad y funcionamiento del Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Aprobar conjuntamente con los miembros del Comité Técnico de Evaluación los informes de ejecución, las normas administrativas, los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial.
6. Gestionar la actividad financiera de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial, a través de la Gerencia de Finanzas, atendiendo a los mandatos de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
7. Evaluar el seguimiento a la ejecución físico financiera de los proyectos aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de manera articulada con la Gerencia de Control y Seguimiento.
8. Coordinar la actividad de las Oficinas Técnicas Regionales, a través del Coordinador o Coordinadora General designado.
9. Conjuntamente con la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica, compatibilizar los lineamientos de la Comisión Central de Planificación y los planes nacionales con los proyectos evaluados.
10. Presentar a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, las propuestas de planes estratégicos, institucionales, operativos y actuaciones desplegadas por el Fondo de Compensación Interterritorial y sus oficinas regionales, así como el respectivo Informe de Gestión Anual, para su consideración y posterior aprobación.

11. Actuar como Secretario o Secretaria Ejecutiva en la Plenaria y de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

De dicha Dirección dependerán directamente las siguientes Gerencias:

1. Gerencia General
2. Gerencia Técnica de Proyectos.
3. Gerencia de Políticas y Planificación.
4. Gerencia de Control y Seguimiento.
5. Gerencia de Finanzas.
6. Gerencia de Gestión Interna
7. Gerencia de Atención Ciudadana
8. Coordinación de Seguridad.

Artículo 6. La Gestión del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será acompañada por un o una Gerente General, el cual o la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial, previa instrucción del Director o Directora Ejecutiva.
2. Proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva la revisión de proyectos y planes especiales de inversión evaluados en las Oficinas Técnicas Regionales, a los fines de su consideración en el Comité Técnico de Evaluación.
3. Establecer, desarrollar y adecuar metodologías para el seguimiento, evaluación y control de los contratos y convenios del Fondo de Compensación Territorial, así como los informes de ejecución, las normas administrativas, los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Técnico de Evaluación.
4. Establecer las relaciones y coordinaciones necesarias con los organismos competentes, a los fines de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo a las políticas aprobadas por el Consejo Federal de Gobierno.
5. Exigir y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de que sea responsable.
6. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y actividad financiera de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial.
7. Apoyar y asistir a las demás dependencias que conforman a la Dirección Ejecutiva.
8. Ejecutar las decisiones acordadas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva en el área de su competencia.
9. Servir de enlace operativo entre el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y las distintas dependencias de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
10. Suscribir los documentos y correspondencia del Despacho a su cargo, así como la certificación de copia de los documentos que se encuentren en el archivo de dicha dependencia.
11. Coordinar aquellas materias que el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva disponga llevar a la cuenta de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, o le sean delegadas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva

Artículo 7. La Coordinación de Seguridad, depende directamente de la Dirección Ejecutiva, y estará encargada de planificar, implantar y supervisar los lineamientos o políticas en materia de seguridad de las personas y los bienes del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial. Asimismo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer el control de acceso de personas y bienes a los inmuebles donde funcionan las sedes y oficinas del Consejo Federal de Gobierno, y el Fondo de Compensación Interterritorial.
2. Revisar y evaluar planes de seguridad física de los bienes e instalaciones y adoptar las medidas para optimizarlos.

3. Requerir de los organismos de seguridad del Estado su participación, colaboración o apoyo en la protección, defensa o resguardo de las personas, información e instalaciones.

4. Interponer ante las autoridades competentes las denuncias, avisos y declaraciones que sean necesarias, así como requerir su concurso en situaciones irregulares o ilegales, ante presuntos actos u omisiones constitutivos de acciones delictivas o faltas que detecte en el ejercicio de sus funciones.

5. Acompañar en las actuaciones necesarias dirigidas a la obtención, compilación de evidencias, pruebas o soportes relativos a la demostración de hechos cometidos contra los bienes, instalaciones, las personas, así como cualquier otro acto lesivo a la Seguridad del Consejo Federal, la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.

6. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva.

De la Coordinación General

Artículo 8. El Comité Técnico de Evaluación contará con un Coordinador General o Coordinadora General, que reportará a la Dirección Ejecutiva, y coordinará las actividades de las Oficinas Técnicas Regionales y Unidades Receptoras Estadales. Esta Coordinación General tiene las siguientes atribuciones y funciones:

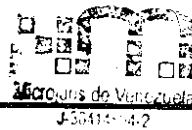
1. Promover la articulación institucional y política entre las unidades del Fondo de Compensación Interterritorial y los diferentes actores técnicos políticos de las instituciones gubernamentales del ámbito regional.
2. Coordinar conjuntamente con la Gerencia de Planificación y Políticas Estratégicas, la ejecución de lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva, relacionados a la validación y valoración de Planes de Inversión y sus proyectos asociados, de las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de Base del Poder Popular.
3. Coordinar conjuntamente con la Gerencia de Planificación y Políticas Estratégicas, la generación de lineamientos y políticas para la articulación y alineación con el Sistema de Planificación Participativo Territorial.
4. Gestionar los requerimientos en materia de recursos humanos, recursos materiales, financieros y técnicos de las Oficinas Técnicas Regionales y las Unidades Receptoras Estadales, necesarios para el cumplimiento de manera eficaz y eficiente de las metas y objetivos establecidos
5. Coordinar conjuntamente con las Gerencias Sustantivas los procesos de recepción, revisión, validación y valoración de los proyectos asociados a los Planes de Inversión, presentados por las Organizaciones de Base del Poder Popular y las Entidades Político Territoriales, para solicitar su financiamiento, como fase previa a la consideración y aprobación de proyectos, por parte del Comité Técnico de Evaluación y de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno respectivamente
6. Promover e implementar la realización de las políticas públicas existentes en materia de ejecución de los proyectos asociados a los Planes de Inversión.

Sección Tercera

De las Gerencias y sus Coordinaciones

Artículo 9. Corresponde a la Gerencia de Gestión Interna:

1. Dirigir y supervisar los procesos inherentes a las siguientes Coordinaciones: Administración y Servicios, Consultoría Jurídica, Bienes Nacionales y Servicios Generales, Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Organización, Sistemas de Tecnología de la Información, Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
2. Garantizar el adecuado manejo de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial destinados a su funcionamiento.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas relacionadas con las Coordinaciones y áreas de trabajo que forman parte de la Gerencia.
4. Gestionar todo lo relacionado con los trámites requeridos por cada una de sus Coordinaciones.



5. Coordinar las actividades de las Unidades Básicas de Gestión Administrativa Regional de cada una de las Oficinas Técnicas Regionales.
6. Presentar informes de su gestión.
7. Cualquier otra que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 10. Corresponde a la **Coordinación de Administración y Servicios** dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de los trámites administrativos para la adquisición, dotación y control de bienes y servicios de acuerdo a los preceptos y normativas legales vigentes. De igual manera, planificar, analizar y controlar la ejecución de los recursos financieros destinados al funcionamiento del Fondo de Compensación Interterritorial, garantizando la consecución de los diferentes compromisos de manera oportuna y efectiva, teniendo las siguientes atribuciones y funciones:

1. Aplicar políticas y lineamientos que en materia de su competencia, dicte el órgano rector en materia de finanzas públicas.
2. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Fondo de Compensación Interterritorial.
3. Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Fondo de Compensación Interterritorial, elaborando los registros correspondientes, en coordinación con las otras unidades administrativas correspondientes.
4. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Fondo de Compensación Interterritorial, se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y otros órganos o entes que rigen la materia.
5. Formular el plan de adquisición y dotación de bienes, servicios y materiales, a los fines de garantizar la operatividad funcional del Fondo de Compensación Interterritorial.
6. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios para la adquisición de bienes o la prestación de servicios suscritos por el Fondo de Compensación Interterritorial.
7. Administrar actividades financieras, fiscales, contables y de ejecución presupuestaria del Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Participar en la formulación del presupuesto de gastos para la administración del Fondo de Compensación Interterritorial, en coordinación con la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Organización.
9. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera y el flujo de caja de los recursos asignados para el funcionamiento del Fondo de Compensación Interterritorial, a fin de programar los requerimientos de recursos.
10. Dirigir y coordinar las actividades administrativas correspondientes a los procesos de contratación pública ejecutados en el Fondo de Compensación Interterritorial.
11. Recibir, registrar y tramitar las solicitudes de pago presentadas por las dependencias ejecutoras de presupuesto y procesar el pago a proveedores y acreedores, así como los pagos periódicos de servicios y aquellos de carácter legal.
12. Ejecutar y controlar los pagos inherentes a los compromisos del Fondo de Compensación Interterritorial, a fin de garantizar su funcionamiento.
13. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
14. Establecer vínculos y relaciones con los órganos de la Administración Pública responsables del manejo de la materia financiera y fiscal.
15. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
16. Dirigir y supervisar los procesos de compras y suministros.
17. Coordinar y supervisar la tramitación de viáticos y pasajes.

18. Realizar seguimiento y control a la elaboración de las órdenes de pago.
19. Supervisar la actualización permanente del Registro de Proveedores.
20. Garantizar la elaboración de los Balances.
21. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.
22. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 11. Corresponde a la **Coordinación de Bienes Nacionales y Servicios Generales** las siguientes atribuciones y funciones:

1. Registrar y controlar la ubicación, estado, movilización y desincorporación de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Fondo de Compensación Interterritorial y realizar la actualización del sistema de control de activos fijos en lo referente al inventario de los bienes.
2. Administrar y custodiar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Fondo de Compensación Interterritorial o aquellos que estén siendo usados por el Fondo.
3. Evaluar periódicamente las condiciones en que se encuentran los activos.
4. Controlar los bienes y materiales de las dependencias en cuanto a la ubicación de los mismos y por medio de la fijación de placas de identificación.
5. Mantener contactos con la Contraloría General de la República y la Oficina Nacional de Contabilidad (ONCOP), a fin de informar sobre el movimiento de bienes nacionales.
6. Estudiar y resolver los problemas referentes a bienes nacionales que se presentan en las dependencias.
7. Revisar periódicamente la contabilidad de bienes nacionales.
8. Revisar el inventario anual de las dependencias.
9. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
10. Diseñar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y los bienes del Fondo de Compensación Interterritorial.
11. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
12. Inspeccionar las reparaciones de infraestructuras de los inmuebles en los que se desarrolle las actividades del Fondo.
13. Servir de apoyo a la Dirección Ejecutiva para la toma de decisiones de instalación, adecuación y equipamiento de las Oficinas Técnicas Regionales y las Unidades Receptoras Estadales en los inmuebles propuestos para tal fin.
14. Coordinar y controlar la contratación de servicios externos y la adquisición de bienes, equipos y materiales necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del Fondo.

Artículo 12. Corresponde a la **Coordinación de Recursos Humanos**, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la administración de personal, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos en los preceptos, normativas legales vigentes y órganos rectores de la Administración Pública; con el fin de asegurar la captación, desarrollo y mantenimiento del personal requerido por el Fondo de Compensación Interterritorial, teniendo las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asesorar y asistir a la Dirección Ejecutiva en la fijación de políticas y objetivos en materia de personal.
2. Supervisar la elaboración y ejecución del Plan de Personal, vinculado con el Plan Institucional.
3. Velar porque el proceso de reclutamiento y selección, garantice el ingreso y permanencia del personal con las competencias requeridas para satisfacer las necesidades del Fondo.
4. Dirigir la aplicación de las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen las leyes y sus reglamentos.

5. Coordinar los planes de personal, con la asesoría de los órganos competentes.
6. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.
7. Diseñar, dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal adscrito al Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Instruir los expedientes administrativos en casos de hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes.
9. Diseñar e implementar planes y programas en materia de detección de necesidades de adiestramiento, capacitación y desarrollo humano del personal del Fondo de Compensación Interterritorial.
10. Desarrollar las condiciones para el desempeño satisfactorio y el bienestar del recurso humano del Fondo de Compensación Interterritorial, promoviendo un clima organizacional adecuado.
11. Representar al Fondo de Compensación Interterritorial, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
12. Elaborar en coordinación con la Coordinación de Consultoría Jurídica, los contratos vinculados con la administración de recursos humanos que haya de celebrar el Fondo de Compensación Interterritorial.
13. Velar por el cumplimiento de los beneficios económicos y sociales otorgados al personal adscrito al Fondo de Compensación Interterritorial.
14. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
15. Certificar las copias de documentos originales que reposen sus archivos.
16. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 13. Corresponde a la **Coordinación de Planificación, Presupuesto y Organización** definir, coordinar, controlar y evaluar el Plan Operativo, la formulación de los planes y el proyecto de presupuesto del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno, ejerciendo seguimiento en la ejecución del presupuesto y en la gestión de los objetivos, metas y estrategias formuladas, garantizando el cumplimiento de acuerdo con las normativas legales vigentes, teniendo las siguientes atribuciones y funciones:

1. Coordinar, controlar y evaluar el Plan del Fondo de Compensación Interterritorial, a objeto de que disponga de una guía de acción que oriente su desarrollo, asegure el cumplimiento de las metas y permita corregir oportunamente las desviaciones ocurridas.
2. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra instancia o dependencia según los mandatos de la Secretaría de Consejo Federal de Gobierno.
3. Coordinar y consolidar el proceso de elaboración y formulación anual del anteproyecto del plan operativo-presupuesto del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno.
4. Asistir y asesorar a las máximas autoridades y dependencias de la Secretaría, del Fondo de Compensación Interterritorial y a cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno en materia de planificación, presupuesto y control de gestión.
5. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física y financiera, de los planes operativos y presupuesto ordinario y extraordinario de la Secretaría, del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno.
6. Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a la Secretaría, al Fondo de Compensación Interterritorial y a cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno, y tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

7. Servir de enlace entre la Secretaría, el Fondo de Compensación Interterritorial y cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno, con los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación y presupuesto con el fin de obtener lineamientos técnicos, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos.
8. Elaborar la Memoria y Cuenta del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno, así como el informe de gestión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia.
9. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
10. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Coordinación.
11. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 14. Corresponde a la **Coordinación de Sistemas y Tecnología de la Información** diseñar, coordinar, mantener y evaluar los sistemas de información requeridos por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, así como prestar asesoría en la adquisición de equipos de computación y valoración de nuevos productos tecnológicos, de igual manera, diseñar y documentar los diferentes procesos a fin de garantizar la eficiencia y efectividad en el manejo de la información generada por las diferentes dependencias, teniendo las siguientes atribuciones y funciones:

1. Diseñar, dirigir, controlar proyectos y planes estratégicos para la implementación de sistemas e incorporación de tecnologías de información y comunicaciones como herramientas de apoyo a los procesos de la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.
2. Procurar la eficiencia operacional a través del uso de tecnologías de información, optimizando el servicio a los usuarios, aumentando la efectividad y calidad como reto permanente, para que la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial logren los objetivos y se acerque a sus metas.
3. Fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.
4. Diseñar, coordinar y evaluar programas para el desarrollo de los sistemas de información adaptados a las necesidades y requerimientos de los procesos de la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Diseñar, formular, coordinar y evaluar políticas de gestión de calidad y uso eficaz de la información, asegurando los recursos para su implementación con eficiencia y eficacia.
6. Desarrollar y mantener sistemas y servicios computarizados de información, controlables, auditables y documentados, garantizando su accesibilidad de manera rápida, oportuna y eficiente.
7. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información y portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Establecer mecanismos, normas y procedimientos precisos que permitan establecer responsabilidades sobre la conservación e integridad de la información, para mantener la confiabilidad, seguridad e integridad de los sistemas y datos de la Secretaría y del Fondo de Compensación Interterritorial.
9. Coordinar el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación de la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.
10. Procurar la operatividad en servicios de comunicación (voz, imagen y datos) a través de medios físicos y tecnológicos que garantice la conservación e integridad de los datos, su seguridad en el ámbito físico y lógico, así como el enlace y comunicación entre las dependencias de la Secretaría y del Fondo de Compensación Interterritorial.

11. Apoyar el diseño, estructuración y operatividad de los procesos organizacionales y funcionales de las dependencias de la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.
12. Apoyar el diseño de planes y programas de cambio organizacional a fin de adaptar valores, comportamientos y estructura organizativa, a la nueva institucionalidad en el marco de la modernización del Estado.
13. Incorporar, desincorporar y mantener el inventario de equipos de computación en coordinación con la Coordinación de Bienes Nacionales y Servicios Generales.
14. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
15. Promover la capacitación y actualización del talento humano, en los programas y sistemas de información utilizados en la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.
16. Garantizar el cumplimiento de las regulaciones y normas establecidas en el área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia por el órgano competente.
17. Asesorar y apoyar a la Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, en el diseño y mantenimiento de instrumentos electrónicos que faciliten la promoción y difusión de la imagen de la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.
18. Supervisar la ejecución de los contratos que se suscriban a través del Fondo, en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información, en coordinación con las dependencias involucradas en el proceso.
19. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
20. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 15. Corresponde a la **Coordinación de Consultoría Jurídica**, asesorar jurídicamente al Comité Técnico de Evaluación, a la Secretaría y a cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno que así lo requiera, teniendo las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración.
2. Asistir a la máxima autoridad y demás funcionarios o funcionarias dependientes de la Secretaría o del Fondo de Compensación Interterritorial y a cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno.
3. Elaborar o participar en los anteproyectos y proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares y demás documentos legales relacionados con el ámbito de actuación de la Secretaría, del Fondo de Compensación Interterritorial y a cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno.
4. Revisar la viabilidad jurídica de las políticas públicas, decisiones y actos administrativos de la Secretaría, del Fondo de Compensación Interterritorial y a cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno.
5. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de asesoría legal requeridas por la Secretaría, Fondo de Compensación Interterritorial y por cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno.
6. Preparar, revisar y conformar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir el Fondo de Compensación Interterritorial, previa aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
7. Conocer y elaborar propuestas de resolución sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos emanados de la Secretaría y cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno, cuando sean sometidas a su consideración.
8. Participar en la Comisión de Contrataciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la materia.

9. Colaborar en materia jurídica con otros órganos y entes públicos, según los lineamientos establecidos por la Secretaría, el Fondo de Compensación Interterritorial y cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno.
10. Compilar y monitorear leyes, decretos, resoluciones y demás actos normativos relacionados con la competencia de la Secretaría, el Fondo de Compensación Interterritorial y cualquier otra instancia o dependencia del Consejo Federal de Gobierno, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia aplicable.
11. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
12. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos del Fondo de Compensación Interterritorial.
13. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 16. Corresponde a la **Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales** asesorar en el establecimiento de estrategias y políticas para una adecuada y coherente proyección de la imagen institucional del Consejo Federal de Gobierno, la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial dirigiendo y coordinando el diseño y la ejecución de los programas de información, comunicación y relaciones institucionales, teniendo las siguientes atribuciones y funciones:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo a los lineamientos del órgano rector.
2. Actuar como órgano comunicacional y de enlace de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional, los representantes del sector privado y público en general.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
4. Coordinar y garantizar la difusión de las informaciones generadas por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, así como disponer lo relativo a las publicaciones.
5. Analizar técnica y políticamente la información emitida por los medios de comunicación nacional e internacional, así como otras fuentes generadoras de opinión pública.
6. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias donde se requiera la presencia de los miembros del Consejo Federal de Gobierno, la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.
7. Analizar la información generada por las instituciones del Estado y otras de interés para el área, en materia económica, social y política.
8. Informar a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y al Fondo de Compensación Interterritorial sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico.
9. Evaluar el impacto de las propuestas formuladas por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, en relación a la información emitida por la opinión pública nacional e internacional y los factores políticos del país.
10. Rendir cuenta por las asignaciones y competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
11. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
12. Las demás atribuciones que establezcan las leyes y demás actos normativos, o le sean asignadas por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno o el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 17. Corresponde a la **Gerencia Técnica de Proyectos**, evaluar y consolidar los proyectos revisados por la Oficinas Técnicas Regionales (OTR) y cualquier proyecto que sea sometido a su revisión, conforme a los lineamientos y políticas de la Comisión Central de Planificación y del Consejo Federal de Gobierno. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Coordinar la revisión de los planes de inversión consignados por las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones

de base del Poder Popular, con el objeto de dar el visto bueno y someterlos a la consideración de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

2. Establecer los mecanismos e instrumentos a ser utilizados por las Unidades Receptoras Estadales (URE), para la recepción de los proyectos consignados por las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de base del Poder Popular.
3. Establecer los mecanismos e instrumentos a ser utilizados por las Oficinas Técnicas Regionales (OTR), para el análisis y evaluación de los proyectos consignados por las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de base del Poder Popular.
4. Revisar los informes técnicos de proyectos presentados por las Oficinas Técnicas Regionales (OTR), con el objeto de dar el visto bueno y someterlos a la consideración de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
5. Analizar y evaluar conjuntamente con la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica la correspondencia de los proyectos presentados ante el Fondo de Compensación Interterritorial, con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Evaluar los posibles problemas que atenten con la ejecución del proyecto, a fin de prestar el apoyo necesario para su solución, conjuntamente con las Oficinas Técnicas Regionales (OTR) y las Unidades Receptoras Estadales (URE).
7. Validar conjuntamente con la Gerencia de Control y Seguimiento y la Gerencia de Finanzas, la ejecución física y financiera de los proyectos.
8. Elaborar las políticas y lineamientos referentes a la asistencia técnica a través de las OTR y URE a las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de base del Poder Popular, en articulación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana.
9. Diseñar los instrumentos y herramientas para brindar asistencia técnica integral a las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de base del Poder Popular, con el objeto de fortalecer las capacidades técnicas para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos.
10. Diseñar y generar mecanismos de información con las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de base del Poder Popular, que faciliten el flujo de información en tiempo real.
11. Diseñar los instrumentos, conjuntamente con la Gerencia de Control y Seguimiento, que permita detectar oportunamente aquellos proyectos que presenten problemas en su ejecución, motivado a debilidades técnicas que impidan el cumplimiento de los objetivos.
12. Formular mecanismos que permitan realizar el seguimiento a la gestión de las URE y las OTR, correspondientes a los proyectos recibidos, analizados y evaluados.
13. Registrar e informar oportunamente a la Dirección Ejecutiva sobre posibles variaciones en los aspectos técnicos, políticos y financieros.
14. Las demás que le señale la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

A la Gerencia Técnica de Proyectos estarán adscritas las siguientes dependencias: Coordinación de Análisis y Evaluación, la Coordinación de Asistencia Técnica Integral, la Coordinación de Proyectos Especiales y la Coordinación de Transformación Integral del Hábitat.

Artículo 18. Son competencias de la **Coordinación de Análisis y Evaluación:**

1. Analizar y revisar los planes de inversión consignados por las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de base del Poder Popular, con el objeto de verificar la correspondencia de los mismos con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Federal de Gobierno.
2. Coordinar y controlar el proceso de revisión de los informes técnicos presentados por las Oficinas Técnicas Regionales (OTR), de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Federal de Gobierno, con el

objeto de dar el visto bueno y someterlos a la consideración de la Gerencia Técnica de Proyectos.

3. Estudiar, elaborar y generar mecanismos e instrumentos a ser utilizados por las Unidades Receptoras Estadales (URE) y las Oficinas Técnicas Regionales (OTR), para los procesos de recepción, análisis y evaluación de los proyectos consignados por las Entidades Político territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular.
4. Analizar, evaluar y generar estadísticas sobre la gestión de las Unidades Receptoras Estadales (URE) y las Oficinas Técnicas Regionales OTR, correspondientes a los proyectos recibidos, analizados y evaluados.
5. Ejecutar actividades que le sean asignadas por la Gerencia Técnica de Proyectos y presentar informes de la gestión.

Artículo 19. Son competencias de la **Coordinación de Asistencia Técnica Integral:**

1. Elaborar, organizar y supervisar el plan de asistencia técnica integral a las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de Base del Poder Popular de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Federal de Gobierno.
2. Estudiar, analizar y definir conjuntamente con la Gerencia de Control y Seguimiento, las estrategias para brindar apoyo a las contralorías sociales en cuanto a la fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados a las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de Base del Poder Popular por el Fondo de Compensación Interterritorial.
3. Analizar, evaluar y generar los mecanismos para determinar las necesidades de asistencia técnica por parte de las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de Base del Poder Popular.
4. Analizar, evaluar y generar estadísticas sobre la asistencia técnica brindada a las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de Base del Poder Popular.
5. Coordinar los mecanismos necesarios para establecer y fortalecer las alianzas estratégicas y políticas entre el Fondo de Compensación Interterritorial y otros organismos públicos, con el objeto de garantizar la asistencia técnica en la formulación de los proyectos consignados por las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de Base del Poder Popular ante el Consejo Federal de Gobierno.
6. Ejecutar otras actividades que le sean asignadas por la Gerencia Técnica de Proyectos y presentar informes de gestión.

Artículo 20. Son competencias de la **Coordinación de Proyectos Especiales:**

1. Realizar los estudios necesarios para verificar la pertinencia, factibilidad de financiamiento, cofinanciamiento, ejecución y desarrollo de proyectos enmarcados en las áreas de inversión establecidas para el Apartado Especial denominado Fondo Zamorano para el Desarrollo Territorial.
2. Articular con los organismos públicos para la ejecución de proyectos estratégicos o que se encuentren paralizados por las Entidades Político Territoriales u Organizaciones de Base del Poder Popular, garantizando la atención integral y trabajo en conjunto con las Organizaciones de Base del Poder Popular.
3. Controlar el proceso de revisión de los informes técnicos mediante los cuales se recomiende el financiamiento, cofinanciamiento o ejecución de proyectos, con el objeto de dar el visto bueno y someterlos a la consideración de la Gerencia Técnica de Proyectos.
4. Cualquier otra asignada por la Gerencia Técnica de Proyectos o la Dirección Ejecutiva.

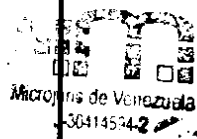
Artículo 21. Son competencias de la **Coordinación de Transformación Integral del Hábitat:**

1. Analizar y revisar los proyectos de infraestructura consignados las Organizaciones de base del Poder Popular, en materia de construcción, adquisición, remodelación de viviendas, con el objeto de verificar la correspondencia de los mismos con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Federal de Gobierno.

2. Controlar el proceso de revisión de los informes técnicos de los proyectos mencionados en el numeral anterior, con el objeto de dar el visto bueno y someterlos a la consideración de la Gerencia Técnica de Proyectos.
3. Coordinar y diseñar los mecanismos de retornabilidad de los recursos que formarán parte del Apartado Especial denominado Fondo Autogestionario de Vivienda y Habitat y Economía Productiva.
4. Cualquier otra asignada por la Gerencia Técnica de Proyectos o la Dirección Ejecutiva.

Artículo 22. Son competencias de la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica:

1. Consolidar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva la recolección de las propuestas y planteamientos de las Entidades Político Territoriales para la descentralización y transferencia de competencias de éstas hacia los consejos comunales, las comunas y demás organizaciones de base del Poder Popular.
2. Diseñar, definir y formular los lineamientos en materia de descentralización entre las Entidades Político Territoriales y hacia las Organizaciones de Base del Poder Popular, enmarcados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para someterlo a la consideración de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
3. Diseñar programas formativos para capacitar a las organizaciones de base del Poder Popular en las competencias que están en condiciones de asumir, los cuales deberán ser implementados a través de las Oficinas Técnicas Regionales, previa aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
4. Revisar la evaluación del desempeño de las organizaciones de base del Poder Popular en las competencias que están en condiciones de ejercer a través de transferencias, en coordinación con la Gerencia de Control y Seguimiento.
5. Recopilar conjuntamente con las Oficinas Técnicas Regionales los planes estatales, municipales y comunales, así como los planes distritales de los Distritos Motores de Desarrollo.
6. Diseñar, definir y formular los mecanismos que permitan asegurar la concordancia de los proyectos y planes de inversión presentados al Fondo de Compensación Interterritorial con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, planes distritales, estatales, municipal y comunales de desarrollo.
7. Diseñar, definir y formular los mecanismos que permitan identificar los proyectos y planes de inversión ensamblados a la luz del Sistema de Planificación Participativa Territorial, que dada su complejidad y dimensión requieran ser ejecutados por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
8. Analizar y evaluar las propuestas presentadas por las entidades político territoriales para la descentralización y transferencia de competencias hacia las comunidades organizadas, consejos comunales y comunas y demás organizaciones de base del Poder Popular.
9. Realizar el cálculo de la alícuota de asignación de recursos a las entidades político territoriales, los Distritos Motores de Desarrollo y las organizaciones de base del Poder Popular, en función al Índice Relativo de Desarrollo (IRD).
10. Estudiar, planificar y proponer la creación de Distritos Motores de Desarrollo, a los fines de apoyar especialmente a las organizaciones de base del Poder Popular y el desarrollo de obras y servicios esenciales en las regiones de menor desarrollo relativo.
11. Diseñar, definir y establecer indicadores de gestión que permitan analizar el impacto de las políticas de financiamiento del Fondo de Compensación Interterritorial en las entidades político territoriales, Distritos Motores de Desarrollo y las organizaciones de base del Poder Popular.
12. Diseñar, definir y establecer estudios prospectivos a los fines de vislumbrar escenarios que permitan analizar a mediano y largo plazo, el impacto de las políticas de



financiamiento del Fondo de Compensación Interterritorial, a partir de la ejecución de distintas acciones.

13. Establecer las vinculaciones intra-orgánicas en materia de asistencia técnica y el Poder Popular y la definición de los indicadores de gestión para medir impacto de las políticas de financiamiento para el desarrollo equilibrado de las regiones.

A la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica están adscritas las siguientes Coordinaciones: Coordinación de Políticas y Planificación Estratégica, Coordinación de Sala Situacional, Coordinación del Área Prospectiva y la Coordinación de Distritos Motores de Desarrollo y la Coordinación de Transferencia de Competencias al Poder Popular.

Artículo 23. Son competencias de la Coordinación de Políticas y Planificación Estratégica:

1. Asesorar y brindar apoyo en la definición de las políticas de la organización y sus líneas estratégicas a fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.
2. Realizar el seguimiento de los planes y proyectos en conjunto con las unidades respectivas e informar a la Gerencia sobre las incidencias que puedan presentarse por el efecto a las variables.
3. Plantear cambios a nivel organizativo y procesos en relación con la dinámica del entorno, en el aspecto: legal, político, económico, entre otros.
4. Realizar diseño de escenarios, tendencias y cualquier otra herramienta de planificación que facilite implementar estrategias.

Artículo 24. Son competencias de la Coordinación de Sala Situacional:

1. Recopilar, procesar y analizar los contextos, coyunturas o situaciones que intervienen en la elaboración y ejecución de las políticas públicas.
2. Procesar y analizar la información de los medios de comunicación visual e impresos en lo referente a las situaciones o coyunturas más relevantes en los ámbitos político, económico, social a nivel nacional, tomando en cuenta el impacto del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial en el desarrollo regional, local y comunal en relación a la gestión de dichos entes.
3. Recibir y difundir información relevante para el Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial proveniente de las Oficinas Técnicas Regionales y de las Unidades Receptoras Estadales.
4. Elaborar escenarios o proyecciones que permitan vislumbrar, prever situaciones o diagnósticos coyunturales que van a intervenir en la toma de decisiones de Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Difundir y transmitir la información levantada, a la Dirección Ejecutiva y respectivas Gerencias Sustantivas del Fondo de Compensación Interterritorial.
6. Establecer el enlace con las OTR para el conocimiento de información de tipo confidencial acerca de asuntos relevantes para el Consejo Federal de Gobierno y asuntos de Estado.

Artículo 25. Son competencias de la Coordinación del Área Prospectiva:

1. Formular, controlar y hacer seguimiento del Índice Relativo de Desarrollo (IRD) y las variables que inciden en la planificación e inversión de los recursos destinados al Desarrollo Nacional con la finalidad de determinar y mitigar las desigualdades territoriales.
2. Estudiar, analizar y diseñar las propuestas de gestión, mediante un sistema de indicadores que proporcionen información oportuna sobre el impacto de las políticas y lineamientos de inversión del Fondo de Compensación Interterritorial.
3. Estudiar, analizar y diseñar las propuestas de articulación de los planes y proyectos de las Entidades Político Territoriales y organizaciones de base del Poder Popular sobre el estudio de

las potencialidades para considerar su factibilidad y viabilidad técnica, económica y política, previo estudio metodológico prospectivo sobre el impacto de las políticas y lineamientos de inversión para el desarrollo en proyectos de alto interés regional por parte del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 26. Son competencias de la Coordinación de Distritos Motores de Desarrollo.

1. Coordinar inter-institucionalmente la elaboración de las propuestas para la creación, modificación o supresión de los Distritos Motores de Desarrollo.
2. Diseñar, definir y coordinar los planes de formación de las Autoridades Únicas Distritales y las organizaciones de base del Poder Popular, para difundir y supervisar la elaboración y ejecución de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral y de los Planes de Trabajo de cada Distrito Motor de Desarrollo, a través de las Oficinas Técnicas Regionales.
3. Diseñar, definir y establecer indicadores de gestión que permitan medir y orientar los avances de los Distritos Motores de Desarrollo hacia el modelo de desarrollo sustentable, endógeno y socialista en la creación, consolidación y fortalecimiento de las organizaciones de base del Poder Popular y las cadenas productivas socialistas.

Artículo 27. Son competencias de la Coordinación de Transferencia de Competencias al Poder Popular.

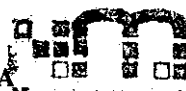
1. Coordinar y consensuar el proceso de transferencia de los servicios, actividades, bienes y recursos públicos de los Órganos y Entes del Poder Público a las Organizaciones de Base de Poder Popular, incluyendo la transferencia de competencias de las Comunas a los Consejos Comunales y o Frentes Sociales;
2. Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para la coordinación entre las instancias del Poder Público y del Poder Popular a fin de no afectar a la población durante el proceso de la transferencia de dichos servicios, actividades, bienes o recursos públicos, creando las comisiones especiales de transferencias.
3. Elaborar, en coordinación con la Consultoría Jurídica, los Proyectos de Convenios, para la realización de la Transferencia de los Servicios Públicos, con la participación de la Procuraduría General de la República a los fines de su calificación jurídica.
4. Analizar, compilar y evaluar los expedientes unitarios que hayan de integrarse para la entrega y recepción de los servicios, actividades, bienes y recursos públicos;
5. Recibir, determinar y evaluar la integración de los expedientes técnicos unitarios necesarios para la transferencia de las funciones y recursos que se requieran para la creación de las nuevas unidades de gestión y administración de las competencias públicas y someterlos a la consideración del Comité Técnico de Evaluación;
6. Asistir y acompañar en la elaboración de los planes de transferencias.
7. Celebrar reuniones de trabajo con las Entidades Político Territoriales involucradas en la Transferencia de los Servicios Públicos y las Organizaciones de Base del Poder Popular, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.
8. Las demás que le encomiende la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica, el Comité Técnico de Evaluación este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Gerencia de Control y Seguimiento, tendrá como objetivo formular y aplicar los mecanismos para controlar y dar seguimiento a la ejecución de los planes de inversión y los cronogramas de los proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial. Sus competencias son:

1. Elaborar la propuesta de mecanismo especial de evaluación y control de la ejecución físico financiera de los proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial a ser sometido a la consideración de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

2. Elaborar conjuntamente con las Oficinas Técnicas Regionales el plan de control y seguimiento de la ejecución física, a través del Cuerpo de Inspectores, de los proyectos y planes de inversión financiados con recursos del Fondo de Compensación Interterritorial a las Entidades Político Territoriales, Distritos Motores de Desarrollo y las organizaciones de base del Poder Popular.
3. Diseñar mecanismos para la concreción de la vigilancia, supervisión y control de la ejecución por parte de los consejos comunales y cualquier organización de base del Poder Popular, de los planes de inversión, proyectos comunitarios y socio-productivos, a ser implementados por las Unidades Receptoras Estadales.
4. Proponer a la Dirección Ejecutiva la articulación con las diferentes instituciones del Estado competentes en materia de control y fiscalización para garantizar la ejecución de los cronogramas de los proyectos y planes de inversión financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Diseñar, definir y formular los instrumentos de recolección de información que permitan a las Oficinas Técnicas Regionales registrar datos que reflejen la ejecución físico-financiera de los planes de inversión y proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.
6. Diseñar, definir y formular el método para medir el desempeño de los proyectos y planes de inversión financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial, en lo referente a tiempo y costos.
7. Realizar proyecciones sobre el rendimiento futuro de los planes de inversión y proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial en función del desempeño evaluado, con el fin de prevenir retrasos y desviaciones del cronograma de ejecución físico financiera establecido.
8. Diseñar, definir e implementar un sistema estadístico que permita a través de métodos y técnicas la integración y estimación de información referida a la ejecución de los planes de inversión y proyectos que sea requerido por el Comité Técnico de Evaluación, la Secretaría y el Consejo Federal de Gobierno.
9. Diseñar, definir y formular los instrumentos de recopilación de información y el método de análisis que permita evaluar el desempeño de las organizaciones de base del Poder Popular en el ejercicio de las competencias transferidas.
10. Diseñar, definir y establecer los instrumentos de recopilación de información que permitan registrar el impacto social, cultural y político derivado de la ejecución de los planes de inversión y proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial, en los estados, municipios y Distritos Motores de Desarrollo.
11. Analizar y evaluar conjuntamente con las Oficinas Técnicas Regionales el impacto de las políticas ejecutadas por el Fondo de Compensación Interterritorial y someter el resultado de sus estudios a la consideración del Comité Técnico de Evaluación.
12. Controlar y evaluar el proceso de diseño, definición, y establecimiento de los lineamientos en materia de control y seguimiento que garanticen la culminación y puesta en marcha de los planes de inversión y proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.
13. Recomendar al Comité Técnico de Evaluación las medidas y correctivos necesario sobre las desviaciones que se puedan presentar y que atenten contra la ejecución efectiva y eficaz de los planes de inversión y proyectos financiados por el Fondo.
14. Diseñar, definir y formular el sistema de registro de denuncias en coordinación con las Oficinas Técnicas Regionales, a fin de facilitar la planificación de inspecciones, auditorías y acciones a tomar.
15. Establecer las vinculaciones con el órgano rector de participación popular y comunas a los efectos de articular acciones para evaluar el desempeño de las organizaciones sociales en la implementación de los proyectos.

La Gerencia de Control y Seguimiento contará con las siguientes Coordinaciones: Coordinación de Supervisiones Físicas-Financieras y la Coordinación de Contraloría Social.



Artículo 29. Son competencias de la **Coordinación de Supervisiones Físicas- Financieras**:

1. Evaluar, coordinar y promover el establecimiento de los lineamientos que en materia de seguimiento y control de la ejecución físico financiera son desarrollados por el Fondo de Compensación Interterritorial, con el objeto de garantizar la puesta en marcha y culminación de los proyectos asociados a los Planes de Inversión.
2. Diseñar, instalar y estandarizar mecanismos que permitan garantizar conjuntamente con las Oficinas Técnicas Regionales, el seguimiento de los proyectos asociados a los Planes de Inversión, financiados con los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial, y dirigidos a las Entidades Político Territoriales, Distritos Motores de Desarrollo y las Organizaciones de Base del Poder Popular.
3. Investigar, elaborar y proponer una metodología de fácil entendimiento para los usuarios de las Unidades Receptoras Estadales, que permita hacer un seguimiento y control efectivo de los recursos financieros otorgados a las Organizaciones de Base del Poder Popular.
4. Delinear, instituir y avalar instrumentos de recolección de información que faciliten a los usuarios de las Oficinas Técnicas Regionales registrar y manejar datos confiables en relación a la ejecución físico-financiera de los proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Instaurar, proponer y orientar la aplicación de un método y/o instrumento práctico, que permita medir en términos de tiempo y costos el desempeño de los proyectos asociados a los Planes de Inversión, financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.
6. Concertar y participar en estudios que permitan conocer las proyecciones enfocadas al rendimiento futuro de los proyectos asociados a los Planes de Inversión, financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial en función del desempeño evaluado, con el fin de prevenir retrasos y desviaciones del cronograma de ejecución físico financiero establecido.
7. Analizar y evaluar técnica y políticamente el impacto a largo plazo de las políticas llevadas a cabo en las Oficinas Técnicas Regionales, en concordancia con lo dispuesto por el Fondo de Compensación Interterritorial, con el propósito de elevarlas a la consideración del Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 30. Son competencias de la **Coordinación de Contraloría Social**:

1. Promover y desarrollar la cultura del control social como mecanismo de acción en la vigilancia, supervisión, seguimiento y control de los asuntos públicos, comunitarios y privados que incidan en el bienestar común.
2. Identificar en cada Estado los representantes de las entidades político territoriales y Organizaciones de Base del Poder Popular para crear y articular la red de Contraloría Social en cada Estado.
3. Establecer mecanismos efectivos para el seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes y proyectos aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
4. Promover la nueva ética socialista con una sólida arquitectura ética de valores que conformen la Nación, la República y el Estado moral-socialista:
 - Campañas anticorrupción (Medios de comunicación)
 - Talleres y cursos de contraloría social a los consejos comunales y a la ciudadanía en general, organismos municipales, regionales y nacionales.
 - Elaboración de materiales divulgativos de Contraloría Social.
5. Garantizar dentro de la Coordinación el cumplimiento cabal de los planes y programas de gobierno.
6. Promover y ejercer la Contraloría Social con la participación de las organizaciones de base del poder popular y el Poder Público.
7. Garantizar la actuación de la Coordinación de Contraloría Social como ente intermediario con criterios de honestidad, transparencia y facilitador de soluciones en los proyectos con problemas.

8. Atender todas las denuncias y quejas generadas por los medios ofimáticos (Internet, teléfono), por organismos municipales y estadales, por los medios postales y telegráficos, por personas a título individual y por la Coordinación de Supervisión Física y Financiera.
9. Promover la difusión, promoción y formación de la Ley Orgánica de la Contraloría Social y de la misión y función de la Contraloría Social del Fondo de Compensación Interterritorial.
10. Acompañar a la Secretaría, a la Dirección Ejecutiva, la Gerencia de Control y Seguimiento, las OTR y las URE en la supervisión, control y vigilancia de los proyectos aprobados y en desarrollo.
11. Presentar informes de los procesos de rendición de cuenta en los que intervenga la Gerencia de Control y Seguimiento.
12. Cooperar con los órganos y entes del Poder Público en la función de control social, conforme a la legislación y demás instrumentos normativos vigentes.
13. Promover y asegurar la creación de las redes de Contraloría Social.
14. Coordinar, formular y elaborar conjuntamente con la Coordinación Comunicaciones y Relaciones Institucionales los folletos, manuales y guías de la Contraloría Social.
15. Seguimiento y acompañamiento a las Organizaciones de Base del Poder Popular que soliciten apoyo para ejercer la Contraloría Social.
16. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de la contraloría social, obtener oportuna respuesta sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con sus funciones de control.
17. Proveer datos estadísticos de la gestión de la Gerencia de Control y Seguimiento.
18. Apoyar a la Contraloría Social, con el uso de tecnologías como la georeferenciación de los proyectos.
19. Las demás que establezca la presente Ley y el reglamento del CFG.

Artículo 31. La **Gerencia de Finanzas** tendrá como objetivo garantizar la gestión de la actividad financiera de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial en atención a los mandatos de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. Sus competencias son:

1. Controlar eficientemente cada uno de los convenios de financiamiento y el presupuesto del Fondo de Compensación Interterritorial destinado a la ejecución de planes de inversión y proyectos por parte de las entidades territoriales, organizaciones de base del Poder Popular y Distritos Motores de Desarrollo, bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, a través de registros y reportes contables y extracontables que faciliten la generación oportuna de información para la toma de decisiones.
2. Planificar y controlar las actividades establecidas en los contratos de fideicomiso del Fondo de Compensación Interterritorial, constituidos con recursos asignados por el Ejecutivo Nacional o por terceros, de acuerdo con las políticas y metas pautadas por los órganos de dirección superior.
3. Diseñar políticas y estrategias que garanticen una administración financiera eficiente de los recursos financieros que serán destinados a la ejecución de planes de inversión y proyectos por parte de las entidades territoriales, organizaciones de base del Poder Popular y Distritos Motores de Desarrollo.
4. Analizar y proponer los instrumentos financieros que ofrecen las instituciones financieras a fin de establecer las políticas de colocación e inversión de los recursos destinados a la ejecución de planes de inversión y proyectos por parte de las entidades territoriales, organizaciones de base del Poder Popular y Distritos Motores de Desarrollo.

5. Dirigir y controlar las operaciones de los fideicomisos constituidos por el Fondo, así como las provisiones para las respectivas transferencias de recursos a efectuar para la ejecución de los planes de inversión y los proyectos aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
6. Diseñar e implementar sistemas de control y evaluación de los fideicomisos para determinar el cumplimiento de las condiciones contractuales acordadas con las instituciones financieras.
7. Cualquier otra que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Estarán adscritas a la Gerencia de Finanzas, las siguientes Coordinaciones: Coordinación de Tramitación Financiera y la Coordinación de Supervisión Financiera.

Artículo 32. Son competencias de la Coordinación de Tramitación Financiera:

1. Garantizar la correcta constitución de las cuentas abiertas por las Organizaciones de Base del Poder Popular en la banca pública.
2. Organizar, garantizar y agilizar la tramitación para transferir los recursos del fideicomiso a las cuentas individuales de las organizaciones de base del Poder Popular.
3. Garantizar un adecuado sistema de registros que permita a la Gerencia de Finanzas conocer oportuna y prontamente las cuentas corrientes abiertas por cada una de las Entidades Político Territoriales y Organizaciones de Base del Poder Popular en la Banca Pública.
4. Registrar lo comprometido y causado a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), con el objeto de garantizar oportunamente las debidas ordenaciones de pagos a las Entidades Político Territoriales.
5. Generar reportes del registro de los compromisos y causados realizados a las entidades político territoriales, con el objeto de suministrarlos a la Dirección Ejecutiva para la toma de decisiones.
6. Establecer el enlace con las URE - OTR para dar y obtener información de las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de base del Poder Popular.

Artículo 33. Son competencias de la Coordinación de Supervisión Financiera:

1. Garantizar la correcta y adecuada ejecución financiera de los recursos transferidos a las Entidades Político Territoriales y Organizaciones de base del Poder Popular, a fin de que se cumplan oportunamente con la ejecución de los planes a desarrollar.
2. Recopilar, procesar y analizar la información presentada por la banca pública del movimiento de los desembolsos de los recursos de los proyectos aprobados a las Entidades Político Territorial y las Organizaciones de base del Poder Popular, garantizando de esta forma un adecuado control financiero.
3. Analizar los estados financieros, balances, desembolsos y el rendimiento de los recursos constituidos en fideicomisos para la ejecución de los proyectos de las organizaciones de base del Poder Popular, garantizando de esta forma un adecuado control financiero.
4. Remitir información sobre todo el movimiento financiero generado sobre los planes de inversión que se llevan en cada URE - OTR sobre los recursos transferidos a las Entidades Político Territoriales y las Organizaciones de base del Poder Popular, de manera que puedan garantizar una adecuada gestión y control financiero.
5. Suministrar mensualmente a la Gerencia de Finanzas información sobre la ejecución financiera de los recursos transferidos a las Entidades Político Territoriales y a las Organizaciones de base del Poder Popular para enviarla a las Gerencias de Proyectos y/o Control y Seguimiento, para la toma de decisiones.

**Sección Cuarta
Auditoría Interna**

Artículo 34. La Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial también contará con una Auditoría Interna, que se encargará de vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes, practicar el servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras con el fin de evaluarlas, verificarlas, elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones y el correspondiente dictamen, además de contribuir a elevar los niveles de eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en las consecución de los fines.

Estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, designado o designada de conformidad con la ley que rige la materia. Dicha Unidad tendrá las atribuciones y funciones otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente:

1. Ejercer el control posterior de las diferentes dependencias que integran el Fondo de Compensación Interterritorial.
2. Evaluar el sistema de Control Interno, incluyendo el grado de operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial.
3. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
4. Realizar el examen selectivo y exhaustivo, así como la calificación y declaración de fenecimiento de las cuentas de ingreso, gastos y bienes públicos.
5. Ejercer la potestad investigativa de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Iniciar, sustanciar y decidir procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación pública.
8. La demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

A la Auditoría Interna estarán adscritas las siguientes Coordinaciones: Coordinación de Control de Gestión, Coordinación de Control Posterior, y la Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 35. Son competencias de la Coordinación de Control de Gestión:

1. Realizar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar los resultados de la acción administrativa, de conformidad con lo establecido en las Leyes, Reglamentos, y demás normativas que rijan la materia de control fiscal.
2. Cumplir con los manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
3. Examinar los programas, proyectos u operaciones, para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y las metas programadas.
4. Evaluar el cumplimiento y resultado de los planes, acciones administrativas y financieras, a los fines de determinar la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de la gestión.
5. Identificar y evaluar las variables e indicadores de gestión existentes en el organismo y señalar las recomendaciones pertinentes.
7. Coordinar, supervisar y evaluar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la Coordinación.
8. Comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras,



así como la ejecución de contratos en los que forme parte el órgano.

9. Coordinar y cumplir las directrices emanadas del titular de Auditoría Interna relacionadas con las metas y objetivos propuestos para la Unidad.
10. Preparar la rendición de cuentas de la Unidad de Auditoría Interna a la máxima autoridad del órgano.
11. Remitir, previa opinión motivada, a la Coordinación de Control Posterior, las actuaciones de auditorías realizadas que pudieran dar lugar al inicio de la potestad investigativa.
12. Participar activamente en la formulación del Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
13. Realizar seguimiento a las recomendaciones propuestas por la Unidad de Auditoría Interna a las dependencias, como plan de acciones correctivas en atención a sus propias atribuciones.
14. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las tareas asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 36. Son competencias de la **Coordinación de Control Posterior:**

1. Participar en la formulación del Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Examen de los registros y estados financieros del organismo, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
3. Evaluar el sistema de control interno; el grado de operatividad y eficacia de los sistemas que lo integran.
4. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos del organismo.
5. Realizar examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos.
6. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión en sus cargos.
7. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega por parte de las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada dependencia o cuadro organizativo.
8. Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno, los resultados conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas a las distintas dependencias del Fondo de Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno, remitiéndose las mismas, a las autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas.
9. Realizar las actuaciones necesarias para verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar, si fuere el caso, el monto de los daños causados al patrimonio público, así como la procedencia de acciones fiscales.
10. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa y formar el expediente de investigación que corresponda y sustanciarlo debidamente.
11. Elaborar informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión al ejercicio de la potestad de investigación.
12. Elaborar comunicaciones para que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar

a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a los funcionarios de alto nivel del órgano.

13. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa con informe de resultados, para su revisión y ejecución de las acciones que correspondan.
15. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las tareas asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 37. Son competencias de la **Coordinación de Determinación de Responsabilidades:**

1. Participar en la formulación de Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos de la Coordinación.
3. Valorar el informe de resultados emanado de la Coordinación de Control Posterior al cual se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 85 de su Reglamento, mediante el cual, una vez estudiado dicho informe, se ordene el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
5. Elaborar comunicaciones para remitir a la Contraloría General de la República las copias certificadas de los autos y las decisiones correspondientes, así como también de los expedientes de investigación que involucre a altos funcionarios.
6. Presentar informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la Coordinación.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
8. Absolver consultas sobre las materias de su competencia y aquellas de tipo legal que de manera verbal o escrita le sean sometidas a consideración por el Auditor Interno.
9. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
10. Preparar las comunicaciones dirigidas al Contralor General de la República, mediante las cuales se remitan copias certificadas de las decisiones que declare la responsabilidad administrativa de funcionarios o funcionarias, así como el auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración según el caso, a fin de que se acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
11. Promover la actuación de las dependencias del órgano, apegadas al cumplimiento de las normas, alertando a las distintas dependencias del Fondo de Compensación Interterritorial, el cumplimiento de requisitos y formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico venezolano, como parte del control interno de sus propias actuaciones. Dentro de este orden de ideas, corresponde a esta Coordinación, la ejecución de las siguientes acciones:
 - a. Elaborar comunicaciones orientadoras respecto a la necesidad de cumplir estrictamente, con los requisitos de validez de los actos administrativos, toda vez que la anulabilidad de los mismos pudiera dar origen a un perjuicio al patrimonio público.

b. Instar a las demás dependencias del órgano.

Artículo 38. El Fondo de Compensación Interterritorial contará con una Oficina de Atención Ciudadana, con rango de Gerencia adscrita a la Dirección Ejecutiva cuyas funciones son las siguientes:

1. Promover mecanismos institucionales para la participación del Poder Popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Fondo de Compensación Interterritorial y los ciudadanos y ciudadanas en todas las etapas del proceso.
2. Brindar información permanente a los ciudadanos y ciudadanas sobre los planes de inversión y los proyectos, así como otras actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, mediante materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población en coordinación con la Gerencia de Gestión Interna y la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales.
3. Ofrecer información completa, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Fondo de Compensación Interterritorial.
4. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen en el Fondo en coordinación con las demás dependencias.
5. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las dependencias responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.
6. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general.
7. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, ágil de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público conjuntamente con la Coordinación de Sistemas y Tecnología de la Información.
8. Informar a los particulares el estado en el que se encuentra su tramitación, así como el plazo dentro del cual se le dará respuesta.
9. Promover alianzas interorgánicas con otros órganos o entes en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.
10. Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con la presunta ocurrencia de irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o la Ley Contra la Corrupción.
11. Brindar al personal de la unidad, en coordinación con la Coordinación de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
12. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos.

Sección Quinta

De las Oficinas Técnicas Regionales

Artículo 39. Las Oficinas Técnicas Regional (OTR) son espacios funcionales regionales a cargo de un Coordinador o Coordinadora Regional, para la ejecución regionalizada de las actividades del Fondo de Compensación Interterritorial, ubicadas en cada región del país, de conformidad con la siguiente distribución:

1. Oficina Técnica de la Región Occidental 1, la cual ejercerá sus atribuciones en el territorio de los estados Táchira, Mérida, Trujillo.
2. Oficina Técnica de la Región Occidental 2, la cual ejercerá atribuciones en el territorio de los estados Zulia y Falcón.
3. Oficina Técnica de la Región Central 1, la cual ejercerá sus atribuciones en el territorio de los estados Aragua y Carabobo.
4. Oficina Técnica de la Región Central 2 (Región Capital), la cual ejercerá sus atribuciones en los estados Miranda, Vargas, así como en el Distrito Capital.

5. Oficina Técnica de la Región Los Llanos 1, la cual ejercerá sus atribuciones en el territorio de los estados Apure y Guárico.
6. Oficina Técnica de la Región Los Llanos 2, la cual ejercerá sus atribuciones en el territorio de los estados Barinas, Portuguesa y Cojedes.
7. Oficina Técnica de la Región Centro-Occidental, la cual ejercerá sus atribuciones en el territorio de los estados Lara y Yaracuy.
8. Oficina Técnica de la Región Oriental, la cual ejercerá sus atribuciones en el territorio de los estados Anzoátegui, Sucre, Monagas y Nueva Esparta.
9. Oficina Técnica de la Región Sur, la cual ejercerá sus atribuciones en el territorio de los estados Delta Amacuro, Bolívar y Amazonas.

Artículo 40. Cada Oficina Técnica Regional ejercerá las funciones que le han sido atribuidas por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 41. Cada Oficina Técnica Regional (OTR) contará con áreas de trabajo denominadas Área Técnica Regional de Proyectos, Área de Política y Planificación, Cuerpo de Inspectores y Unidad Básica de Gestión Administrativa.

Artículo 42. Cada Área Técnica Regional de Proyectos tendrá como atribuciones y funciones:

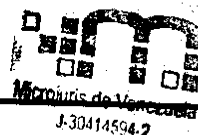
1. Revisar los planes de inversión y proyectos presentados por entidades político-territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular en las URE, conforme al baremo técnico-político aprobado por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
2. Elaborar los informes de la revisión de los planes de inversión y proyectos que serán remitidos al Comité Técnico de Evaluación, con las recomendaciones correspondientes.
3. Sistematizar la información a partir de los productos o insumos generados.
4. Generar respuestas y soluciones oportunas a las dificultades presentadas en las Oficinas Técnicas Regionales.
5. Elaborar reportes al Coordinador o Coordinadora de la Oficina Técnica Regional (OTR) sobre el avance, dificultades o problemas que se presenten en la revisión de los planes de inversión y proyectos.

Artículo 43. Cada Área Regional de Política y Planificación tendrá como atribuciones y funciones:

1. Recopilar los planes distritales, estatales, municipales y locales de los Distritos Motores de Desarrollo, las Entidades Político Territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular, respectivamente.
2. Determinar conjuntamente con los Distritos Motores de Desarrollo, las Entidades Político Territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular, los lineamientos generales y la priorización de necesidades a partir de los planes distritales, estatales, municipales y locales.
3. Consolidar y formular a la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica los lineamientos generales y la priorización de necesidades de los Distritos Motores de Desarrollo, las Entidades Político Territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular.
4. Brindar acompañamiento técnico a los Distritos Motores de Desarrollo, las Entidades Político Territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular, en materia de Políticas y Planificación.

Artículo 44. Cada Cuerpo de Inspectores Regional tendrá como atribuciones y funciones:

1. Evaluar y controlar física y financieramente los planes de inversión y los proyectos con la periodicidad señalada en el plan de evaluación, de acuerdo a los mecanismos especiales de evaluación y control formulado por la Gerencia de Control y Seguimiento y aprobado por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.



2. Elaborar informes de inspección sobre la ejecución de los planes de inversión y los proyectos aprobados a las entidades político territoriales, sociedad organizada y Distritos Motores de Desarrollo, para ser presentados a la Gerencia de Control y Seguimiento.
3. Hacer las recomendaciones técnicas a los planes de inversión y los proyectos evaluados para mejorar la ejecución física y financiera.
4. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Secretaría y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 45. Cada Unidad Básica de Gestión Administrativa Regional tendrá como atribuciones y funciones:

1. Diseñar estrategias comunicacionales e informativas, dirigidas a promover la imagen pública del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo a los lineamientos del órgano rector.
2. Elaborar el plan de adquisición y dotación de bienes, servicios y materiales de las Oficinas Técnicas Regionales y las Unidades Receptoras Estadales, a los fines de garantizar la operatividad funcional del Fondo de Compensación Interterritorial.
3. Asistir en la aplicación de políticas y objetivos en materia de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Gerencia de Gestión Interna.
4. Coordinar, registrar y controlar la ubicación, estado, movilización y desincorporación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Oficina Técnica Regional y las Unidades Receptoras Estadales, de acuerdo a los lineamientos de la Coordinación de Bienes Nacionales y Servicios Generales.

Artículo 46. En cada Estado del país se establecerá una Unidad Receptora Estatal, área o equipo de trabajo, dirigida por un Coordinador o Coordinadora Estatal. Dichas instancias ejercerán las atribuciones y funciones asignadas por el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 47. El Coordinador Estatal deberá reportar sus actividades al Coordinador Regional de la Oficina Técnica Regional que le corresponda a ese estado.

Capítulo III

De los Cargos de Alto Nivel y de Confianza

Artículo 48. Todos los funcionarios y funcionarias de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial serán de libre nombramiento y remoción por parte del Coordinador o Coordinadora de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, quienes ocuparán cargos de alto nivel o de confianza.

De los Cargos de Alto Nivel

Artículo 49. Son cargos de alto nivel y, por lo tanto, de libre nombramiento y remoción de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, los siguientes:

1. Coordinador o Coordinadora de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, cargo que ejercerá el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.
2. Gerente.

Serán cargos de alto nivel en el Fondo de Compensación Interterritorial los siguientes:

1. Director(a) Ejecutivo (a)
2. Gerente General
3. Coordinador(a) General
4. Gerente

Artículo 50. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial los siguientes:

1. Coordinador(a) de Área,
2. Coordinador(a) de Oficina Técnica Regional (OTR),
3. Coordinador de Unidad de Recepción Estatal (URE),

4. Supervisor(a) de Cuerpo de Inspectores,
5. Supervisor(a) Regional de Distrito Motores,
6. Supervisor(a) Regional de la Oficina Técnica Regional,
7. Abogado(a),
8. Auditor o Auditora
9. Inspector(a),
10. Analista,
11. Planificador(a),
12. Tesorero(a),
13. Inspector (a) de Seguridad e Investigaciones,
14. Inspector (a) de Seguridad Interna e Infraestructura,
15. Técnico
16. Archivista,
17. Médico (a)
18. Enfermera,
19. Archivólogo (a)
20. Comunicador(a) Social,
21. Editor (a)
22. Fotógrafo (a),
23. Camarógrafo (a),
24. Diseñador Gráfico,
25. Asistente Ejecutivo(a),
26. Asistente Legal,
27. Asistente de Relaciones Públicas y Eventos,
28. Asistente Administrativo,
29. Técnico de seguridad,
30. Técnico de Servicios Generales,
31. Recepcionista,
32. Los demás que requiera la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, para el cumplimiento de sus funciones.

Hasta tanto se convoque a concurso público y sea designado el titular o la titular de la unidad de Auditoría Interna, la máxima autoridad designará un Auditor Interino o Auditora Interina, que cesará en sus funciones una vez sea designado el titular o la titular de la unidad de Auditoría Interna, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.

Una vez designado o designada mediante concurso, el titular o la titular de la unidad de Auditoría Interna, no podrá ser destituido o destituida sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República, tal como lo establece la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.

Artículo 51. La Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial contarán además con el personal obrero y contratado que requiera para su funcionamiento, los cuales se regirán por la legislación laboral y por el respectivo contrato.

Capítulo IV

Autoridades Únicas Distritales

Artículo 52. Los Distritos Motores de Desarrollo, que sean creados por el Presidente o Presidenta de la República de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento, serán administrados por Autoridades Únicas Distritales.

Artículo 53. Las Autoridades Únicas Distritales tendrán carácter de servicios desconcentrados, sin personalidad jurídica con capacidad de administración presupuestaria, administrativa y financiera, incorporados a la estructura del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 54. Las Autoridades Únicas Distritales contarán con un Jefe o Jefa Distrital, designada por el Presidente o Presidenta de la República, y sus funciones son las señaladas en la Ley del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento, sin perjuicio de que puedan ser asignadas funciones por otras normativas de carácter legal o sublegal.

Artículo 55. Las Autoridades Únicas Distritales estarán integradas por una estructura organizada de la siguiente manera:

1. Despacho de la Jefatura Distrital
2. Coordinación de Despacho
3. Gerencia de Gestión Interna, conformada a su vez por las siguientes Coordinaciones:
 - 3.1. Coordinación de Administración y Servicios
 - 3.2. Coordinación de Planificación y Presupuesto
 - 3.3. Coordinación de Consultoría Jurídica

- 3.4. Coordinación de Recursos Humanos
- 3.5. Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales
- 3.6. Coordinación de Seguridad
- 3.7. Coordinación de Sistemas y Tecnología de Información
- 4. Gerencia de Proyectos
- 5. Gerencia de Seguimiento y Control de proyectos
- 6. Gerencia de Atención Ciudadana.

Artículo 56. Todas las Coordinaciones contarán con las áreas de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Autoridad Única Distrital.

Las actividades y funciones de cada dependencia deberán ser desarrolladas en un Reglamento Interno aprobado por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Todos los servidores y servidoras públicas de la Autoridad Única Distrital serán funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción y serán designados por el Jefe o Jefa Distrital.

Única. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la sede de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2013. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ARREAZA
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 80 - Caracas, 14 de Agosto de 2013 - 203º y 154º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 232.760), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de Agosto de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 232.760,00

De los			
Proyecto:	060030000	"Fortalecimiento de la presencia de la República Bolivariana de Venezuela en los organismos multilaterales y en los Foros de Diálogo y Concertación política, particularmente en materia de integración"	200.000,00
Acción			
Específica:	060030002	"Realización de jornadas de representación en materia de política comercial, social, derechos humanos, defensa de la soberanía y seguridad alimentaria"	200.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	200.000,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	21.429,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	178.571,00
Proyecto:	060040000	"Fortalecimiento de las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas	

Microfichas de Venezuela
Código 4-2

Consulares y Representaciones Permanentes, ante los organismos internacionales acreditadas en el exterior"				32.760,00
Acción				
Específica:	060040004	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en África"		32.760,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		32.760,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"		19.341,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"		13.419,00
A los				
Proyecto:	060030000	"Fortalecimiento de la presencia de la República Bolivariana de Venezuela en los organismos multilaterales y en los Foros de Diálogo y Concertación política, particularmente en materia de integración"		200.000,00
Acción				
Específica:	060030003	"Implantación de un sistema de control de los acuerdos y resoluciones multilaterales y de integración"		200.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		24.694,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		24.694,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		175.306,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"		175.306,00
Proyecto:	060040000	"Fortalecimiento de las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes, ante los organismos internacionales acreditadas en el exterior"		32.760,00
Acción				
Específica:	060040004	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en África"		32.760,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		32.760,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	07.03.00	"Obras de arte"		32.760,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
en Caracas

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 11.13

FECHA: 11 JUL 2013

I
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de sancionar a los bancos comerciales y universales (actualmente bancos universales públicos y privados del país) que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 *et aliam* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas), mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

En ese sentido, la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas) N° 3.283 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 del 21 de marzo de

2013, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero, marzo y abril un veintín por ciento (21%), mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veintitrés (23%), para julio y agosto veinticuatro por ciento (24%), septiembre y octubre un veinticinco por ciento (25%), noviembre un veintiséis por ciento (26%) y finalmente un veintidós por ciento (22%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Universales públicos y privados del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola en el ejercicio fiscal 2013, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2012.

Ahora bien este Organismo, en el ejercicio de sus competencias detectó que para los meses de febrero, marzo y abril del año 2013 el Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal presuntamente no cumplió con los porcentajes establecidos en el precitado artículo 3 de la aludida Resolución, tal como se muestra a continuación:

Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal
Control Porcentual de la Cartera Agrícola 2013

FECHAS	21%	22%	23%	24%	25%	26%
FEBRERO	21%	22%	23%	24%	25%	26%
MARZO	21%	22%	23%	24%	25%	26%
ABRIL	21%	22%	23%	24%	25%	26%

*Cantidades expresadas en Miles de Bolívares.

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en fecha 19 de junio de 2013 inició Procedimiento Administrativo sancionatorio a Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, el cual le fue notificado mediante oficio identificado con el N° SIB-DSB-CJ-PA-19599 de esa misma fecha y recibido por esa Institución Bancaria el 20 de junio de 2013, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo para que su Representante Legal debidamente facultado por los estatutos sociales de ese Banco presentara los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado el expediente administrativo del Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, este Ente Supervisor para decidir realiza las siguientes observaciones:

En principio, es menester señalarle al Banco que los entes sometidos a la supervisión de este Ente Supervisor deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca esta Superintendencia; así como, las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

De igual manera, es oportuno destacar que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela.

En ese sentido, tales facultades encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un servicio eficaz, eficiente y efectivo capaz de ejercer una correcta supervisión y control de las Entidades Bancarias bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual su adecuada regulación, vigilancia y control compromete importantes intereses generales que deben quedar sometidos a la vigilancia gubernamental, por tanto, en el modelo "social de derecho", corresponde al Estado conducir la dinámica colectiva hacia el desarrollo económico, a fin de hacer efectivos los derechos y principios fundamentales de la organización política.

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas) N° 3.283 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 del 21 de marzo de 2013 es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual esa Entidad Bancaria deberá adecuarse a los porcentajes indicados en la Resolución antes identificada.

Esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las instituciones bancarias, es por ello que éstas deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en la reseñada Resolución. En el presente caso, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal presentó déficit en el porcentaje mínimo requerido para el mes abril del año 2013 en el sector agrícola.

Asimismo, es oportuno señalar que esa Institución Bancaria no consignó los descargos dentro del plazo previsto para tal fin, en ese sentido el contenido del artículo 238 *ibidem*, establece: "(...) Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación, la persona interesada o la Institución del sector bancario involucrada podrán presentar sus alegatos y argumentos (...)" Es decir, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo, se notifica al ente involucrado o a la persona interesada conforme a las previsiones establecidas en la ley, en la que se establecen los plazos para ejercer el derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 49 de nuestra Carta Magna, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y disponer del tiempo y los medios adecuados para ejercer su defensa (...)"

En el presente caso, se encuentra cubierto el extremo exigido en la norma antes transcrita, habida cuenta que en la correspondiente notificación del Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha 19 de junio de 2013 y recibido por el referido Banco el 20 del mismo mes y año, fue otorgado el plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, dentro del cual la Institución Bancaria afectada tuvo oportunidad para la defensa.



Este orden de ideas, de conformidad con el artículo 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuando en consideración la fecha en que fue notificado el Acto Administrativo, esto es el 20 de junio de 2013, el plazo para consignar el respectivo escrito de descargos venció el 3 de julio de este mismo año, plazo éste que transcurrió sin que ese Banco consignara los alegatos y pruebas pertinentes al caso.

Asimismo, este Ente Supervisor conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo, visto que esa Entidad Bancaria, incumplió con los términos y condiciones para el financiamiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, adicionalmente se observó la conducta reincidente por parte del Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, tal vez que en fecha 18 de febrero de 2013, este Ente Supervisor efectuó un edicto a través del oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-04459, mediante el cual se le indicó el incumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos para el cumplimiento de la cartera agrícola durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012.

Con lo anterior se demuestra el incumplimiento reiterado por parte del Banco, a los porcentajes mínimos requeridos para el sector agrario, lo cual constituye la agravante contenida en el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Con base a lo expuesto en los párrafos precedentes y vista la ausencia de medios probatorios por parte de esa Institución Bancaria, esta Superintendencia concluye que el Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal incumplió con lo establecido en la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas) N° 3.283 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013 antes identificada, al no alcanzar el porcentaje de colocación mínimo requerido para el mes abril del año 2013, correspondiente al sector agrícola.

III

DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe, resuelve:

1. Sancionar al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, con multa por la cantidad de Cuatrocientos Mil Bolívares (Bs. 400.000,00) equivalente al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Cuarenta Mil millones de Bolívares (Bs. 40.000.000,00), conforme con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario que estipulan lo siguiente:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional;

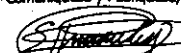
(...)"

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

2. Notificar al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resolviera el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese,


Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Caracas

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 118.13

FECHA: 199 820 781

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Belkis Carolina Molina Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-15.838.389, para desempeñar funciones de Abogado Coordinador en la Oficina de Atención Ciudadana - Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias, en condición de Encargada.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación.
- Notificación de observaciones a la documentación recibida.
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales.
- Remisión de información y documentación.
- Notificación a particulares de las resultas de sus solicitudes o denuncias, ya sean éstas procedentes o improcedentes y
- Certificación de documentos.
- Constancia de posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI) a personas naturales y jurídicas.

3. Derogar la Resolución N° 208.12 de fecha 7 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.079 del 27 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Benítez
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSA-2-002116 Caracas, 25 JUN 2013

203° y 154°

Visto que en fecha 04 de junio de 2013, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el N° 2013-13390 del control de correspondencia interno, mediante la cual el ciudadano **JULIO ALBERTO BUSTAMANTE ARNOLD**, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.120.754, notificó el fallecimiento de su padre el ciudadano **JUAN ERNESTO BUSTAMANTE MONTIEL, CORREDOR DE SEGUROS**, identificado bajo el N° CS-4202, quien en vida fue titular de la cédula de la cédula de identidad N° V.- 5.064.253, hecho ocurrido en fecha 10 de agosto de 2012, remitiendo a tales efectos copia certificada del Registro de defunción N° 091, asentado en el Acta de Defunción N° 591 de fecha 11 de agosto de 2012, registrada en el Libro 03, año 2012, emitida por el Consejo Nacional Electoral Comisión de Registro Civil y Electoral Oficina Parroquial de Registro Civil Olegario Villalobos.

Visto que el Registro de Defunción, constituye un documento público que acredita suficientemente el fallecimiento del ciudadano *in comento*, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decaimiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

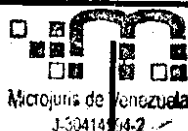
Visto que el fallecimiento del ciudadano **JUAN ERNESTO BUSTAMANTE MONTIEL**, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia N° FSS-UACP-1-001947-009658 de fecha 05 de noviembre de 2004.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada al mencionado ciudadano para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2 y 13 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia Administrativa N° FSS-UACP-1-001947-009658 de fecha 05 de noviembre de 2004.



SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido **JUAN ERNESTO BUSTAMANTE MONTIEL**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-3-002116 Caracas, 25 JUN 2013

203° y 154°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numerales 1, 2 y 9, de la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, decide:

PRIMERO: Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros en la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas, para garantizar a la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), el cumplimiento de los requerimientos previstos en los artículos 32 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 11 de su Reglamento Parcial.

CONTRATO DE FIANZA
FIEL CUMPLIMIENTO N° _____

SUMA AFIANZADA: Bs. _____
VIGENCIA: Desde el ____ de ____ de ____
Hasta el ____ de ____ de ____

Yo, _____ (identificación del apoderado o representante de la compañía), de nacionalidad _____, (estado civil), (profesión), titular de la Cédula de Identidad N° _____, domiciliado en _____, actuando en mi carácter de _____ de la empresa _____, inscrita por ante el Registro Mercantil _____ (datos de registro de la aseguradora), e inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° _____, de aquí en adelante denominada "LA COMPAÑÍA", autorizado por la Junta Directiva en su sesión de fecha ____ de ____ de 20____, Acta N° ____; por el presente documento declaro: Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora de la sociedad mercantil _____ (identificación completa), de éste domicilio, inscrita en el Registro Mercantil _____, de la Circunscripción Judicial del _____, bajo el N° _____, quedando inserta en el Tomo _____ de fecha _____, en su condición de Proveedor de Servicios de Certificación acreditado por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), bajo el N° _____



_____ en fecha _____ en lo adelante denominado "EL AFIANZADO", hasta por la cantidad de _____ (Bs. _____), para garantizar ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), creada según Decreto N° 1.204 con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, que en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará "EL ACREEDOR", todas y cada una de las obligaciones asumidas con cualquiera de sus clientes, es decir, titulares o suscriptores de los certificados electrónicos, así como terceras partes que confían en los servicios de certificación ofrecidos por "EL AFIANZADO", de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos de servicios, políticas de certificados, declaración de prácticas de certificación y en el ordenamiento jurídico vigente para el momento del uso de los servicios de certificación, que regule el funcionamiento y operaciones de "EL AFIANZADO". La presente fianza tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovada por períodos iguales, previo anexo autenticado por "LA COMPAÑÍA". A los efectos de aclarar cualquier duda respecto al significado de la terminología utilizada en esta fianza, deberá aplicarse las definiciones contenidas en el Decreto N° 1.204 con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001; el Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.086 de fecha 14 de diciembre de 2004; las normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y cualesquiera otras normas que las reforme o sustituya. A los efectos de esta fianza, "LA COMPAÑÍA" renuncia expresamente a los beneficios previstos en los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil. Las Condiciones Generales impresas en el anverso o en el anexo de este documento, cuyo texto idéntico se encuentra autenticado por ante la Notaría Pública _____, en fecha _____, bajo el N° _____, Tomo _____, Folio _____, de los libros de autenticaciones llevados por la mencionada Notaría, forman parte integrante del presente contrato de fianza. Se hacen dos (2) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto. A la fecha de su autenticación.

"EL AFIANZADO"

"LA COMPAÑÍA"

SEGUNDO: La presente fianza se registrará por las Condiciones Generales del Contrato de Fianza con Organismos del Estado, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.941 de fecha 11 de junio de 2012.

TERCERO: Las empresas de seguros deben indicar al pie del texto de la fianza, los datos del presente acto administrativo.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.


Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010.
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

203° y 154°

PROVIDENCIA N° FSAA-2-50 0 2 1 6 6 Caracas, 25 JUN 2013

Visto que el ciudadano **TONYS MONSALVE PEÑA**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-3.253.773, en su condición de PRESIDENTE, solicitó en fecha 17 de

agosto de 2011, autorización para que la asociación cooperativa **LA MIRANDINA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTRIZ, R.L.**, se constituyera y funcionara como **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LA MIRANDINA, R.L."**.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la asociación cooperativa **"LA MIRANDINA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTRIZ, R.L."**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

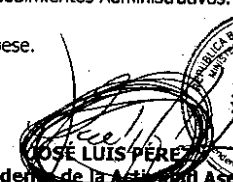
Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 137 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **JOSE LUIS PEREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas mediante Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la asociación cooperativa **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LA MIRANDINA, R.L."**, para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos (Responsabilidad Civil de Vehículos), e inscribirla bajo el N° 03 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.


Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **075**
 Caracas,
 203° y 154° 15 JUL 2013

Vista la solicitud consignada por el ciudadano **ENIO ENRIQUE JIMENEZ**, Contador Público Independiente, en la cual anexa los recaudos exigidos en el Instructivo para Efectuar los Trámites relativos a las Firmas de Contadores Públicos y Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión ante el Registro Nacional de Valores.

Visto los recaudos consignados por el ciudadano **ENIO ENRIQUE JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.783.790, con ocasión de su solicitud de inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores, dado que cumple con los requisitos exigidos de conformidad con lo previsto la normativa correspondiente.

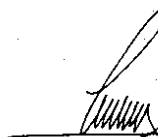
La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores"

en concordancia con el Artículo 3 literal m de las "Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores":

RESUELVE

1. Inscribir en el Registro de "Contadores Públicos Independientes de la Profesión" al ciudadano ENIO ENRIQUE JIMENEZ, titular de la cédula de identidad N°V-12.783.790.
2. Notificar al ciudadano ENIO ENRIQUE JIMENEZ, titular de la cédula de identidad N°V-12.783.790, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.


Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 076
Caracas, 17 JUL 2013
203° y 154°

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 1, y 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que los Operadores de Valores Autorizados están sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores en fecha 21 de febrero de 2011, mediante Resolución N° 033, ordenó al ciudadano WISTON MEJÍAS en su carácter de interventor de Finalca Casa de Bolsa C.A., (I) la constitución de un Fideicomiso con los activos de la citada casa de bolsa, por un período de dos (2) años, y (II) la celebración de una Asamblea de Accionistas mediante la cual se acordara el cambio del objeto social, así como su denominación social.

Visto que en fecha 14 de junio de 2011 se constituyó con Banesco Banco Universal C.A., un Fideicomiso Solidario y Garantía con los activos de Finalca Casa de Bolsa C.A., por un monto de Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Ocho con Cero Ocho Céntimos (Bs. 441.678,08) para garantizar cualquier obligación y o pasivo contingente que se pudiese derivar del proceso de intervención o posteriores eventos subsecuentes, por un período de dos (2) años conforme a lo ordenado por este Organismo, el cual fue debidamente autenticado ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Capital quedando inserto bajo el N°007 Tomo 091 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública.

Visto que en fecha 16 de julio de 2013, el ciudadano Caleb White Vegas actuando en representación de la sociedad mercantil Finalca Consultores C.A., antes Finalca Casa de Bolsa C.A., solicitó a esta Superintendencia Nacional de Valores el finiquito del fideicomiso constituido con el Banesco Banco Universal C.A., tomando en consideración que el 14 de junio de 2013, venció el plazo de los dos (2) años.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores y 23 de las Normas Para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

- 1.- Ordenar a Banesco Banco Universal C.A., la liberación del Fideicomiso constituido en fecha 14 de junio de 2011, a favor de los acreedores de Finalca Casa de Bolsa C.A., (hoy Finalca Consultores C.A.) el cual fue debidamente autenticado ante la Notaría Pública Séptima del Municipio

Libertador del Distrito Capital quedando inserto bajo el N°007 Tomo 091 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública.

- 2.- Entregar el saldo remanente del citado Fideicomiso a los accionistas de la sociedad mercantil Finalca Casa de Bolsa C.A., (hoy Finalca Consultores C.A.).

- 3.- Notificar a Banesco Banco Universal C.A., y al ciudadano Caleb White Vegas representante de la sociedad mercantil Finalca Casa de Bolsa C.A., (hoy Finalca Consultores C.A.) lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001681

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

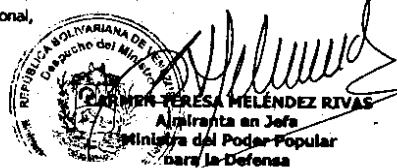
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS

- Contralmirante ROSANA GONZÁLEZ, C.I. N° 6.441.097, Directora General, e/r del General de División JOSÉ VICENTE CASIQUE, C.I. N° 5.653.245.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001841

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Coronel HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR, C.I. N° 9.985.144,
 Director, e/r del Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001901

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 018834 de fecha 01 de agosto de 2011, mediante la cual se asciende a los grados de **CAPITÁN, PRIMER TENIENTE, TENIENTE Y TENIENTE TÉCNICO** del Ejército Bolivariano, en la categoría de **ASIMILADO**, con antigüedad del 05 de julio de 2011, a los Profesionales aspirantes a oficiales pertenecientes al "II CURSO CONJUNTO DE FORMACIÓN DE OFICIALES ASIMILADOS" que en ella se especifica, en consecuencia, **excluir: "...1. JUAN CARLOS COLMENARES CORONADO 11.117.960..." y excluir: "...2. MULLER ALBERTO MOLINA SÁNCHEZ 13.468.275..."**

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 018834 de fecha 01 de agosto de 2011, con las correcciones incluidas manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 AGO 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 018834

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la



Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000.

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **CAPITÁN, PRIMER TENIENTE, TENIENTE Y TENIENTE TÉCNICO** del Ejército Bolivariano, en la categoría de **ASIMILADO**, con antigüedad del 05 de julio de 2011, a los Profesionales aspirantes a oficiales pertenecientes al "II CURSO CONJUNTO DE FORMACIÓN DE OFICIALES ASIMILADOS", que se mencionan a continuación:

AL GRADO DE CAPITÁN

1. NERLY LILIANA PARRA PINEDA	14.832.649.
2. JUAN CARLOS RIOS BEAUTTO	10.049.709.
3. ADXA COLUMBA RUIZ LLAMOZAS	9.929.455.

AL GRADO DE PRIMER TENIENTE

1. ROGER ARMANDO ARZOLA CAMACHO	17.272.220.
2. EMILY ROSMARY BARBOZA FARIAS	16.487.282.
3. JESÚS LENIN CANELON CORDIDO	14.901.869.
4. MARIA JACKELYN CEBALLOS FLORES	12.348.998.
5. MARION ROCIO CIVITILLO MALDONADO	10.569.364.
6. FANNY KRISBEL DEL ROSARIO BASANTE	15.369.490.
7. MELY CAROLINA DIAZ VEZGA	15.063.872.
8. MARCOS ANDRES MORENO TOLOZA	13.468.488.
9. KERLY PATRICIA PARABAVIZ ROJAS	17.671.323.
10. CARLOS JAVIER PEÑA TORRES	16.003.305.
11. RANDALL JHOSEPH PHARIKA VELAZCO	17.788.674.
12. JOSÉ LUIS TEIXEIRA OCHOA	10.641.405.

AL GRADO DE TENIENTE

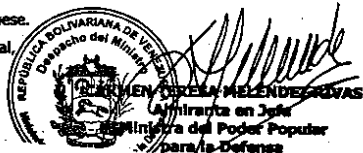
1. ANTHONY ALBERT AGUIRRE CASANOVA	16.689.779.
2. CHARLES GREGORI ALCALÁ CABRERA	13.914.426.
3. EDDUART JAVIER ALTUVE PEÑA	15.922.808.
4. JAVIER JOSÉ ARAUJO	15.952.716.
5. VÍCTOR ALFONZO ARIAS MONTEVIDEO	16.363.964.
6. HENDRICK ALBERTO ARZOLA CASTILLO	17.434.983.
7. MARY ESPERANZA BECERRA CONTRERAS	16.960.713.
8. LUIS RAMÓN BENÍTEZ ANTÓN	17.673.097.
9. BETTY CAROLINA BLANCO CERMEÑO	17.466.399.
10. FREDDY JOSÉ BLANCO SÁNCHEZ	17.806.876.
11. JOSÉ FRANCISCO BRICEÑO ALFARO	17.122.705.
12. ANTONIO RAMÓN BRICEÑO BERMÚDEZ	12.939.928.
13. LUIS ANTONIO CAMACHO REYES	16.425.481.
14. MICKELYS ALEJANDRA CARRASCOSA ESTAPER	16.981.285.
15. RUDIGER CARRUYO VILLAMIZAR	18.392.807.
16. ELIN YARUBY CARVAJAL DE ARCE	17.047.505.
17. MIRIAM JOSÉ CASTILLO GONZÁLEZ	16.640.625.
18. JOHAN GERARDO CASTILLO NADAL	18.437.347.
19. ALEIDA MARTINA CASTILLO RIVAS	15.297.832.
20. LENT VANESSA CEBALLOS BALDIRIO	18.491.948.
21. HECTOR JOSÉ CORREA GARCÍA	13.513.502.
22. LUIS CARLOS CRUZ LOZANO	18.425.307.
23. MARIA CAROLINA CUEVAS RAMIREZ	15.314.027.
24. GERARDO ENRIQUE DUGARTE TERÁN	16.644.659.
25. MANUEL ALBERTO FEBRES LUNAR	15.100.991.
26. CARLOS FONTALVO MÁRQUEZ	12.203.512.
27. MARIANNY DEL VALLE GAMBOA FERNÁNDEZ	17.217.734.
28. MARIAM GESKEILA GARCÍA YBARRA	16.505.491.
29. JENNY JOSEFINA GARCIA MENDOZA	16.435.308.
30. ELIBETH CAROLINA GARCÍA OTERO	16.850.175.
31. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ	15.409.404.
32. RONALD EDUARDO GONZÁLEZ	19.049.564.
33. ALVARO LUIS GONZÁLEZ TREJO	17.172.110.
34. JONNATHAN ALEXIS GUANCHEZ SOJO	17.482.578.
35. GABRIEL JOSÉ HERAS VILLALOBOS	18.633.965.
36. MELIS AURORA HERNÁNDEZ SUAREZ	12.520.003.
37. BRIGITH ENDRINA JAIMES URBAEZ	17.569.525.
38. CARMEN MARÍA LANDAETA NATERA	15.627.763.
39. YATSIKA REBECA LÓPEZ PÉREZ	16.345.514.
40. JUAN CARLOS JOSÉ LÓPEZ ROMERO	15.081.154.
41. LENIN ANTONIO LÓPEZ ZAMARRIPA	17.916.053.
42. YELITZA DEL CARMEN LUCENA DE HERNÁNDEZ	14.060.878.
43. WALTER JOSÉ MANZANO RODRÍGUEZ	16.861.895.
44. JOSÉFA DOMITILA MÁRQUEZ DELGADO	14.835.342.
45. EDWIN RAFAEL MÁRQUEZ MORALES	17.416.797.

46. DEUVIS YIMMY MARTÍNEZ ALBORNOZ	15.261.457.
47. MILAIDY DEL CARMEN MARTINEZ ROMAN	12.037.895.
48. MARLIN INES MEDINA CHOURIO	14.026.059.
49. ORLANDO ERNESTO MEDRANO GONZÁLEZ	16.046.482.
50. LUIS MARIANO MÉNDEZ SEGURA	15.482.551.
51. SANDRA JOSEFINA MERIDA RODRIGUEZ	14.884.923.
52. YUDEIXY VENEZUELA MEZA BOLÍVAR	17.688.852.
53. MELIDA JOSEFINA MOLERO PALACIOS	11.943.757.
54. ALBER JOSÉ MOLINA CADENAS	18.559.721.
55. DILCHY MARLEY MOLINA GARCÍA	14.526.706.
56. ESMEIRA ROSA MONAGAS RODRÍGUEZ	6.859.875.
57. YUMILEXIS MEDELIN MORENO PINTO	15.630.970.
58. GLORIA YERALDINE MUÑOZ PÉREZ	19.595.803.
59. EDGRISED MANUEL OCANDO FIGUEROA	18.218.048.
60. ELIANNY CARINA PALENCIA YRAUSQUIN	17.842.996.
61. MARÍA GABRIELA PALOMINO PLASENCIA	14.470.996.
62. JAIVER ENRIQUE PAZ GONZÁLEZ	18.495.323.
63. MARÍA DE LOS ANGELES PAZ PARRA	18.395.571.
64. LAURA VANESSA PERDOMO DE FLEIRE	18.058.719.
65. JESSICA GABRIELA PÉREZ FARÍAS	17.242.122.
66. JAIRO RAFAEL PINTO ASSING	15.746.588.
67. DIANA MERCEDES PRADO MOTTA	17.469.517.
68. LEONELA JOSEFINA QUIARO DELGADO	17.271.402.
69. FRANCISCO GRACILIANO QUIJADA MÁRQUEZ	13.283.938.
70. ZULIMAURY DEL CARMEN QUINTANA ESCORIHUELA	16.146.839.
71. ELIANA DEL ROSARIO RAMÍREZ CHIRINO	15.302.227.
72. JOSÉ MANUEL RAMIREZ	15.880.938.
73. JOSÉ ALI RAMOS PÉREZ	16.894.122.
74. NIHUBRASKA ROSANA REMOLINA BELMONTE	17.047.414.
75. YORLEYDA KARINA RODRÍGUEZ YANES	17.027.560.
76. FRAIBER LUÍS ROJAS MADRIZ	16.483.835.
77. GEHISI GERANI ROJAS QUIROZ	16.110.385.
78. HAYMAR JOSÉ RONDON RONDON	16.997.110.
79. CARLOS ORLANDO ROSALES BALZA	12.756.785.
80. MARIANELA RUÍZ ESCALANTE	14.287.744.
81. MIGUEL ÁNGEL RUIZ FUENTES	13.211.041.
82. KAREN ELENA SAAYEDRA	14.896.883.
83. AGDEL JOSÉ SALCEDO TORRES	19.025.148.
84. EDWUAR LUIS SANCHEZ CAMPOS	15.123.001.
85. EXEL ATI LIO SEGOVIA ESCALONA	16.692.387.
86. RICARDO SERRADA VALENZUELA	18.433.251.
87. JESÚS ANTONIO SIVIRA CHAPARRO	19.348.843.
88. DILMARY DE LOS ANGELES STRAUSS PÉREZ	15.991.850.
89. LUZMARY COROMOTO TOVAR	12.363.511.
90. NINE YOHANA UZCÁTEGUI PARRA	15.990.298.
91. MARTHA SOFÍA VALBUENA ZERPA	14.268.084.
92. EDGAR JOSÉ VALERA GIL	13.590.922.
93. HUMBERTO PUIG WONG ZORRAGA	17.190.005.
94. CAROL MARILU YANES MATERAN	15.864.974.
95. YAKARY BARBARA YÉPEZ PÉREZ	15.469.246.
96. MILVIDA ZAMBRANO LÓPEZ	6.671.939.
97. JORGE LUIS DÍAZ LUGO	18.758.517.
98. JESÚS ANTONIO MONTILLA CEDEÑO	18.302.392.
99. GIOVANNI XAVIER FUENTES VIEZ	19.061.289.
100. ISTALIZ ANTONIO GONZÁLEZ PALENCIA	17.699.351.

AL GRADO DE TENIENTE TÉCNICO

1. LISBETH CAROLINA SÁNCHEZ URBINA	15.250.254.
------------------------------------	-------------

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 AGO 2013

RESOLUCIÓN N° 001899

203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de PRIMER TENIENTE del Ejército Bolivariano, en la categoría de ASIMILADO, con antigüedad del 05 de julio de 2011, al Aspirante a Oficial JUAN CARLOS COLMENARES CORONA, C.I. N° 11.117.960, integrante del "III CURSO CONJUNTO DE FORMACIÓN DE OFICIALES ASIMILADOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001900

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de PRIMER TENIENTE del Ejército Bolivariano, en la categoría de ASIMILADO, con antigüedad del 05 de julio de 2009, al Aspirante a Oficial MULLER ALBERTO MOLINA SÁNCHEZ, C.I. N° 13.468.275, integrante del "CURSO DE OFICIALES N° 26".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NUMERO: DS-090

Caracas, 15 de agosto de 2013

203° y 154°

Quien suscribe, DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.138.126, en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución N° 052 de fecha once (11) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.167 de fecha doce (12) de junio de 2013, en ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Literal "b" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidó el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, esle Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas de forma permanente, la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos regulados por la Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, además de un representante del Despacho del Superintendente, conforme se especifican a continuación:

Miembros principales	Número de Cédula	Miembros Suplentes	Número de Cédula	Área
Pablo Vallejos	V-10.010.950	Francisco Zaragoza	V-15.267.451	Superintendencia
Educo Velásquez	V-12.223.438	Franco Gómez	V-19.157.904	Jurídica
Jeffrey Boadas	V-10.501.366	Briseida Silva	V-17.477.137	Económico-financiera
Pablo González	V-12.917.801	José Luis Mahnrufe	V-10.870.876	Económico-financiera
Dieter José Lorenzo Molina	V-15.759.280	Luis Salas	V-15.573.390	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana ALEXANDRA KOTLEWSKI, titular de la cédula de identidad N° V-15.368.483, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. La Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, un informe general de todos los actos que se firman con fundamento en esta Providencia.

Artículo 5. Se designa como Secretaria suplente de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, a la ciudadana GISKENDALL VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V-15.914.597.

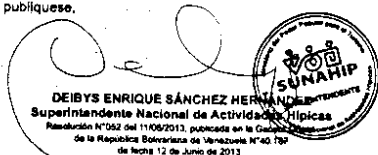
Artículo 6. La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir la asistencia que crea conveniente, nombrar equipos de trabajo con los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz y sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente.

Artículo 7. Lo no previsto en la presente Providencia será resuelto por el Superintendente Nacional de Actividades Hípicas de conformidad con la Ley.

Artículo 8. El Auditor Interno del Ministerio de adscripción podrá participar como observador en los procesos de contrataciones, sin derecho a voto.

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 074

14 AGO. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La comisión de contrataciones estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, de las siguientes áreas:

a.- Área Jurídica: Como miembro principal, Ligia Carolina Bravo Ríos, titular de la cédula de identidad N° V-15.479.545 y como miembro suplente Yaliling Elena Romero Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-15.281.841.

b.- Área Financiera: Como miembro principal Melvin Villegas Ramos, titular de la cédula de identidad N° V- 7.803.038 y como miembro suplente, Eridis Enríque Atencio González, titular de la cédula de identidad N° V-14.415.197.

c.- Área Técnica: Como miembro principal, Víctor Luis Tarantino Cegarra, titular de la cédula de identidad N° V- 4.144.923 y como miembro suplente, Mervin Alexy Urbina Prieto, titular de la cédula de identidad N° V- 7.716.390.



Artículo 3. Se designa a la ciudadana Mayerling Marnael Romero Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-10.421.320, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y Aida del Carmen Jiménez Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-12.404.966, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta 5 respectiva.

Artículo 10. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 11. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese.

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 075

14 AGO. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO GUÁRICO, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La comisión de contrataciones estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico, en las siguientes áreas:

a.- Área Jurídica: Como miembro principal, Yarisla del Carmen Herrera Moya, titular de la cédula de identidad N° V-5.620.788 y como miembro suplente, Felipe Rivas Rivas, titular de la cédula de identidad N° V-5.158.136.

b.- Área Financiera: Como miembro principal Cherry Eulogio Cova Carmona, titular de la cédula de identidad N° V- 8.421.211 y como miembro suplente, Danilo José Cabriles Hernández, titular de la cédula de identidad N° V- 10.670.224.

c.- Área Técnica: Como miembro principal, William Jesús García Machado, titular de la cédula de identidad N° V- 2.520.763 y como miembro suplente, Alix Alexandra Salazar Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V- 15.123.713.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana Taydes Meléndez, titular de la cédula de identidad N° V-17.740.389, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

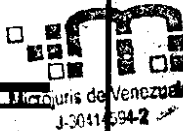
Artículo 10. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 11. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese.

Isabel A. Iturría
Isabel A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 AGO 2013
203° y 154°

N° 8475

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ESPIÑOZA SOJO, DORIS VIOLETA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

GARCÉS SÁNCHEZ, HÉCTOR JOSÉ
LÓPEZ RODRÍGUEZ, JULIAN RAMÓN
MONTILVA CARRERO, JOSÉ ALBERTO
NAVARRO LONGA, RAFAEL
UZCATEGUI VALERO, ELASIO ALBERTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ACOSTA CASTILLO, OLGA JUSTINA
REYNA JIMÉNEZ, ISABEL MADELEN

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

DÁVILA CORREDOR, DENNIS DAVID
DUARTE MORENO, RAFAEL MORRISON
FRANCIS SANTAELLA, LARRY WILSON
GUEVARA HIJUELO, OCTAVIO RAFAEL
SUAREZ, WILMER ANTONIO
TORRES ABAUNZA, ASDRUBAL JOSÉ
TOVAR HIDALGO, HUGO ENRIQUE
UZCATEGUI MUJICA, GAUDENCIO
VALDERRAMA RAMOS, LUIS ENRIQUE

VEGAS JIMÉNEZ, ORLANDO CIPRIANO
VILLASANA RODRÍGUEZ, ISMAEL ENRIQUE

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

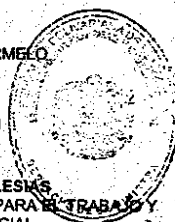
ACOSTA, SANDRA
ALTUVE MORENO, LIDICE
CARPIO CARLIS, NORMEDIS EMILIA
CHACÓN URBAEZ, YESENIA LILINA
CONTRERAS ALBARRAN, JOHANNA DEL CARMEN
GONZÁLEZ FLORES, NORIS MERCEDES
GONZÁLEZ FLORES, RAQUEL CHIQUINQUIRA
GONZÁLEZ PIÑA, DAXY PASTORA
LAFFEE ARMELIA, MIRLA COROMOTO
NOGUERA CONTRERAS, NATALY DEL ROSARIO
ORTEGA MUÑOZ, EGLIS CAROLINA
PIÑANGO RAMÍREZ, YAMBRADI ALICE
PIÑERO BELLO, CARMEN MABEL
RAMÍREZ PORTILLO, RAYMAR LUISA
RIVAS UGUETO, DILSI GRISSEL
RODRÍGUEZ BRICENO, MARÍA CAROLINA
RODRÍGUEZ PÉREZ, KIRTY ESPERANZA
RUIZ ACUÑA, KEYLATH YOHELY
SÁNCHEZ CHAPELLIN, YASMIN ELIZABETH
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, YULEIKA COROMOTO
SANDOVAL DE PERDIGÓN, MARÍA DEL CARMEN
SAYAGO DURÁN, BELKIS YOLANDA
SEVILA VARELA, ROSA ELVIRA
SILVA, ROSAURA
VASQUEZ CHARLES, YAMAIRA JOSEFINA
VILLEGAS ROJAS, FLOR YAMILET

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

BENITEZ SUARES, JORGE FERNANDO
CARTAYA MORGADO, ALFREDO OBEDIENTE
COLMENAREZ, SIXTO GREGORIO
COVA PIO, LUIS ALFONZO
DÍAZ RODRÍGUEZ, CARLOS ANTONIO
FARFAN MONTAÑEZ, ANDRIWS ARGENIS
HERNÁNDEZ CARVALLO, MIGUEL ÁNGEL
JIMÉNEZ SALAZAR, IVAN JOSÉ
KNUTH SÁNCHEZ, EMILIO ALBERTO
LEAL PULIDO, EDWUIN GONZALO
MACIAS MORENO, JOSÉ FRANCISCO
MARTÍNEZ BOLÍVAR, CESAR GERARDO
MELO GONZÁLEZ, JULIO JOSÉ
MONTES CASADIEGO, YOSSET MICHELL
MORENO ANDARA, RHONAL JOSÉ
MORILLO PÉREZ, ÁNGEL RAFAEL
OJEDA CALDERON, CESAR ALBERTO
OJEDA CONTRERAS, JIMY RAMÓN
ORTEGA MONTERO, MANUEL ANTONIO
RIVAS ALEJO, MANUEL ALEXANDER
RIVAS VELAZCO, JACKSON ARCANGEL
RIVERA FERNÁNDEZ, STUART AMADOR
URBINA BARILLAS, JESÚS ANTONIO
URBINA SÁNCHEZ, ROIMAN AUGUSTO
VEGAS SÁNCHEZ, BORIS ALEXIS
YOFFREDA YORIO, GIUSEPPE ANGELO CARMELO
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 10. CARACAS, 29 de JULIO de 2013.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), establece en su artículo 18, numerales 06 y 07, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para ejercer las funciones de Inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la misma.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, los gobernadores o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como los demás funcionarios o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarios o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos a funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos."

de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 06 y 07 de la ley *ut supra* indicada.

CONSIDERANDO

Que la Providencia Administrativa N° 129 de fecha 11 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 26 de octubre de 2009 ordena la apertura de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (Diresat) con competencia territorial y funcional en el Estado Barinas, adscrita al Instituto Nacional de Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

RESUELVE

Artículo 1°. Se confiere la competencia a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (Diresat) con competencia territorial y funcional en el estado Barinas, para iniciar y sustanciar procedimientos sancionatorios, y aplicar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de julio de 2.005.

Artículo 2° Queda sin efecto el Art.4 de Providencia Administrativa N° 129 de fecha 11 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 26 de octubre de 2009, relativa a la conservación de la competencia sancionatoria conferido a la Diresat Portuguesa y Cojedes.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir del 30 de julio de 2013

Comuníquese y Publíquese.



NÉSTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- N° 072 -2013

Caracas, 13 de agosto de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numerales 22 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2008 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.989, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.989.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana YETZALI JOSÉ GUZMÁN GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 13.888.363, como DIRECTORA DEL DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE PROTECCIÓN SOCIAL de este Ministerio, a partir del día 18 de junio de 2013.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana antes mencionada en su carácter de Directora del Despacho de la Viceministra de Protección Social; las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La suscripción de documentos relacionados con el manejo de fondos de Anticipo.
2. La Suscripción de documentos inherentes a la autorización, tramitación y pago de viáticos.

3. La Suscripción de documentos inherentes a la adquisición de bienes y prestación de servicios.

TERCERO: El presente acto de delegación no confiere, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

CUARTO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTA: Los documentos suscritos por la ciudadana Yetzali José Guzmán González, titular de la cédula de identidad N° V-13.888.363 en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTA: Según corresponda, la funcionaria delegataria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

REINALDO ANTONIO TURRIZO GÓMEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Calle 72 Carabobo y Avenida Bolívar, Caracas 1058
Carrera 1 de la Protección Social (FUNDACREDESA)

Microjuris de Venezuela
J-304 4594-2

Caracas, 09 de julio de 2.013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2013
Año 203° y 154°

El Director Ejecutivo de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano JUAN CARLOS REY GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835 designado mediante Oficio S/H de fecha 07 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.118 de fecha 26 de febrero de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal "F" del Artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.183 de fecha 6 de junio de 2013; en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1. Reformar la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA), a los fines de atender la sustanciación de los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la siguiente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA) estará conformada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes y estará integrada por las siguientes personas:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jurídica	Yessenia Abad C.I. V-6.321.941	Ramón Ruiz C.I. V-14.495.258
Económica Financiera	Bárbara Cortés C.I. V-14.210.215	Liliana Bueno C.I. V-6.121.005
Técnica	Cristel Quintero C.I. V-19.065.907	Lisardo Blanco C.I. V-13.533.544

Artículo 3. Se designa como secretaria de la comisión a la ciudadana María Arévalo, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.490.358, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. La comisión de Contrataciones garantizará el cumplimiento de los deberes y ejecución de las atribuciones que le confieren la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; además, podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los asesores requeridos, de ser el caso, deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo y tendrán derecho a voz más no a voto en las reuniones.

Artículo 5. El Auditor o Auditora Interna de la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA), o el personal que designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz más no a voto, a las reuniones y a los actos públicos celebrados a los fines de sustanciar los procedimientos de selección de contratistas respectivos.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 007.2012 de fecha 18 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 09 de julio de 2012.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Antrop. JUAN CARLOS REY
Director Ejecutivo
FUNDACREDES

Providencia Administrativa N° 006-2013, de fecha 06 de junio de 2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.183

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 038

CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano NÉSTOR JOSÉ VILORIA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad C.I.V. 10.349.087, como DIRECTOR GENERAL (E) del INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES (IAEM), ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 039

CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano OMAR VIELMA OSUNA, titular de la cédula de identidad C.I.V. 5.887.907, como Presidente (E) del INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia

Microjefe de Venezuela
J30414594-2

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución N° 16

Caracas, 11-07-2013
202° y 153°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano ARCADIO DELGADO ROSALES, titular de la cédula de identidad N° 4.159.158, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el día 12 de noviembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005, y visto lo acordado en reunión del Consejo Directivo celebrada en esta misma fecha.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Nombrar como miembros principales y suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones de la Escuela Nacional de la Magistratura, a los siguientes funcionarios:

ÁREA LEGAL:

Principal: Ana Rita Aponso. C.I. N° 13.301.327. Analista Profesional III. Abogada adscrita a la Dirección General de Carrera Judicial.

Suplente: Gloria Ramírez Díaz. C.I. N° 14.266. 236. Analista Profesional II. Abogada adscrita a la Dirección General Adjunta.

ÁREA TÉCNICA:

Principal: Manuel Castro Daronnat. C.I. N° 13.321.907 Especialista de Área. Ingeniero de Sistema adscrito a la Dirección de Información y Documentación Judicial.

Suplente: Juan Carlos Gómez Rodríguez. C.I. N° 13.292.819. Analista Profesional II. Ingeniero de Sistema adscrito a la Dirección de Información y Documentación Judicial.

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:

Principal: Tomas D'Ovidio. C.I. N° 12.293.566. Analista Profesional III. Licenciado en Contaduría Pública adscrito a la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

Suplente: Eduardo José Márquez Mujica. C.I. N° 18.033.826. Analista Profesional I. Licenciado en Contaduría Pública adscrito a la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

Secretaría Principal: Ana María Silva Cueva. C.I. N° 11.757.963. Analista Profesional II. Abogada adscrita a la Secretaría General.

Secretaría Suplente: Nixon Varela Toro. C.I. N° 9.418.551. Analista Profesional II. Abogado adscrito a la Dirección General Adjunta.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los once (11) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

ARCADIO DELGADO ROSALES
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 06/08/2013

N° 01-00-000126

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delegó a los ciudadanos que se mencionan, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en el archivo de las Direcciones de este Organismo Contralor que se indican:

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad	Direcciones
Gianny Abraham Buraglia González	18.358.325	Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales
Rafael José Velásquez Bastidas	8.773.964	
Santiago Michel Sierra García	17.699.830	Dirección de Control del Sector de la Economía
Mary Alejandra Abad Piñango	12.956.679	
Israel Elías González	6.249.205	Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social
Sara Josefina García Chacón	6.012.273	Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública

En virtud de la delegación conferida los prenombrados funcionarios quedan autorizados para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°
Caracas, 09 AGO 2013

RESOLUCIÓN

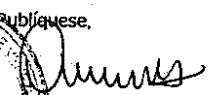
Nº 01-00-000127

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa Nº 1 y 34 del Estatuto de Personal, se designa a la ciudadana **MARÍA ESTHER CARRILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 7.296.672, DIRECTORA SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Organismo Contralor, a partir del 16 de agosto de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa Nº 3, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 37.881 de fechas 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente, y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese,


ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Resolución N°130625-0124
Caracas, 25 de junio de 2013
203° y 154°

Microjefe de Venezuela
J-0414594-2

La Dirección de Determinación de Responsabilidades (E) en uso de la facultad que le confiere el artículo 106, en concordancia con el primer aparte del artículo 103, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23-12-2010, actuando por delegación de la ciudadana **ELIZABETH CHACÓN ROZO**, titular de la cédula de identidad N° 14.361.015, Auditora Interna del Consejo Nacional Electoral, según Resolución N° 111214-0256 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011, dicta la presente Resolución:

PARTE I SECCIÓN NARRATIVA

En fecha 26 de marzo de 2013, se originó mediante Auto de Inicio el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en virtud de la ocurrencia de presuntos hechos irregulares, contenidos en el Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013, correspondientes al Expediente N° AI-DAG-01-02-2012-001, el cual contiene los resultados de la actuación fiscal, practicada por este Órgano de Control Interno, llevada a efecto con el objeto de evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros, relacionados con las adquisiciones de bienes y prestación de servicios efectuados en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, durante el Ejercicio Económico Financiero del año 2011 y el primer trimestre del año 2012. Los presuntos hechos irregulares están relacionados con: 1. El incumplimiento de las normas de control interno referidas al manejo del Sistema de Archivo, en virtud, que los documentos no llevaban un orden cronológico u otro sistema que facilitara su oportuna localización y conservación en el tiempo, así como, la inobservancia en la aplicación de las medidas de protección de los documentos archivados contra los riesgos a que se pudieran someter con ocasión de la ocurrencia de hechos fortuitos, sustracción de documentos o reproducciones no autorizadas. 2. La inexistencia en el respectivo archivo de la documentación indispensable, referida al soporte del gasto, tales como: los documentos que indiquen los ciudadanos que asistieron a las actividades, llevadas a efecto por la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta; documentos que fundamenten el requerimiento del servicio; la ausencia del acta correspondiente al control perceptivo, según el caso, lo cual, imposibilitó respaldar la documentación justificativa del soporte del gasto, de los expedientes de pagos, referidos en el Anexo 3 del Informe de Auditoría Operativa. 3. La ausencia de los expedientes correspondientes a los proveedores que se mencionan en el Cuadro 3 del mencionado Informe de Auditoría Operativa, quienes suministraron bienes y prestaron servicios durante el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre del 2012. 4. Los expedientes de pagos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, durante el Ejercicio Económico Financiero evaluado y detallados en el Anexo 4 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013, correspondientes a los proveedores: A. Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermin Marciano F.P. RIF N° V-18114251-7; B. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P. RIF N° V-19233615-1; C. Firma Personal Gastronomía y Exquisitices Prajedes Mercedes Marciano Silva, F.P. RIF N° V-05477554-3, según la cuantía de cada contratación, le correspondía la Modalidad de Consulta de Precio, sin embargo la Dependencia Regional se limitó a solicitar y recibir sólo la cotización y oferta de los proveedores mencionados en el citado Anexo. Siendo importante destacar, que los representantes legales de las señaladas Firmas Personales, son parientes dentro del primer grado de consanguinidad de los ciudadanos que laboran en la mencionada Oficina Regional, quienes se desempeñaban en los cargos de Chofer 1 y Asistente Profesional (contratada), esta última adscrita al área administrativa de la mencionada Oficina Regional y parientes afines de la ciudadana que ejerció funciones en el cargo de Administradora Regional; constatiéndose, que de la situación descrita, tuvo pleno conocimiento al Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta. 5. El expediente de pago correspondiente a la adquisición de bienes, relacionado en el Anexo 6 del supra citado Informe de Auditoría Operativa, según la cuantía de cada contratación, correspondía a la Modalidad de Consulta de Precios, la Dependencia se limitó a solicitar y recibir sólo la cotización y oferta de la Compañía Anónima Inversiones Faca 0406, C.A. sin dejar constancia en el expediente de la contratación, el envío y la recepción de las demás solicitudes de cotizaciones que debieron ser remitidas por los participantes. Aunado al hecho, que el representante legal de la mencionada empresa, es pariente en el primer grado de consanguinidad, es decir, hijo del Director (E) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta. 6. Los expedientes correspondientes a los pagos efectuados por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, tal como se detalla en el Anexo 7 del mencionado Informe de Auditoría Operativa, se verificó, que las etapas del gasto: compromiso y causado, fueron registradas en el SIGECOF en fecha posterior a las ordenes de compras y/o servicios y las facturas emitidas por los proveedores, sin observar, que en el sistema se debe registrar el gasto en el momento en que se realice. 7. La utilización de la partida presupuestaria 4.03.99.01.00, prevista para "Otros Servicios No Personales", en los pagos efectuados a la Firma Personal Gastronomía y Exquisitices Prajedes Mercedes Marciano Silva, F.P. RIF N° V-05477554-3, con la finalidad de atender gastos por concepto de "Servicio de Preparación y Distribución de Comidas". En tal sentido, el Clasificador Presupuestario de la ONAPRE, establece que la mencionada partida presupuestaria será utilizada para atender los gastos por concepto de "Otros Servicios No Personales" que se estimen contratar, no incluidos en las específicas anteriores; sin embargo el citado clasificador señala, que el servicio de comidas por parte de un particular para eventos electorales, se imputan con cargo a la partida presupuestaria 4.03.07.03.00 correspondiente a "Relaciones Sociales", referidos a servicios prestados por particulares relacionados con actividades sociales, tales como: servicios de hoteles, restaurantes, agencias de festejos y el suministro de comidas y bebidas para recepciones, homenajes, agasajos y similares.

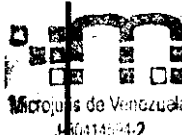
De conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se llevó a efecto la mencionada Auditoría Operativa, cuyas results están contenidas en el supra citado Informe de Auditoría Operativa, el cual fue valorado, junto con el expediente administrativo, contenido de las actuaciones fiscales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.240 del 12-08-2009, en consecuencia se presumió la existencia de hechos de carácter irregular. Llegada la oportunidad

legal esta Autoridad dictó, Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con los artículos 95 y siguientes del mencionado Texto Orgánico, fundamentado en la presunta comisión de hechos que pudieran encuadrar en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, consagrados en el artículo 91 numerales 1, 4, 20, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Con ocasión de los presuntos hechos irregulares descritos, ocurridos en el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012, se presumió que comprometen la responsabilidad administrativa de los ciudadanos: Franklin Jesús Caraballo, titular de la cédula de identidad N° V-3.169.114, en su condición de Director (E) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.182 de fecha 20-05-2009, la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, titular de la cédula de identidad N° V-13.540.716, quien ostentó el cargo de Administradora Regional y el cargo de Técnico II, igualmente ejerciendo funciones como Coordinadora de la Gestión Administrativa de la Oficina Regional, la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507, con el cargo de Asistente Profesional (contratada para la época), quien ejercía funciones en el área contable de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la mencionada Oficina Regional Electoral y por último las Sociedades Mercantiles: Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermin Marciano F.P., RIF N° V-18114251, Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P., RIF N° V-19233615-1, Firma Personal "Gastronomía y Exquisitices Prajedes Mercedes Marciano Silva, F.P., RIF N° V-05477554-3, e Inversiones Fica 0406, CA, RIF N° 29455861-5, representadas legalmente por los ciudadanos Argenis Nazareth Fermin Marciano, Jesús Nazareth Fermin Marciano, Prajedes Mercedes Marciano Silva y Franklin Ernesto Caraballo Goitia, respectivamente, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.114.251, V-19.233.615, V-5.477.554 y V-13.710.079 respectivamente, en su condición de proveedores de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, para el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012.

ACTUACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

1. Auto de Inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades. (folios 1 al 48)
2. Notificación a la Contraloría General de la República. (folios 49, 50)
3. Notificación personal al ciudadano Franklin Jesús Caraballo, titular de la cédula de identidad N° V-3.169.114. (folios 51, 52)
4. Notificación personal al ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia, titular de la cédula de identidad N° V-13.710.079. (folios 53, 54)
5. Notificación personal a la ciudadana Prajedes Mercedes Marciano Silva, titular de la cédula de identidad N° V-5.477.554. (folios 55, 56)
6. Notificación personal al ciudadano Jesús Nazareth Fermin Marciano, titular de la cédula de identidad N° V-19.233.615 (folios 57, 58)
7. Notificación personal al ciudadano Argenis Nazareth Fermin Marciano, titular de la cédula de identidad N° V-18.114.251 (folios 59, 60)
8. Notificación personal a la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507. (folios 61, 62)
9. Notificación personal a la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, titular de la cédula de identidad N° V-13.540.716. (folios 63, 64)
10. Auto de fecha 06-05-2013, mediante el cual se le hace entrega material de copias simples y certificadas de los folios solicitados por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo, contenidos en el expediente administrativo. (folio 66)
11. Auto de fecha 15-05-2013, mediante el cual se deja constancia de la entrega al ciudadano Franklin Jesús Caraballo, del expediente administrativo, para su revisión. (folio 67)
12. Auto de fecha 15-05-2013, mediante el cual se deja constancia de la entrega a la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán del expediente administrativo, para su revisión. (folio 68)
13. Auto de fecha 15-05-2013, mediante el cual se deja constancia de la entrega a la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano del expediente administrativo, para su revisión. (folio 69)
14. Auto de fecha 16-05-2013, mediante el cual se da respuesta, ante solicitud llevada a efecto por las ciudadanas Eudys José Velásquez Guzmán y Miozotis de las Nieves Fermin Marciano. (folio 72)
15. Auto de fecha 16-05-2013, mediante el cual se le da respuesta, ante solicitud llevada a efecto por las ciudadanas Eudys José Velásquez Guzmán y Miozotis de las Nieves Fermin Marciano. (folio 73)
16. Auto de fecha 22-05-2013, mediante el cual se deja constancia de la entrega al ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia del expediente administrativo, para su revisión. (folio 76)
17. Auto de fecha 22-05-2013, mediante el cual se deja constancia de la entrega al ciudadano Franklin Jesús Caraballo del expediente administrativo, para su revisión. (folio 77)
18. Oficio N° AJ035/2013 de fecha 22-05-2013, dirigido al ciudadano Franklin Jesús Caraballo, contenitivo de notificación de la fecha de la Audiencia Oral y Pública, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (folios 78, 79)
19. Oficio N° AJ036/2013 de fecha 22-05-2013, dirigido al ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia, contenitivo de notificación de la fecha de la Audiencia Oral y Pública, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (folios 80, 81)
20. Auto de fecha 22-05-2013, referido a la incorporación de escrito de promoción de pruebas consignado por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo. (folio 82)
21. Auto de fecha 22-05-2013, referido a la incorporación de escrito de promoción de pruebas consignado por el ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia. (folio 160)
22. Auto de fecha 22-05-2013, referido a la incorporación de escrito de promoción de pruebas consignado por el ciudadano Diego Barboza Siri, IPSA N° 59.715, actuando en su condición de apoderado de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán. (folio 200)
23. Auto de fecha 22-05-2013, referido a la incorporación de escrito de promoción de pruebas consignado por el ciudadano Diego Barboza Siri, IPSA N° 59.715, actuando en su condición de apoderado de la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano. (folio 228)
24. Auto de fecha 23-05-2013, mediante el cual se valoran las pruebas promovidas por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, para su admisión o desestimación. (folio 256)
25. Auto de fecha 23-05-2013, mediante el cual se valoran las pruebas promovidas por la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano, para su admisión o desestimación. (folio 257)
26. Auto Expreso de fecha 23-05-2013, emanada de este Órgano de Control Interno mediante el cual acordó la oportunidad para materializar la Audiencia Oral y Pública. (folios 262, 263)



27. Oficio N° AJ041/2013 de fecha 22-05-2013, dirigido a la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, contenitivo de notificación de la fecha de la Audiencia Oral y Pública, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, recibido en fecha 23-05-2013. (folios 264, 265)
28. Oficio N° AJ039/2013 de fecha 22-05-2013, dirigido a la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano, contenitivo de notificación de la fecha de la Audiencia Oral y Pública, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, recibido en fecha 23-05-2013. (folios 266, 267)
29. Oficio N° AJ040/2013 de fecha 22-05-2013, dirigido a la ciudadana Prajedes Mercedes Marciano Silva, contenitivo de notificación de la fecha de la Audiencia Oral y Pública, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, recibido en fecha 23-05-2013. (folios 268, 269)
30. Oficio N° AJ037/2013 de fecha 22-05-2013, dirigido al ciudadano Argenis Nazareth Fermin Marciano, contenitivo de notificación de la fecha de la Audiencia Oral y Pública, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, recibido en fecha 23-05-2013. (folio 270)
31. Oficio N° AJ037/2013 de fecha 22-05-2013, dirigido al ciudadano Jesús Nazareth Fermin Marciano, contenitivo de notificación de la fecha de la Audiencia Oral y Pública, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, recibido en fecha 23-05-2013. (folios 271, 272)
32. Auto de fecha 30-05-2013, mediante el cual se deja constancia de la evacuación e incorporación de las pruebas promovidas por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo. (folio 273)
33. Oficio de Citación N° AJ045/2013 de fecha 05-06-2013, dirigida al ciudadano Carlos Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.800.308, el cual fue promovido en calidad de testigo por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán y Acta de Declaración. (folio 2411)
34. Oficio de Citación N° AJ046/2013 de fecha 05-06-2013, dirigida al ciudadano Carlos Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.800.308, el cual fue promovido en calidad de testigo por la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano y Acta de Declaración. (folio 2414)
35. Auto de fecha 11-06-2013, mediante el cual se incorporan al expediente documentos consignados por el apoderado de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán. (folio 2417)
36. Auto de fecha 11-06-2013, mediante el cual se incorporan al expediente documentos consignados por el apoderado de la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano. (folio 2512)
37. Acta de fecha 17-06-2013, referida a la materialización de la Audiencia Oral y Pública. (folios 2606 al 2608)
38. Decisión Oral y Pública. (folios 2709 al 2734)
39. Decisión Escrita. (folios 2734 al 2780)

PARTE II SECCIÓN MOTIVA

Vistos y analizados todos y cada uno de los elementos que constituyen el Expediente Administrativo N° AJ-DAG-01-02-2012-001, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el marco de la actuación de control fiscal, sirvieron de fundamento para la elaboración del Informe de Auditoría Operativa N° AJ-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta; de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Fiscal, procedió al inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, establecido en los artículos 95 y siguientes del mencionado Texto Orgánico, contenido en expediente administrativo N° PADR-01-04-2013-001, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la determinación de responsabilidades administrativas de los ciudadanos, que se mencionan a continuación:

1. **FRANKLIN JESÚS CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° 3.169.114, quien para el momento de los hechos investigados ejercía las funciones de Director (E) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.182 de fecha 20 mayo de 2009, durante el Ejercicio Económico Financiero 2011 y el primer trimestre de 2012, objeto de análisis, se le imputaron los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 numerales 1, 4, 20, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según se desprende de los siguientes hechos:

1. Se desprende de la actuación fiscal practicada, que en función del cargo que ostentaba como Director Regional, incumplió con lo establecido en las normas de control interno, relacionadas con el manejo del Sistema de Archivo de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, todo ello, contenido en el Informe de Auditoría Operativa N° AJ-DAG-002 de fecha 15-02-2013, que riela al Expediente N° AJ-DGA-01-02-2012-001, referidos a: 1.1. Que los documentos archivados no llevaban un orden cronológico u otro sistema que facilitara su oportuna localización y conservación en el tiempo. 1.2. La inexistencia en los expedientes de pagos señalados en el Anexo 3 del citado Informe de Auditoría (folios 53 al 55), de los documentos que indiquen las personas que asistieron a las actividades desarrolladas por la referida Dependencia y las fechas en la que se efectuaron, de la misma forma documentos que fundamentan el requerimiento del servicio, según el caso, relacionadas con la adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya contratación totaliza la cantidad de Bolívars Ciento Dieciocho Mil Trescientos Veinticinco con Ocho Céntimos (Bs. 118.325,08), que riela a los folios 1542 al 1544. 1.3. La ausencia de los expedientes correspondientes a los proveedores indicados en el Cuadro 3 del mencionado Informe de Auditoría Operativa (folio 1.511), que suministraron bienes y prestaron servicios, durante el Ejercicio Económico Financiero objeto de análisis (folios 62 al 64). Los hechos descritos, vulneran el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17-06-1997, artículo 38 numeral 4 del de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010, pudiendo subsumirse en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 91 numeral 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Determinándose, que contrató en forma reiterada y realizó pagos por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios respectivamente, con las Firmas Personales: A. Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermin Marciano F.P., RIF N° V-18114251; B. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P., RIF N° V-19233615-1; C. Firma Personal Gastronomía y Exquisitices Prajedes Mercedes Marciano Silva, F.P., RIF N° V-05477554-3, (folios 969 al 981,

982 al 994, 995 al 1008), por la cantidad de Bolívars Noventa Mil Novecientos Treinta y Seis con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 90.936,92), según consta en el Anexo 4 del señalado Informe de Auditoría Operativa, que riela a los folios 1541 al 1543; verificando este Órgano de Control Interno, que el mencionado Director Regional, conoce de vista trato y comunicación desde hace varios años a los representantes legales de las mencionadas Firms Personales, ciudadanos Argenis Nazareth Fermin Marciano, Jesús Nazareth Fermin Marciano y Práxedes Mercedes Marciano Silva, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.114.251, V-19.233.615 y V-5.477.554 respectivamente (folios 1.270 al 1.273), constatóndose, que los citados representantes legales, son parientes dentro del primer grado de consanguinidad de los ciudadanos que laboran en la citada Oficina Regional, es decir, son hijos de Argenis Fermin Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V-5.477.972 (folio 922), quien se desempeña en el cargo de Chofer I en la mencionada Oficina Regional (folio 921), que a su vez es concubino de la ciudadana Práxedes Mercedes Marciano Silva, antes identificada (folio 922), siendo hermanos y madre de la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507, funcionaria contratada para la época, con el cargo de Asistente Profesional de la citada Dependencia Regional, para los Ejercicios Económicos Financieros evaluados (folios 1084 al 1087), y parientes afines, es decir, son primos hermanos del ciudadano Demis Alejandro Fermin Cardona, titular de la cédula de identidad N° 11.853.915 (folios 908, 912), cónyuge de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, titular de la cédula de identidad N° V-13.540.716 (folio 914), quien se desempeñaba como Administradora Regional en los Ejercicios Fiscales evaluados (folio 916); con ocasión de las funciones realizadas por los servidores públicos, Miozotis de las Nieves Fermin Marciano y Eudys José Velásquez Guzmán, del vínculo consanguíneo y de afinidad que existe entre éstos y el conocimiento pleno de la situación antes descrita, por parte del mencionado Director Regional, quien en su condición de responsable de la Dependencia, debió abstenerse de llevar a efecto las citadas contrataciones; con lo cual, se presumió el acuerdo de voluntades entre las señaladas funcionarias, el ciudadano Franklin Jesús Caraballo, Director Regional y los representantes legales de las señaladas Firms Personales con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en la contratación de las citadas empresas. En consecuencia, se verificó que según la cuantía de cada contratación, la correspondía la Modalidad de Consulta de Precios; sin embargo, la Dependencia Regional se limitó a solicitar y recibir sólo la cotización y oferta de los mencionados proveedores, no obstante, el referido procedimiento no admite la excepción de contratar con un sólo proveedor, sin dejar constancia en el expediente de la contratación, el envío y la recepción de las demás solicitudes de cotizaciones que debieron ser remitidas por los participantes, lo cual no consta en autos, situación que evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno, por lo que se presumió la inobservancia de los aspectos legales previstos en los artículos 2 y 74 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010, en concordancia con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19-05-2009. Los presuntos hechos irregulares, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 numeral 1 y 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

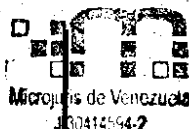
3. Adicionalmente, se determinó la realización de pagos por concepto de adquisición de bienes a la Sociedad Mercantil Inversiones Faca 0406, C.A. RIF J-29455861-5, por la cantidad de Bolívars Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Tres con Doce Céntimos (Bs. 14.543,12), según consta en el Anexo 6 (folio 1548) del supra citado Informe de Auditoría Operativa, en virtud de la cuantía de la contratación le correspondía la Modalidad de Consulta de Precios; sin embargo, la mencionada Oficina Regional Electoral, solicitó y recibió sólo la cotización y oferta de la mencionada Sociedad Mercantil, representada por el ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia, titular de la cédula de identidad N° 13.710.079, quien tiene participación accionaria y gerencial como Presidente de la empresa en cuestión, con inobservancia, que el referido procedimiento no admite la excepción de contratar con un sólo proveedor, sin dejar constancia en el expediente de la contratación, el envío y la recepción de las demás solicitudes de cotizaciones que debieron ser remitidas por los participantes. Aunado al hecho, que el ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia, titular de la cédula de identidad N° 13.710.079, quien tiene participación accionaria y gerencial como Presidente de la precitada empresa (folios 1.066 al 1.072), es pariente en el primer grado de consanguinidad, es decir, es hijo del mencionado Director Regional (folio 1.058), razón por la cual, se determinó que por las funciones inherentes al cargo desempeñado, contrató con su familiar consanguíneo directo, por tener el interés de favorecer e influir ventajosamente en su beneficio. En consecuencia actuó con inobservancia de los artículos 2 y 74 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010, en concordancia con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19-05-2009, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01-04-1981, el artículo 17 de la Reforma del Estatuto de Personal del Consejo Supremo (hoy Consejo Nacional Electoral), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.559 de fecha 10 de noviembre de 1982, así como el artículo 76, numerales 2, 8, 10 y 11 y el artículo 77, numeral 3 del Reglamento Interno del Consejo Supremo Electoral (hoy Consejo Nacional Electoral), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.709 de fecha 22 de abril de 1987. Por lo que se estima, que tales actuaciones se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. Con fundamento a los hallazgos obtenidos por la actuación fiscal, se infiere, que los expedientes correspondientes a los pagos efectuados por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, tal como se detalla en el Anexo 7 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013 (folios 1.549, 1.550), correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012, se determina que las etapas del gasto: compromiso y causado, fueron registradas en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) en fecha posterior a las ordenes de compras y/o servicios y las facturas emitidas por los proveedores, sin observar que en el sistema se debe registrar el gasto en el momento que se realice, cumpliendo efectivamente con las etapas de compromiso, causado y pagado, con lo cual se presumió el incumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556 de fecha 19-11-2010. Por lo que se determinó, que tales actuaciones se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras Leyes, causarán supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan o continúan:

Numeral 1: La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponde, en cada caso, según lo establecido en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.



- (Omisión)
- Numeral 6: La colaboración de contratistas por funcionarios públicos, por interpuer personas o en representación de ellas, con los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, salvo las excepciones que establezcan las Leyes.
- (Omisión)
- Numeral 20: El concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado o la utilización de miembros o oficiales conductores a ese fin, que realice un funcionario al intervenir por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de las señaladas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el sustrato de los mismos.
- (Omisión)
- Numeral 26: Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.
- (Omisión)
- Numeral 29: Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sublegal al plan de organización, los polítics, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

Una vez notificada en fecha 29-04-2013 del contenido del Auto de Inicio, conforme al artículo 99 de la referida Ley Orgánica, le fue concedido el lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que debería producir en el acto público, a que se refiere el artículo 101 ejusdem:

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR EL INTERESADO CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Consono con la disposición expresada, el ciudadano Franklin Jesús Caraballo señaló en fecha 22-05-2013, la siguiente prueba:

- a) Solicitó copias simples completas de los expedientes de pago que reposan en los archivos de la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 de los siguientes proveedores: Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermin Marciano F.P.; B. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P.; C. Firma Personal Gastronomía y Exquisitices Práxedes Mercedes Marciano Silva, F.P.; Inversiones Faca 0406 C.A.; Manuel Pérez Mengua y Juan R. Martínez Palma.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO FRANKLIN JESÚS CARABALLO:

- a) Como primer aspecto alegó, la violación de su derechos a la defensa, consagrado en el artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en razón de haber sido negada la solicitud de copias simples de los expedientes de los proveedores supra citados, mediante Comunicación de fecha 22-05-2013, suscrita por el mencionado ciudadano y dirigida al Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta.
- b) Que efectivamente existían los manuales de normas y procedimientos, referidos al Sistema de Control Interno de la Oficina Regional.
- c) Que real y efectivamente contrató con los mencionados representantes legales de las firmas Personales, antes señaladas, en virtud de que los mismos prestaban servicios de transporte desde el año 2006 a la mencionada Dependencia Regional, en función de la legítima confianza, experiencia, bajo costo, a crédito, en tiempo necesario con disponibilidad inmediata, razones por las cuales continuó contratándolos durante su gestión, para la realización de las actividades desarrolladas por la mencionada Oficina Regional, que amenizaba la contratación del servicio de transporte y suministro de alimentos.
- d) Que algunos de los expedientes de proveedores, objeto de análisis, extrañamente no se encontraban completos.
- e) Consigna copia fotostática de fotografías de los archivos de la Coordinación de la Gestión Administración de la citada Oficina Regional.

El ciudadano Franklin Jesús Caraballo alega como primer punto, la violación del derecho a la defensa, en razón de haber sido negada la solicitud de copias simples de los expedientes de los proveedores supra citados, mediante comunicación de fecha 22-05-2013, suscrita por el mencionado ciudadano y dirigida al Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta. Sobre éste particular es imperativo resaltar, que la vía idónea para la solicitud de la respectiva prueba documental, era a través del Órgano de Control Interno y no mediante la Comunicación en referencia, por tanto, se desestima el alegato de violación al derecho a la defensa, en virtud que dentro del término de quince (15) días hábiles concedidos para indicar las pruebas que serían producidas en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de conformidad con el artículo 99 del mencionado Texto Orgánico, promovió pruebas en fecha 22-05-2013, ante este Órgano de Control, contenida la solicitud de copias simples de los expedientes de las Firms Personales en cuestión, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011, lo cual fue evacuado, por este Órgano de Control Interno, en tiempo hábil, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y riela en el expediente distinguido con el N° PADR-01-04-2013-001, siendo que el mencionado ciudadano promovente, aún cuando fue notificado de la evacuación de la prueba documental solicitada, no realizó la revisión correspondiente en el mencionado expediente de lo requerido y así se declara.

Con relación al segundo alegato, relacionado con la existencia de normas y procedimientos, referidos al sistema de Control Interno. A tales efectos, es pertinente manifestar, que lo alegado no constituye materia del presente Procedimiento Administrativo, en consecuencia no le fue imputado, como un hecho generador de responsabilidad administrativa, en el Auto de Inicio de fecha 26-03-2013 y así se declara.

Con relación al tercer alegato, el interesado señala que real y efectivamente contrató con los mencionados representantes legales de las firmas Personales, antes señaladas, en virtud de que los mismos prestaban servicios de transporte desde el año 2006 a la mencionada Dependencia Regional y en función de la legítima confianza, experiencia, bajo costo, a crédito, en tiempo necesario con disponibilidad inmediata por lo cual continuó contratando el mencionado servicio durante su gestión; sin embargo, se desestima el alegato expuesto, considerando que en modo alguno justifica la conducta observada, debido, a que tales contrataciones revisten carácter irregular a la luz de la normativa que rige las actuaciones de control fiscal, que expresamente prohíben el acuerdo de voluntades entre funcionarios públicos y sus familiares, para la selección y efectiva contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, de los

mencionados proveedores, por tener el interés de favorecer e influir ventajosamente en su beneficio, con inobservancia de la normativa preceptuada en la Ley de Contrataciones Públicas, y en virtud del cargo que ostentaba, como Director de la mencionada Oficina Regional y de tener pleno conocimiento sobre los hechos irregulares, le imponía la obligación de abstenerse de realizar dichas contrataciones y así se declara.

Con relación al cuarto alegato del interesado, referido a que algunos de los expedientes de proveedores, objeto de análisis, extrañamente no se encontraban completos. Sobre este particular, se observa la inconsistencia jurídica del presente alegato, considerando que en la revisión practicada a los expedientes objeto de investigación, mediante la respectiva Auditoría Operativa del Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre del año 2012, así como, del análisis jurídico de los elementos probatorios consignados por el interesado en tiempo hábil, los cuales no desvirtúan los hechos imputados, en razón de que se determina que en relación con la prestación de servicio de transporte, no consta en autos documentación alguna por parte de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, que indique fehacientemente, los funcionarios que realizaron las actividades, cuando se realizaron, la indicación de los municipios visitados con el objeto de corroborar la cantidad de viajes realizados, identificación y suscripción del acta correspondiente de las personas que asistieron a las actividades, en virtud de que existe incongruencia entre las fechas indicadas en los presupuestos, las fechas de emisión de los órdenes de servicios, las actas de control perceptivo y lo señalado en las notas informativas; Con relación a la prestación de servicios de alimentación, se observó, un registro referido al control de gastos de alimentación y bebidas donde se indican los comensales y en algunos casos las fechas de los eventos a realizarse, sin embargo, no consta en autos documentación alguna, que corrobore evidentemente que las personas y las fechas referidas en dicho control, efectivamente asistieron a las actividades y en las fechas descritas. Por otra parte, se observó la contradicción de las fechas indicadas para la realización del evento, en el presupuesto solicitado por la Dependencia Regional al proveedor y la que se señala en el acta de control perceptivo, observándose, que es posterior a la entrega de los alimentos y bebidas, lo cual consta en autos y así se declara.

Y por último, el mencionado ciudadano alega, que efectivamente existe un correcto sistema de archivo, en razón de que los documentos se encuentran resguardados en los archivadores ubicados en la Coordinación de Gestión Administrativa de la Dependencia, prueba de su alegato, la presentación de copia simple contentivas de fotografías tomadas in situ, no obstante, es importante destacar que el sistema de archivo, no solamente comprende el mobiliario que contiene los expedientes y demás documentos, sino a lo atinente al orden cronológico que facilite su oportuna localización, los expedientes deben contener la información completa, exacta y suficientemente justificada, razón por la cual, cursa en autos Acta Fiscal elaborada por este Órgano de Control Interno, a fin de dejar constancia de lo observado, en la fase de ejecución de la mencionada Auditoría Operativa, en cuanto al manejo del Sistema de Archivo, llevado a efecto, por la ciudad Oficina Regional y así se declara.

II. EUDYS JOSÉ VELÁSQUEZ GUZMÁN, titular la cédula de identidad N° V-13.540.716, quien ejerció funciones administrativas durante el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012, con el cargo de Administradora Regional y posteriormente, con el cargo de Técnico II en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, igualmente desempeñándose como Coordinadora de la Gestión Administrativa de la ciudad Oficina Regional, en virtud de sus funciones en la Jefatura de la Coordinación de Gestión Administrativa, se le imputaron los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 numerales 1, 20, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según se desprende de los siguientes hechos:

1. Los expedientes señalados en el Anexo 3 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, contenido en el Expediente Administrativo N° AI-DAG-01-02-2012-001 (folios 1542 al 1544), se constató, que: 1.1 los documentos archivados no llevaban un orden cronológico u otro sistema que facilitara su oportuna localización y conservación en el tiempo, así como, no se observó la aplicación de las medidas de protección de los documentos archivados contra los riesgos a que se pudieran someter con ocasión de la ocurrencia de hechos fortuitos, sustracción o reproducciones no autorizadas. 1.2. Se verificó la inexistencia en los expedientes de pagos señalados en el Anexo 3 del citado Informe de Auditoría (folio 1511), quienes suministraron bienes y prestaron servicios, durante el Ejercicio Económico Financiero objeto de análisis, de lo cual se dejó constancia en Acta Fiscal, que reñe a los folios 53 al 55; ausencia de los documentos que indiquen las personas que asistieron a las actividades desarrolladas por la referida Dependencia y las fechas en la que se efectuaron, de la misma forma, documentos que fundamenten el requerimiento del servicio, según el caso, relacionadas con la adquisición de bienes y prestación de servicio, cuya contratación totaliza la cantidad de Bolívars de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Veinticinco con Ocho Céntimos (Bs. 118.325,08) (folios 1542 al 1544). 3. La ausencia de los expedientes correspondientes a los proveedores indicados en el Cuadro 3 del mencionado Informe de Auditoría Operativa, quienes suministraron bienes y prestaron servicios, durante el Ejercicio Económico Financiero objeto de análisis (folios 62 al 64). Los hechos descritos, vulneran el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.229 de fecha 17-06-1997, el artículo 38 numeral 4 del de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010 y se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 numerales 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. La realización de los procesos administrativos para la selección de los siguientes proveedores: A. Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermin Marciano F.P., RIF N° V-18114251-7; B. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P., RIF N° V-19233615-1; C) Firma Personal Gastronomía y Exquisitices Prajedes Mercedes Marciano Silva, F.P., RIF N° V-05477554-3 y D) Inversiones Faca 0406, CA, RIF J-29455861-5, representadas por los ciudadanos Argenis Nazareth Fermin Marciano, Jesús Nazareth Fermin Marciano, Prajedes Mercedes Marciano Silva y Franklin Ernesto Caraballo Goitia, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.114.251, V-19.233.615, V-5.477.554 y V-13.710.079 respectivamente, (folios 969 al 981, 982 al 994, 995 al 1008), por la cantidad de Bolívars Noventa Mil Novecientos Treinta y Seis Con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 90.936,92) y por la cantidad de Bolívars Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Tres con Doce Céntimos (Bs. 14.543,12), respectivamente, por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, lo cual consta en los Anexos 4 y 6 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013, que reñe a los folios 1541 al 1543, 1545, respectivamente, sometiendo tales contrataciones a la consideración del Director Regional ciudadano Franklin Jesús Caraballo; constatando este Órgano de Control Interno, que según la cuantía de cada contratación de las empresas antes indicadas, le correspondía la Modalidad de Consulta de Precios; sin embargo, la mencionada ciudadana, realizó el respectivo trámite administrativo, limitándose a solicitar y recibir sólo una cotización y oferta de cada una de las sociedades mercantiles señaladas; no obstante, el referido procedimiento no admite la excepción de contratar con un sólo proveedor, sin dejar constancia en el expediente contentivo de la contratación, el envío y la recepción de las demás solicitudes y cotizaciones que debieron ser remitidas por los

participantes, lo cual no consta en autos, situación que evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno, en razón del cargo que ostentaba como Jefe de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la ciudad Dependencia Regional (folio 916), le imponía la obligación de vigilar permanentemente el cumplimiento de los extremos legales de la actividad administrativa y las operaciones desarrolladas en la mencionada Oficina Regional, por lo que se presumió la inobservancia de los artículos 2 y 74 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010, en concordancia con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19-05-2009, asimismo, lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 de fecha 23-12-2010, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12-08-2009, el artículo 76, numerales 2, 10 y 11 y el artículo 77, numeral 3 del Reglamento Interno del Consejo Supremo Electoral (hoy Consejo Nacional Electoral), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.709 de fecha 22-04-1987. Por lo que se determina que tales actuaciones, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

3. Adicionalmente, este Órgano de Control Interno, infirió que sin la verificación previa de los aspectos legales previstos en el protocolo de la contratación pública, procedió a realizar el trámite administrativo para la contratación y pago en reiteradas oportunidades de los siguientes proveedores: A. Servicio De Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermin Marciano F.P., RIF N° V-18114251-7; B. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P., RIF N° V-19233615-1; C) Firma Personal Gastronomía y Exquisitices Prajedes Mercedes Marciano Silva, F.P., RIF N° V-05477554-3, (folios 969 al 981, 982 al 994, 995 al 1.008), según consta en el Anexo 4 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013 (folios 1544 al 1546), constatando, que las firmas personales, representadas legalmente por los ciudadanos Argenis Nazareth Fermin Marciano y Jesús Nazareth Fermin Marciano, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.114.251, V-19.233.615 respectivamente, son parientes afines, es decir, son primos hermanos del ciudadano Demis Alejandro Fermin Cardona, titular de la cédula de identidad N° 11.853.915 (folios 908, 912), cónyuge de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán (folio 914); siendo los mencionados representantes legales de las citadas firmas personales, familiares en el primer grado de consanguinidad, es decir, son hermanos y la representante legal Prajedes Mercedes Marciano de la mencionada Firma Personal, es madre de la ciudadana Mioxotis de las Nieves Fermin Marciano, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507 (folio 930), funcionaria contratada para la época, en el cargo de Asistente Profesional (folio 936) y quien para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, ejercía funciones en el área contable de la Coordinación de Gestión Administrativa en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, según consta en Acta N° AI-012-2012 de fecha 17-01-2013, (folios 1347 al 1349), bajo la supervisión de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, para el Ejercicio Económico Financiero, objeto del análisis (folio 916); sin que conste en autos notificación alguna relacionada con la presunta irregularidad, elaborada por la ciudadana antes identificada, dirigida al Director de la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, con el fin de informar sobre los grados parentales existentes entre los representantes de las Firmas Personales contratadas, su persona y la funcionaria supra señalada, aún cuando el mencionado Director Regional tenía pleno conocimiento de la situación en cuestión, según consta en Acta N° AI-006-2012 de fecha 29-11-2012 (folios 1270 al 1273); razones por las cuales, se presume que entre los mencionados ciudadanos se produjeron acuerdos de voluntades, con la finalidad de favorecer e influir ventajosamente en beneficio de las citadas Firmas Personales. Aunado al hecho de haberse constatado en los archivos de la Coordinación de Gestión Administrativa de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, la presencia de un talonario de facturas en blanco desde la identificada con el N° 0251 hasta la N° 0300 (folios 94, 95), correspondiente a la firma personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P., lo cual consta, en el Acta elaborada en fecha 10-05-2012 (folios 104, 105), por la ciudadana Soraya Frías Santizella, titular de la cédula de identidad N° 5.301.264, designada posteriormente como responsable de la Coordinación Administrativa, (folio 90), mediante la cual se dejó constancia de las observaciones referidas a la "Relación de Proveedores", que se anexó al Acta de fecha 07-05-2012, suscrita por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, a través de la cual hizo entrega de la Coordinación de Gestión Administrativa. Inferiendo, que tales actuaciones se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. Con fundamento al hallazgo obtenido por la actuación fiscal, se infiere, que los expedientes correspondientes a los pagos efectuados por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, tal como se detalla en el Anexo 7 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013 (folios 1549, 1550) correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012, fueron registrados en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), las etapas del gasto: compromiso y causado, en fecha posterior a la emisión de las órdenes de compras y/o servicios, así como las facturas emanadas de los proveedores, sin observar que en el sistema se debe registrar el gasto en el momento que se realice, con lo cual se infiere fallas en el Sistema De Control Interno, con lo cual se determina el incumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556 del 19-11-2010. Por lo que se determinó que tales actuaciones pudieran subsumirse en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5. Con base en la actuación fiscal realizada, se desprende que la mencionada ciudadana, utilizó incorrectamente la partida presupuestaria 4.03.99.01.00, prevista para "Otros Servicios No Personales", en los pagos efectuados a la Firma Personal "Gastronomía y Exquisitices Prajedes Mercedes Marciano Silva F.P.", RIF N° V-19233615-1, con la finalidad de atender gastos por concepto de "Servicio de Preparación y Distribución de Comidas" No obstante, el Clasificador Presupuestario de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), establece que la mencionada partida presupuestaria, debe de utilizarse para atender gastos por concepto "De Otros Servicios No Personales" que se estimen contratar, no incluidos en las específicas anteriores; Sin embargo, la misma señala, que el servicio de comidas, por parte de un particular para eventos electorales, se imputan con cargo a la partida presupuestaria 4.03.07.03.00, correspondiente a "Relaciones Sociales", referidos a servicios prestados por particulares relacionados con actividades sociales, tales como: servicios de hoteles, restaurantes, agencias de festejos y el suministro de comidas y bebidas para recepciones, homenajes, ágapes y similares. En virtud de la situación descrita, se infiere debilidades de control interno para ejercer el control de la ejecución presupuestaria, en tal sentido, se presumió el incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal. Por lo que se determinó que tales actuaciones se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Una vez notificada en fecha 30-04-2013 del contenido del Auto de Inicio, conforme al artículo 98 de la referida Ley Orgánica, le fue concedido el lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que debería producir en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 ejusdem.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con intervención total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponde, en cada caso, según la establecido en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

(Omisa)

Numeral 20. El conculca con los intereses para que se produzca un determinado resultado o la violación de mandatos o órdenes conducentes a ese fin, que realice un funcionario al intervenir por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de las señaladas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos.

(Omisa)

Numeral 26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.

(Omisa)

Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o subleval al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR LA INTERESADA CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Cónsono con la disposición expresada, el representante legal ciudadano Diego Barboza Siri, titular de la cédula de identidad N°16.876.256, e inscrito en el Instituto de previsión Social del Abogado bajo el N° 59.715, de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, señaló en fecha 22-05-2013, las siguientes pruebas:

- Copia del Acta de Entrega de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, efectuada por el Director Regional ciudadano Franklin Jesús Caraballo, dirigida al Director Regional Entrante.
- Comunicación de fecha 20-05-2013, dirigida al Director Regional del estado Nueva Esparta, mediante la cual se solicitó autorización para fotografiar, revisar y obtener copia de los archivos ubicados en la Coordinación de la Gestión Administrativa de la mencionada Dependencia.
- Comunicación de fecha 15-05-2013, dirigida a la Titular de este Órgano de Control Interno, a través de la cual solicita que interceda ante el Director Regional actual, con el fin que autorice la revisión de los expedientes objeto del presente procedimiento.
- Copia de los manuales de procedimiento de caja chica, viáticos y sistemas de pago, con la finalidad que se verifique que las normas contenidas en los mismos fueron cumplidas a cabalidad.
- Copia del Acta de Entrega de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la citada Dependencia Regional de fecha 07-05-2012, suscrita por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, donde se señalan expresamente la "Relación de los Proveedores", donde constan los expedientes en cuestión.
- Promueve inspección judicial en la sede de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta.
- Promueve prueba testimonial del ciudadano Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, cuya gestión corresponde a los ejercicios fiscales 2008-2009.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIUDADANA EUDYS JOSÉ VELÁSQUEZ GUZMÁN:

- Como primer aspecto, alegó, que el Director Regional Entrante, no realizó observaciones al Acta de Entrega, suscrita por el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, ciudadano Franklin Jesús Caraballo.
- Que el Director Regional Entrante (actual) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, no realizó la motivación de su negativa a la solicitud de fecha 20-05-2013, suscrita por la mencionada ciudadana, con el objeto de efectuar la revisión de los expedientes que guardan relación con el presente procedimiento, ubicados en la mencionada Dependencia Regional.
- Ratifica el mérito de la prueba de las copias simples contenidas de las fotografías de los archivos de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la mencionada Oficina Regional, consignadas por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo, en el sentido de demostrar que los archivos y documentos se encuentran resguardados, dentro de la limitaciones de la mencionada Dependencia Regional.
- Que se le dé el mérito favorable a las documentales consignadas por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo, referido a la sustracción alevosa de documentos, correspondientes a los expedientes investigados, con ocasión de la entrega de la Coordinación de Gestión Administrativa en fecha 07-05-2012, por parte de la citada ciudadana y el inicio de la Auditoría Operativa en fecha 14-05-2012.
- Ratifica la testimonial del Director Regional, ciudadano Carlos Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.800.308, promovido en calidad de testigo en pruebas.
- Que en razón de las funciones ejercidas por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, no estaba autorizada para la contratación con los particulares, según el esquema organizativo del Consejo Nacional Electoral, la atribución la recaía sobre el Director Regional.

El representante legal alega como primer punto, que no fueron formuladas observaciones al Acta de Entrega de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, por parte del ciudadano Director Regional Franklin Jesús Caraballo. Sobre este particular, es necesario señalar, si bien es cierto, el Director Entrante no formuló observaciones a la mencionada Acta de Entrega suscrita por el Director Regional saliente, sin embargo, la ciudadana Soraya Fariás Santaella, antes identificada, quien fue designada como responsable de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la citada Dependencia Regional, formuló observaciones mediante Acta de fecha 10-05-2012, al Acta de Entrega de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta de fecha 07-05-2012, suscrita por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, a través de la cual, señaló que luego de revisados los

archivos de la mencionada Coordinación de Gestión Administrativa, los expedientes objeto del presente procedimiento, no poseen ningún tipo de información sobre las empresas en referencia, adicionalmente observó la inexistencia de los requisitos necesarios, exigidos a los proveedores para presentar las cotizaciones. Aunado al hecho de haberse constatado en los archivos de la Coordinación de Gestión Administrativa de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, la presencia de un talonario de facturas en blanco desde la identificada con el N° 0251 hasta la N° 0300 (folios 94, 95), correspondiente a la firma personal "Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P.", por tanto se desestima el presente alegato en los términos expuestos, y así se declara.

Otro elemento alegado por la defensa, referido a la negativa del Director Regional Entrante (actual) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, a la solicitud de fecha 20-05-2013, efectuada por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, con el objeto de revisar los expedientes que guardan relación con el presente procedimiento, ubicados en la mencionada Dependencia Regional. En este sentido es pertinente señalar, que el medio idóneo para efectuar solicitud de la respectiva prueba documental, es a través, de esta Órgano de Control Interno, dentro del término de quince (15) días hábiles concedidos para indicar las pruebas que serían producidas en el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de conformidad con el artículo 99 del mencionado Texto Orgánico, en virtud de ello, promovió pruebas en fecha 22-05-2013, sin indicar de manera expresa, clara y precisa cual(es) pruebas documentales debía de evacuar, este Órgano de Control Interno, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal por tanto, se desestima el presente alegato en los términos expuesto y así se declara.

Con relación al alegato referido, a la ratificación del mérito de la prueba de las copias simples contenidas de las fotografías de los archivos de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la mencionada Oficina Regional, consignadas por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo, en el sentido de demostrar que los archivos y documentos se encuentran resguardados, dentro de la limitaciones de la mencionada Dependencia Regional. Es imperativo señalar, que el Sistema de Archivo, no solamente comprende el mobiliario que contiene los expedientes y demás documentos, sino a lo atinente al orden cronológico que facilita su oportuna localización, los expedientes deben contener la información completa, exacta y suficientemente justificada, razón por la cual cursa en autos Acta Fiscal elaborada por este Órgano de Control Interno, a fin de dejar constancia de lo observado, en la fase de ejecución de la mencionada Auditoría Operativa, en cuanto al manejo del Sistema de Archivo en los Ejercicios Fiscales evaluados, aunado a las observaciones formuladas por la Coordinadora de Gestión entrante en 10-05-2012 al Acta de Entrega de fecha 07-05-2012, elaborada por la interesada legítima, con lo cual no fueron desvirtuados los hechos imputados y así se declara.

Otro elemento alegado por la defensa se refiere a que se le otorgue el mérito favorable a las documentales consignadas por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo, referido a la sustracción alevosa de documentos, correspondientes a los expedientes investigados, con ocasión de la entrega de la Coordinación de Gestión Administrativa en fecha 07-05-2012, por parte de la citada ciudadana y el inicio de la Auditoría Operativa en fecha 14-05-2012. Sobre este particular, se acota, que de la revisión efectuada a los expedientes, mediante la Auditoría Operativa practicada, por este Órgano de Control Interno del ejercicio económico financiero 2011 y primer trimestre 2012, así como, del análisis jurídico de los elementos probatorios consignados por el Director de la mencionada Oficina Regional, los cuales no desvirtúan los hechos imputados, considerando que en relación a la prestación de servicio de transporte, no consta en autos documentación alguna por parte de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, que indique fehacientemente, los funcionarios que realizaron las actividades, cuando se realizaron, la indicación de los municipios visitados con el objeto de corroborar la cantidad de viajes realizados, identificación y suscripción del acta correspondiente de las personas que asistieron a las actividades, en virtud de que existe incongruencia entre las fechas indicadas en los presupuestos, las fechas de emisión de las órdenes de servicios, las actas de control perceptivo y lo señalado en las notas informativas; Con relación a la prestación de servicios de alimentación, se observó, un registro referido al control de gastos de alimentación y bebidas donde se indican los comensales y en algunos casos las fechas de los eventos a realizarse, sin embargo, no consta en autos documentación alguna, que corrobore evidentemente que las personas y las fechas referidas en dicho control, efectivamente asistieron a las actividades y en las fechas descritas. Por otra parte, se observó la contradicción de las fechas indicadas para la realización del evento, en el presupuesto solicitado por la Dependencia Regional al proveedor y la que se señala en el acta de control perceptivo, observándose, que es posterior a la entrega de los alimentos y bebidas, lo cual consta en autos y así se declara.

Con relación al alegato referido, a la promoción de prueba testimonial del ciudadano Carlos Salas, promovido en calidad de testigo. Es imperativo resaltar, que su declaración no desvirtúa los hechos imputados, en razón de que la testimonial rendida, sólo comporta un valor referencial relacionado con el cabal ejercicio de las funciones ejercidas por la interesada, durante la gestión del mencionado ciudadano como Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, durante los Ejercicios Fiscales 2006-2009, los cuales no guardan relación, con los Ejercicios Económicos Financieros 2011 y primer trimestre 2012, objeto del procedimiento para la determinación de responsabilidades y así se declara.

Otro elemento alegado por la defensa, fue el referido a la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, que en razón de las funciones ejercidas, no estaba autorizada para la contratación con los particulares, según el esquema organizativo del Consejo Nacional Electoral, la atribución la recaía sobre el Director Regional. Sobre este particular es necesario señalar, si bien es cierto, lo esgrimido por el representante legal de la citada ciudadana, sin embargo, este Órgano de Control Interno, imputó la realización del trámite administrativo para la selección, contratación y pago en reiteradas oportunidades a las sociedades mercantiles, mencionadas anteriormente, lo cual no ha sido desvirtuado en autos, siendo la atribución exclusiva y excluyente para la efectiva contratación de las empresas del Director Regional y así se declara.

III. MIOZOTIS DE LAS NIEVES FERMIN MARCANO, titular de la cédula de identidad N° V-16.835.587, con el cargo de Asistente Profesional (contratada), quien ejercía funciones en el área contable de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la Oficina Regional Electoral del Estado Nueva Esparta, para el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre de 2012 (folio 936); en virtud de sus funciones de Asistente Profesional en el área administrativa, participó en los procesos para el pago de proveedores, elaboración de órdenes de compra y de servicio, una vez cumplido el proceso administrativo la elaboración de cheques para el pago, archivo de comunicaciones de la mencionada Dependencia, así como, llevar los libros concables y hacer las conciliaciones bancarias, correspondientes a los ejercicios fiscales analizados, según consta en Acta N° AL-012-2012 de fecha 17-01-2013 (folios 1347 al 1349) y comunicación suscrita por la mencionada ciudadana, recibida por este Órgano de Control Fiscal en fecha 17-01-2013; con ocasión de las funciones descritas se le imputaron los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 1, 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según se desprende de los siguientes hechos:

1. El manejo incorrecto del Sistema de Archivo, en virtud que el Órgano de Control Interno, constató que los documentos archivados no llevaban un orden cronológico u otro sistema que facilitara su oportuna localización y conservación en el tiempo, así como, no se observó la aplicación de las medidas de protección de los documentos archivados contra los riesgos a que se pudieran someter con ocasión de la ocurrencia de hechos fortuitos, suscripción o reproducciones no autorizadas, de lo cual se dejó constancia en Acta Fiscal N° AI-CRE-018/2012-04 de fecha 18 de mayo de 2012 (folios 53 al 55), presuntamente con inobservancia de lo establecido en el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.229 de fecha 17-06-1997; igualmente se verificó, la inexistencia en los expedientes de pagos del mencionado archivo, de los documentos que indiquen las personas que asistieron a las actividades desarrolladas por la referida Dependencia y las fechas en las que se efectuaron; inexistencia de documentos que fundamenten el requerimiento del servicio, según el caso, relacionadas con la adquisición de bienes y prestación de servicios; la falta del Acta Control Perceptivo correspondiente, lo cual imposibilitó demostrar el soporte del gasto, de los expedientes de proveedores referidos en el Anexo 3 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, cuya contratación totaliza la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Veintidós Con Ocho, Céntimos (Bs. 118.325,06) (folio 1542 al 1544), con lo cual se presume vulneración del artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, antes citado. Por otra parte, se verificó la ausencia de los expedientes correspondientes a los proveedores, señalados en el Cuadro 3 del mencionado Informe de Auditoría Operativa, quienes suministraron bienes y prestaron servicios, durante el Ejercicio Económico Financiero objeto de análisis, en razón de lo cual, este Órgano de Control Interno, dejó constancia en Acta Fiscal N° AI-CRE-018/2012-05 de fecha 18-05-2012 (folios 62 al 64), lo pudo haber incidido en el ejercicio del control interno, incumpliendo con el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010.

2. Con fundamento a la actuación fiscal, se infiere que la mencionada ciudadana intervino en el trámite administrativo de contratación y pagos de los siguientes proveedores: A. Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermin Marciano F.P., RIF N° V-18114251-7; B. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P., RIF N° V-19233615-1; C. Firma Personal Gastronomía y Exquisiticas Praydes Mercedes Marciano Silva, F.P., RIF N° V-05477554-3, representadas legalmente por los ciudadanos Argenis Nazareth Fermin Marciano, Jesús Nazareth Fermin Marciano y Praydes Mercedes Marciano Silva, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.114.251, V-19.233.615 y V-5.477.554 respectivamente (folios 969 al 981, 982 al 994, 995 al 1008), por la cantidad de Bolívares Noventa Mil Novecientos Treinta y Seis con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 90.936,92), lo cual consta en el Anexo 4 del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013, contenido en Expediente Administrativo N° AI-DAG-01-02-021012-001 (folios 1544 al 1546); constatando este Órgano de Control Interno, que los ciudadanos representantes de las mencionadas firmas personales antes identificados, son parientes dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, son hermanos y madre de la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano, antes identificada (folio 922, 930); aunado al hecho, que la mencionada ciudadana, lo señaló y reconoció en Acta N° AI-012-2012 (folios 1347 al 1349) y comunicación consignada a este Órgano de Control, ambas de fecha 17-01-2013, su parentesco consanguíneo con los proveedores, así como las funciones ejercidas en la Dependencia Regional, debiendo abstenerse de intervenir en la realización de algún trámite administrativo, relacionado con la contratación de sus familiares consanguíneos. De igual forma, los mencionados representantes legales de las Firmas Personales antes señaladas y la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano son parientes afines, es decir, primos hermanos del ciudadano Demis Alejandro Fermin Cardona, titular de la cédula de identidad N° 11.853.915 (folios 908, 912), cónyuge de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán (folio 914), quien ejercía la jefatura de la Coordinación de Gestión Administrativa de la ciudad Oficina Regional (folio 916). Aunado al hecho del conocimiento pleno de la situación en cuestión, por parte del Director Regional ciudadano Franklin Jesús Caraballo, según consta en Acta N° AI-006-2012 de fecha 29-11-2012 (folios 1270 al 1272). Con lo cual, se presumió el acuerdo de voluntades de los funcionarios involucrados en la contratación, antes señalados, como de los representantes legales de las Firmas Personales, con el objeto de favorecer e influir venojosamente en la contratación de las citadas empresas, con inobservancia de los aspectos legales previstos en el protocolo de la contratación pública. Por lo que se determina que las actuaciones descritas, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omiso)

Numeral 20. El concurso con los intereses para que se produzca un determinado resultado o la utilización de miembros o edificios conducentes a ese fin, que realice su funcionario al intervenir por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, convenio, licitación o en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de las señaladas en los numerales 1 y 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de las mismas.

(Omiso)

Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

Una vez notificada en fecha 30-04-2013 del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la referida Ley Orgánica, le fue concedido el lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que debería producir en el acto oral y público, a que se refiere el artículo 101 ejusdem.

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR LA INTERESADA CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.

Siendo la oportunidad legal para que sean indicadas las pruebas que producirá en el acto oral y público el representante legal ciudadano Diego Barboza Siri, titular de la cédula de identidad N° 16.876.256, e inscrito en el Instituto de previsión Social del Abogado bajo el N° 59.715, de la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marciano, en fecha 22-05-2013, procedió a señalar las siguientes pruebas:

- Copia del Acta de Entrega de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, efectuada por el Director Regional ciudadano Franklin Jesús Caraballo, al Director Regional Entrante.
- Comunicación de fecha 20-05-2013, dirigida al Director Regional del estado Nueva Esparta, mediante la cual se solicita autorización para fotografiar, revisar y obtener copia de los archivos ubicados en la Coordinación de la Gestión Administrativa de la mencionada Dependencia.

- Comunicación de fecha 15-05-2013, dirigida a la Titular de este Órgano de Control Interno, a través de la cual solicita que interceda ante el Director Regional actual, con el fin que autorice la revisión de los expedientes objeto del presente procedimiento.
- Copia de los manuales de procedimiento de caja chica, viáticos y sistemas de pago, con la finalidad que se verifique que las normas contenidas en los mismos fueron cumplidas a cabalidad.
- Copia del Acta de Entrega de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la ciudad Dependencia Regional de fecha 07-05-2012 suscrita por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, donde se señalan expresamente la "Relación de los Proveedores", donde constan los expedientes en cuestión.
- Promueve inspección judicial en la sede de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta.
- Promueve prueba testimonial del ciudadano Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, cuya gestión corresponde a los ejercicios fiscales 2008-2009.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIUDADANA MIOZOTIS DE LAS NIEVES FERMIN MARCANO:

- Como primer aspecto, alegó su representante legal ciudadano Diego Barboza Siri, titular de la cédula de identidad N° 16.876.256, e inscrito en el Instituto de previsión Social del Abogado bajo el N° 59.715, violación al derecho a la defensa de su representada, en virtud de haber sido negada por parte del Director (actual) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, la solicitud de fecha 20-05-2013, suscrita por la mencionada ciudadana con el objeto de efectuar la revisión de los expedientes que guardan relación con el presente procedimiento, ubicados en la mencionada Dependencia Regional.
- Ratifica el mérito de la prueba de las copias simples contenidas de las fotografías de los archivos de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la mencionada Oficina Regional, consignadas por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo.
- Que el Director Regional Entrante no realizó observaciones al Acta de Entrega, suscrita por el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, ciudadano Franklin Jesús Caraballo.
- Finalmente alegó, que en razón del cargo que ostentaba su representada no era determinante para la contratación pública de las Firmas Personales en cuestión, ya que las mismas venían contratando con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, con anterioridad al ingreso como contratada de la mencionada ciudadana, con ello se pretende desvirtuar el concierto con sus familiares consanguíneos.

Con relación al alegato referido, a la violación al derecho a la defensa de su representada, en virtud de haber sido negada por parte del Director (actual) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, la solicitud de fecha 20-05-2013, suscrita por la mencionada ciudadana, con el objeto de efectuar la revisión de los expedientes que guardan relación con el presente procedimiento, ubicados en la mencionada Dependencia Regional. Cabe señalar, que la vía idónea para la solicitud de la respectiva prueba documental era a través del Órgano de Control Interno y no mediante la Comunicación en referencia, es a través, de este Órgano de Control Interno, dentro del término de quince (15) días hábiles concedidos para indicar las pruebas que serían producidas en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de conformidad con el artículo 99 del mencionado Texto Orgánico, en virtud de ello promovió pruebas en fecha 22-05-2013, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin indicar de manera expresa, clara y precisa cual(es) pruebas documentales debía de evacuar este Órgano de Control Interno, por tanto se desestima el referido alegato en los términos expuesto, y así se declara.

Otro elemento alegado por la defensa, fue la ratificación del mérito de la prueba de las copias simples contenidas de las fotografías de los archivos de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la mencionada Oficina Regional, consignadas por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo. Sobre ese particular se señala, que el sistema de archivo, no solamente comprende el mobiliario que contiene los expedientes y demás documentos, sino a lo atinente al orden cronológico que facilite su oportuna localización, los expedientes deben contener la información completa, exacta y suficientemente justificada, razón por la cual cursa en autos Acta Fiscal elaborada por este Órgano de Control Interno, a fin de dejar constancia de lo observado, en la fase de ejecución de la mencionada Auditoría Operativa, en cuanto al manejo del Sistema de Archivo en los Ejercicios Fiscales evaluados y así se declara.

Con relación al alegato referido, que el Director Regional Entrante no realizó observaciones al Acta de Entrega, suscrita por el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, ciudadano Franklin Jesús Caraballo, Cabe señalar, si bien es cierto, el Director Entrante no formuló observaciones a la mencionada Acta de Entrega suscrita por el Director Regional saliente, sin embargo, la ciudadana Soraya Fariás Santeña, antes identificada, quien fue designada posteriormente como responsable de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la ciudad Dependencia Regional, formuló observaciones mediante Acta de fecha 10-05-2012, al Acta de Entrega de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta de fecha 07-05-2012, suscrita por la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, a través de la cual, señala que luego de revisados los archivos de la mencionada Coordinación de Gestión Administrativa, los expedientes objeto del presente procedimiento, manifiesta que no poseen ningún tipo de información sobre las empresas en referencia, realiza la observación referida a la inexistencia de los requisitos necesarios, exigidos a los proveedores para presentar las cotizaciones. Aunado al hecho de haberse constatado en los archivos de la Coordinación de Gestión Administrativa de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, la presencia de un talonario de facturas en blanco desde la identificada con el N° 0251 hasta la N° 0300 (folios 94, 95), correspondiente a la firma personal "Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermin Marciano, F.P." y así se declara.

Finalmente alegó, que en razón del cargo que ostentaba su representada no era determinante para la contratación pública de las Firmas Personales en cuestión, ya que las mismas venían contratando con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, con anterioridad al ingreso, como contratada de la mencionada ciudadana, con ello se pretende desvirtuar el concierto con sus familiares consanguíneos. Sobre este particular cabe señalar, que la interesada legítima, si bien es cierto, que no era determinante para la contratación pública de las Firmas Personales en cuestión, sin embargo tuvo conocimiento de la contratación de sus familiares consanguíneos, intervino en el trámite administrativo para su contratación, en razón de las funciones que ejercía como Asistente Profesional (contratada), en el área conca de la Coordinación de Gestión Administrativa, supervisada por la Administradora Regional Eudys José Velásquez Guzmán, quien es su familiar afín, al igual que sus parientes consanguíneos, los representantes legales de las firmas personales antes mencionadas, razones suficientes para que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa imputado en virtud del acuerdo de voluntades, entre la interesada legítima, los representantes legales y el supra citado Director Regional con el objeto de favorecer a las mencionadas empresas en los Ejercicios

Económicos Financieros 2011 y primer trimestre 2012, a sabiendas, que se incumplió con lo preceptuado en el protocolo de contratación pública, en cuanto a la selección de los proveedores, por lo que lo alegado no desvirtúa la imputación. Sin embargo, este Órgano de Control Interno, verificado con base a los elementos esgrimidos cursantes en autos y en razón del cargo que ostentaba la interesada legítima, no era determinante en el manejo del Sistema de Archivo de la oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta y así se declara.

IV. INVERSIONES FACA 0406, CA, RIF J-29455861-5, representada por el ciudadano **FRANKLIN ERNESTO CARABALLO GOITIA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.718.079, quien tiene participación accionaria y gerencial, como Presidente de la precitada Sociedad Mercantil, contrató directamente con la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, durante el Ejercicio Económico Financiero 2011 y el primer trimestre 2012, con ocasión de sus actividades mercantiles se le imputaron los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 de fecha 23-12-2010, según se desprende de los siguientes hechos:

1. La venta de bienes muebles y materiales a la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, por la cantidad de Bolívares Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres con Doce Céntimos (Bs. 14.543,12), según consta en el Anexo 6 del Informe de Auditoría Operativa practicada a la referida Dependencia, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013, contenido en el Expediente N° AI-DAG-01-02-2012-001; constando este Órgano de Control Interno, que el representante de la empresa antes citada, es familiar directo en el primer grado de consanguinidad, es decir, es hijo del ciudadano Franklin Jesús Caraballo, Director Regional (E) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, según se desprende del Oficio N° RUE-I-0501-1924 de fecha 04-06-2012, emanado de la Dirección de Dactiloscopia y Archivo Central del Departamento de Datos Filiales, adscrita al Servicio Autónomo de Identificación Migración y Extranjería (SAIME) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, contenido de los Datos Filiales del mencionado ciudadano (folio 1.058), razón por la cual, se presume que por las funciones inherentes al cargo desempeñado, contrató directamente con su familiar consanguíneo, el cual actuó con inobservancia de los aspectos legales previstos en el protocolo legal de la contratación pública, en la modalidad de consulta de precios, con el fin de favorecer e influir ventajosamente en beneficio de la citada empresa así como, la inobservancia de la prohibición constitucional preceptuada en el artículo 145. Aunado al hecho que ambos ciudadanos hacen mención de las contrataciones llevadas a efecto y de su parentesco en el Acta N° AI-006-2012 de fecha 29-11-2012, suscrita por el ciudadano Franklin Jesús Caraballo (folios 1.270 al 1.273), así como, el Acta N° AI-010-2012 de fecha 18-01-2013, suscrita por el ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia (folios 1.344 al 1.346), antes identificados. Es importante acotar, que el ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia, en su condición de Presidente de la empresa Inversiones Faca 0406, CA, RIF J-29455861-5 (folios 1.066 al 1.072), con ocasión del cargo ejercido por su progenitor, debió de abstenerse de contratar con la Dependencia, en razón de la prohibición constitucional debió de abstenerse de contratar con la Dependencia, en razón de la prohibición constitucional. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 9, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la mencionada Firma Personal está sujeta a las disposiciones del citado Texto Orgánico. Asimismo, pudiera ser sujeto de responsabilidad administrativa, de acuerdo con las potestades sancionatorias de los órganos de control, establecida en el artículo 93, numeral 1 de la mencionada Ley Orgánica.

Una vez notificado en fecha 29-04-2013 del contenido del Auto de Inicio, conforme al artículo 98 de la referida Ley Orgánica, le fue concedido el lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que debería producir en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 equidante.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos o omisiones que se mencionan o continúan:

(Omision)

Numeral 20. El conculco con los interesados para que se produzca un determinado resultado o la utilización de miembros o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario al intervenir por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación o en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos."

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR EL INTERESADO CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.

Siendo la oportunidad legal para que sean indicadas las pruebas que producirá en el acto oral y público el ciudadano **FRANKLIN ERNESTO CARABALLO GOITIA**, en fecha 22-05-2013, procedió a indicar las siguientes pruebas:

- Comunicación de fecha 22-05-2013, contenitiva de las pruebas que producirá en el acto oral y público, mediante la cual, realiza descripción detallada de la actividad comercial que mantuvo con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, durante el año 2011.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO FRANKLIN ERNESTO CARABALLO GOITIA:

- Como único punto alegó el interesado, que efectivamente ha contratado con la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, durante el Ejercicio económico Financiero 2011, por concepto de venta de bienes muebles, suministros de concentrado de limpieza, a bajo costo por lo que desconoce la existencia de normas que prohíba o limite la actividad comercial de su empresa.

De lo alegado por el interesado, referido que efectivamente ha contratado con la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, durante el Ejercicio económico Financiero 2011, por concepto de venta de bienes muebles, suministros de concentrado de limpieza, a bajo costo, por lo que desconoce la existencia de normas que prohíba o limite la actividad comercial de su empresa. Sobre este particular es imperativo señalar, que el hecho imputado por este Órgano de Control Interno, no está referido al ejercicio de la actividad comercial lícita, por parte de la Empresa que representa, sino al vínculo de primer grado de consanguinidad entre el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, que es su padre y el interesado, por lo

que debió de abstenerse de contratar con la Dependencia, en razón de la prohibición constitucional como en efecto quedó demostrado, en autos y así se declara.

V. SERVICIO DE CATERING Y TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA ARGENIS NAZARETH FERMÍN MARCANO F.P., representada legalmente por el ciudadano **ARGENIS NAZARETH FERMÍN MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.114.251, contrató directamente con la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, para el Ejercicio Económico Financiero 2011 y el primer trimestre 2012, con ocasión de sus actividades mercantiles, se le imputó el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 de fecha 23-12-2010, según se desprende de los siguientes hechos:

1. La venta reiterada de bienes muebles y prestación de servicios de transporte, por la cantidad de Bolívares Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs.33.434,46), según consta en el Anexo 4 del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15-02-2013 (folio 1.544), contenido en el Expediente N° AI-DAG-01-02-2012-001; constando este Órgano de Control Interno, que el representante legal de la Firma Personal, ciudadano **Argenis Nazareth Fermín Marciano**, es pariente dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, es hermano de la ciudadana **Micoci de las Nieves Fermín Marciano**, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507 (folio 922), quien ostentaba al cargo de Asistente Profesional, ejerciendo funciones en el área administrativa para los Ejercicios Económicos Financieros, objeto de análisis, específicamente en el área contable de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta (folio 934); igualmente se precisa señalar, que el ciudadano **Argenis Nazareth Fermín Marciano**, antes identificado, es pariente afín de la ciudadana **Eudys José Velásquez Guzmán**, titular de la cédula de identidad N° V-13.540.716, es decir, es primo hermano del ciudadano **Damián Alejandro Fermín Cardona**, titular de la cédula de identidad N° V-11.853.915 (folios 908,912), cónyuge de la mencionada ciudadana (folio 914), quien ejerce la jefatura en la Coordinación de Gestión Administrativa de la citada Oficina Regional, en los Ejercicios Económicos Financieros evaluados, según consta comunicación s/n de fecha 04-05-2012, contenitiva la Certificación de Cargos (folio 916). Aunado al hecho, que el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, conoce de vista, trato y comunicación desde hace varios años al representante legal de la mencionada Firma Personal, según consta en Acta N° AI-006-2012 de fecha 29-11-2012 (folios 1.270 al 1.273), así como, a sus parientes consanguíneos y afín que laboran en la citada Dependencia; en virtud de las funciones realizadas por los servidores públicos **Micoci de las Nieves Fermín Marciano** y **Eudys José Velásquez Guzmán** y **Franklin Jesús Caraballo**, se presunó el acuerdo de voluntades, entre los mencionados funcionarios y el representante legal de la señalada Firma Personal, con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en beneficio de la citada empresa. Siendo imperativo señalar, que el ciudadano **Argenis Nazareth Fermín Marciano**, antes identificado, es familiar dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, hermano e hijo de los representantes legales de las siguientes Firmas Personales: "Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga **Jesús Nazareth Fermín Marciano**, F.P., cuyo representante legal es el ciudadano **Jesús Nazareth Fermín Marciano**, titular de la cédula de identidad N° V-19.233.615 y **Gastronomía Y Exquisitas Prácticas Mercedes Marciano Silva**, F.P., representada legalmente por la ciudadana **Práxedes Mercedes Marciano Silva**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.477.554, quienes de igual forma contrataron con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, durante el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 9, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la mencionada Firma Personal está sujeta a las disposiciones del citado Texto Orgánico. Asimismo, pudiera ser sujeto de responsabilidad administrativa, de acuerdo con las potestades sancionatorias de los órganos de control, establecida en el artículo 93, numeral 1 de la mencionada Ley Orgánica. Por lo que se determina que tales actuaciones se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, establecido en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Una vez notificado en fecha 30-04-2013 del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la referida Ley Orgánica, le fue concedido el lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que debería producir en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 equidante.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan o continúan:

(Omision)

Numeral 20. El conculco con los interesados para que se produzca un determinado resultado o la utilización de miembros o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario al intervenir por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación o en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos."

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR EL INTERESADO CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.

Siendo la oportunidad legal para que sean indicadas las pruebas que producirá en el acto oral y público el ciudadano **ARGENIS NAZARETH FERMÍN MARCANO**, no procedió a indicar pruebas.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO ARGENIS NAZARETH FERMÍN MARCANO:

- Como primer aspecto, alegó que efectivamente prestó servicios de transporte, a partir del año 2008, viéndose en la obligación llevar a efecto el registro de la Firma Personal, para cumplir con las formalidades exigidas por la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, por solicitud del Director Regional.
- Que efectivamente la ciudadana **Micoci de las Nieves Fermín Marciano**, es su hermana con la que comparte el domicilio familiar y a su vez es el domicilio fiscal de su Firma Personal.
- Que para la fecha en que comenzó a prestar servicios a la citada Oficina Regional, la ciudadana **Micoci de las Nieves Fermín Marciano**, no era funcionaria del Consejo Nacional Electoral, en consecuencia no pudo haber acuerdo de voluntades entre ellos, que le beneficiaran para su contratación.
- Del aspecto derivado del análisis, referido a que no hubo entrega de la solvencia laboral, exigida a las empresas para contratar con el Estado, en virtud del

artículo 3 del Decreto 4.428 de fecha 30-01-2006, publicado en la Gaceta Oficial del la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371 del 02-02-2006, considera inaplicable la mencionada norma en razón de ser el único trabajador, jefe y responsable de la Firma Personal.

Con relación al primer alegato, donde señala que efectivamente prestó servicios de transporte a partir del año 2008, viéndose en la obligación de llevar a efecto el registro de la Firma Personal, para cumplir con las formalidades exigidas por la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, por solicitud del Director Regional, para la época. Sobre este particular cabe destacar que el citado representante legal de la Firma personal en cuestión, ratifica los hechos que le fueron imputados, por este Órgano de Control Interno, en virtud de manifestar que procedió y así se declara.

En su exposición el interesado alegó como segundo punto, que efectivamente la ciudadana Míozotis de las Nieves Fermín Marcano, es su hermana con la que comparte el domicilio familiar y a su vez es el domicilio fiscal de su Firma Personal, con lo cual ratifica los hechos imputados por este Órgano de control Interno, y así se declara.

Adicionalmente alega como tercer punto, que para la fecha en que comenzó a prestar servicios de transporte en la citada Oficina Regional, la ciudadana Míozotis de las Nieves Fermín Marcano, no era funcionaria del Consejo Nacional Electoral, en consecuencia no pudo haber acuerdo de voluntades entre ellos, que le beneficiaran para su contratación. Con relación a este particular es fundamental señalar, que la mencionada ciudadana fue contratada por este Ente Comicial, en fecha 14-08-2007, con el cargo de Asistente de Administración, en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, en consecuencia laboró como contratada en los años subsiguientes, hasta que fue aprobado su ingreso con el cargo de Profesional I, mediante Comunicación DGTH/DPDTH 71422 de fecha 01-05-2012, emanada de la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, lo cual consta en la certificación de cargo de fecha 03-07-2012, con lo cual queda desvirtuado el alegato esgrimido por el interesado y así se declara.

Y por último el interesado manifiesta, que no hizo entrega de la solvencia laboral, exigida a las empresas para contratar con el Estado, en virtud del artículo 3 del Decreto 4.428 de fecha 30-01-2006, publicado en la Gaceta Oficial del la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371 del 02-02-2006, considera inaplicable la mencionada norma en razón de ser el único trabajador, jefe y responsable de la Firma Personal. Es pertinente señalar, que lo alegado no constituye materia del presente Procedimiento Administrativo, en consecuencia no le fue imputado, como un hecho generador de responsabilidad administrativa, en el Auto de Inicio de fecha 26-03-2013 y así se declara.

VI. SERVICIO DE CATERING Y TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA JESÚS NAZARETH FERMÍN MARCANO, F.P. R.L.F. N° V-19233615-1, cuyo representante legal es el ciudadano JESÚS NAZARETH FERMÍN MARCANO, titular de la cédula de identidad N° V-19233615, contratado directamente con la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, para el Ejercicio Económico Financiero 2011 y el primer trimestre 2012, con ocasión de sus actividades mercantiles se le imputaron los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según se desprende de los La venta de bienes muebles, suministros y prestación de servicios de transporte, por la cantidad de Bolívares Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 33.999,46), según consta en el Anexo 4 del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con el N° AJ-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013 (folio 1.545), contenido en el Expediente N° AJ-DAG-01-02-2012-001; constatando este Órgano de Control Interno, que el ciudadano representante de la Firma Personal antes mencionada, es pariente dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, es hermano de la ciudadana Míozotis de las Nieves Fermín Marcano, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507 (folio 922), quien ostentaba el cargo de Asistente Profesional, ejerciendo funciones en el área administrativa para los Ejercicios Económicos Financieros, objeto de análisis, específicamente en el área contable de la Oficina Regional Electoral del Estado Nueva Esparta (folio 936); igualmente se precisa señalar, que el ciudadano Jesús Nazareth Fermín Marcano, antes identificado, es pariente afín de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, titular de la cédula de identidad N° V-13.540.716, es decir, es primo hermano del ciudadano Demis Alejandro Fermín Cardona, titular de la cédula de identidad N° V-11.853.915 (folios 908, 912), cónyuge de la citada ciudadana (folio 914), quien ejercía la jefatura en la Coordinación de Gestión Administrativa de la citada Oficina Regional, en el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012, según consta en comunicación s/n de fecha 04-05-2012, contenida la respectiva Certificación de Cargo (folio 916); Aunado al hecho, que el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, conoce de vista, trato y comunicación desde hace varios años al representante legal de la Firma Personal antes identificada, según consta en Acta N° AJ-006-2012 de fecha 29-11-2012 (folios 1.270 al 1.273), así como, a sus parientes consanguíneo y afín que laboran en la citada Dependencia, para el ejercicio económico financiero 2011 y primer trimestre 2012; en virtud de las funciones realizadas por los servidores públicos Míozotis de las Nieves Fermín Marcano, Eudys José Velásquez Guzmán y Franklin Jesús Caraballo, se presumió el acuerdo de voluntades entre los mencionados funcionarios y el representante legal de la señalada Firma Personal, con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en la contratación de la citada empresa. Siendo imperativo señalar, que el ciudadano Jesús Nazareth Fermín Marcano, antes identificado, es familiar dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, hermano e hijo de los representantes legales de las siguientes Firmas Personales: Servicio De Catering y Transporte De Personal y Carga Argénis Nazareth Fermín Marcano F.P., representada legalmente por el ciudadano Argénis Nazareth Fermín Marcano, titular de la cédula de identidad N° V-18.114.251 y Gastronomía Y Exquisitices Prajejes Mercedes Marcano Silva, F.P., representada legalmente por la ciudadana Prajejes Mercedes Marcano Silva, titular de la cédula de identidad N° V-5.477.554, respectivamente, quienes igualmente contrataron con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, durante el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 9, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la mencionada Firma Personal está sujeta a las disposiciones del citado Texto Orgánico. Asimismo, pudiera ser sujeto de responsabilidad administrativa, de acuerdo con las potestades sancionatorias de los órganos de control, establecida en el artículo 93, numeral 1 de la citada Ley Orgánica.

Una vez notificado en fecha 30-04-2013 del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la referida Ley Orgánica, le fue concedido el lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que debería producir en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 ejusdem.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan o continúan:

(Omisiones)

Numeral 20. El conculcar con los interesados para que se produzca un determinado resultado o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario al intervenir por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, adjudicación en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos."

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR EL INTERESADO CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.

Siendo la oportunidad legal para que sean indicadas las pruebas que producirá en el acto oral y público el ciudadano JESÚS NAZARETH FERMÍN MARCANO, no procedió a indicar pruebas.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO JESÚS NAZARETH FERMÍN MARCANO:

a) Como único aspecto, alegó que efectivamente prestó servicios de transporte, a partir del año 2008, en virtud de solicitud del Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, en el año 2008, por lo que la ciudadana Míozotis de las Nieves Fermín Marcano, que es su hermana y la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, que es la esposa de su primo, no hubo acuerdo de voluntades ya que contrataba directamente con el Director Regional.

Con relación a lo alegado por el interesado, que efectivamente prestó servicios de transporte, a partir del año 2008, en virtud de solicitud del Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, en el año 2008, por lo que la ciudadana Míozotis de las Nieves Fermín Marcano, que es su hermana y la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, que es la esposa de su primo, no hubo acuerdo de voluntades ya que contrataba directamente con el Director Regional. Cabe destacar, que las mencionadas ciudadanas familiares del interesado, laboraban en marco de sus atribuciones, es la de tramitar administrativamente lo inherente a la contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios de la Oficina Regional, en consecuencia se determinó que por el vínculo parental que los une, se llevó a efecto la contratación de la citada Firma Personal, en forma reiterada. Aunado al hecho de haberse constatado en los archivos de la mencionada Coordinación de Gestión Administrativa, la presencia de un talonario de facturas en blanco desde la identificada con el N° 0251 hasta la N° 0300 (folios 94, 95), correspondiente a la firma personal "Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermín Marcano, F.P." y así se declara.

VII. "GASTRONOMÍA Y EXQUISITECES PRAJEJES MERCEDES MARCANO SILVA, F.P.", R.L.F. N° V-5477554-3, cuyo representante legal es la ciudadana PRAJEJES MERCEDES MARCANO SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-5.477.554, contrató directamente con la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, para el Ejercicio Económico Financiero 2011 y el primer trimestre 2012, con ocasión de sus actividades mercantiles, se le imputaron los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según se desprende de los siguientes hechos:

El suministro reiterado de servicios, por la cantidad de Bolívares Veintitrés Mil Quinientos Tres con 00/100 Céntimos (Bs. 23.503,00), según consta en el Anexo 4 del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con N° AJ-DAG-002 de fecha 15-02-2013 (folio 1.546), contenido en el Expediente N° AJ-DAG-01-02-2012-001; constatando este Órgano de Control Interno, que la representante de la Firma Personal antes mencionada (folios 969 al 981, 982 al 994, 995 al 1008), es pariente dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, es la madre de la ciudadana Míozotis de las Nieves Fermín Marcano, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507 (folio 930), quien ostentaba el cargo de Asistente Profesional, ejerciendo funciones en el área administrativa para los Ejercicios Económicos Financieros, objeto de análisis, específicamente en el área contable de la Oficina Regional Electoral del Estado Nueva Esparta (folio 936); igualmente se precisa señalar, que la ciudadana Prajejes Mercedes Marcano Silva, madre de los ciudadanos Míozotis, Argénis y Jesús Fermín Marcano, identificados en autos, son primos hermanos del ciudadano Demis Alejandro Fermín Cardona, titular de la cédula de identidad N° V-11.853.915 (folios 908, 912), cónyuge de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, titular de la cédula de identidad N° V-13.540.716 (folio 914), quien ejercía la jefatura en la Coordinación de Gestión Administrativa de la citada Oficina Regional, en el Ejercicio Económico Financiero 2011 y primer trimestre 2012, según consta comunicación s/n de fecha 04-05-2012, contenida la Certificación de Cargos (folio 916); Aunado al hecho, que el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, conoce de vista, trato y comunicación desde hace varios años a la representante legal de la Firma Personal antes identificada, según consta en Acta N° AJ-006-2012 de fecha 29-11-2012 (folios 1.270 al 1.273); en virtud de las funciones realizadas por los servidores públicos Míozotis de las Nieves Fermín Marcano, Eudys José Velásquez Guzmán y Franklin Jesús Caraballo, se presume el acuerdo de voluntades entre los mencionados funcionarios y la representante legal de la señalada Firma Personal, con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en la contratación de las citadas empresas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 9, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la mencionada Firma Personal está sujeta a las disposiciones del citado Texto Orgánico, el cual rige las actuaciones tanto de la Contraloría General de la República. Asimismo, pudiera ser sujeto de responsabilidad administrativa, de acuerdo con las potestades sancionatorias de los órganos de control, establecida en el artículo 93, numeral 1 de la mencionada Ley Orgánica.

Una vez notificada en fecha 30-04-2013 del contenido del Auto de Inicio, conforme al artículo 98 de la referida Ley Orgánica, le fue concedido el lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que debería producir en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 ejusdem.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan o continúan:

(Omisiones)

Numeral 20. El conculcar con los interesados para que se produzca un determinado resultado o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario al intervenir por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, adjudicación en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos."

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR LA INTERESADA CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.

Siendo la oportunidad legal para que sean indicadas las pruebas que producirá en el acto oral y público la ciudadana PRAJEJES MERCEDES MARCANO SILVA, no procedió a indicar pruebas.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA
DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR LA CIUDADANA
PRAJEDES MERCEDES MARCANO SILVA:

- a) Alegó la intarsada, que efectivamente contrató reiteradamente con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, en razón de solicitud efectuada por el Director Regional, en el año 2008, que real y efectivamente los ciudadanos Miozotis, Argenis y Jesús Fermín Marciano, son sus hijos.

Con relación a lo alegado por la interesada, se constata que efectivamente contrató solicitud efectuada por el Director Regional, en el año 2008, así como sus hijos, los ciudadanos Miozotis, Argenis y Jesús Fermín Marciano, son sus hijos. Con la presente exposición se ratifica los hechos que le fueren imputados y así se declara.

PARTES III
SECCIÓN DISPOSITIVA

Cumpliendo con lo establecido en el primer aparte del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, según Resolución N° 111214-0256 de fecha 14 de diciembre de 2011, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011, en uso de sus atribuciones y encontrándose en el término legal establecido, procede a emitir decisión en los términos siguientes:

Declarar la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **FRANKLIN JESÚS CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.169.114, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos, correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2011, primer trimestre 2012, se desempeñaba con el cargo de Director (E) de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta del Consejo Nacional Electoral, en virtud de:

PRIMERO: Determinarse, que en función del cargo que ostentaba como Director Regional, incumplió con lo establecido en las normas de control interno, relacionadas con el manejo del Sistema de Archivo de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, referidos a: 1. Que los documentos archivados no llevaban un orden cronológico u otro sistema que facilitara su oportuna localización y conservación en el tiempo. 2. La inexistencia en los expedientes de pagos señalados en el Anexo 3 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, contenido en el expediente N° AI-DAG-01-02-2012-001 (folios 53 al 55), de los documentos que indiquen las personas que asistieron a las actividades desarrolladas por la referida Dependencia y las fechas en la que se efectuaron, de la misma forma documentos que fundamenten el requerimiento del servicios, según el caso, relacionados con la adquisición de bienes y prestación de servicio, cuya contratación totaliza la cantidad de Bolívares Ciento Dieciocho Mil Trescientos Veinticinco con Ocho Céntimos (Bs. 118.325,08). 3. La ausencia de los expedientes correspondientes a los proveedores indicados en el Cuadro 3 del mencionado Informe de Auditoría Operativa, quienes suministraron bienes y prestaron servicios, durante el ejercicio económico financiero objeto de análisis (folios 62 al 64). Los hechos descritos, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Que real y efectivamente contrató en forma reiterada y realizó pagos por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, con las Firmas Personales indicadas en el Anexo 4, del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, antes citadas, contenido en el expediente N° AI-DGA-01-02-2012-001 (folios 969 al 981, 982 al 994, 995 al 1008), por la cantidad total de Bolívares Noventa Mil Novecientos Treinta y Seis con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 90.936,92), verificándose, que el mencionado Director Regional, conoce de vista, trato y comunicación desde hace varios años a los representantes legalmente de las mencionadas Firmas Personales, que a su vez son parientes dentro del primer grado de consanguinidad y afín de las funcionarias que laboran en el área administrativa de la citada Oficina Regional, con los cargos de Asistente Profesional (contratada para la época) y Administradora Regional, correspondientes a las ciudadanas Miozotis Fermín Marciano y Eudys José Velásquez Guzmán, respectivamente, verificándose, que según la cuantía de cada contratación, le correspondía la Modalidad de Consulta de Precios; sin embargo, la Dependencia se limitó a solicitar y recibir sólo la cotización y oferta de los mencionados proveedores, no obstante, el referido procedimiento no admite la excepción de contratar con un sólo proveedor, sin dejar constancia en el expediente de la contratación, el envío y la recepción de las demás solicitudes de cotizaciones, que debieron ser remitidas por los participantes, lo cual no se llevó a efecto, por lo que se determinó el concierto o acuerdo de voluntades entre los señalados funcionarios, el mencionado Director Regional y los representantes legales de las mencionadas firmas personales con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en la contratación de las citadas empresas. En consecuencia se estima que los hechos ocurridos y suficientemente detallados, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Determinándose de igual manera, que en virtud del cargo que ostentaba como Director Regional, contrató y realizó pagos por concepto de adquisición de bienes a la Sociedad Mercantil Inversiones Faza 0406, CA, RIF J-29455861-5, por la cantidad de Bolívares Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Tres con Doce Céntimos (Bs. 14.543,12), según consta en el Anexo 6 del Informe de Auditoría Operativa, supra citada (folio 1548), en virtud de la cuantía de la contratación le correspondía la Modalidad de Consulta de Precios; sin embargo, solicitó y recibió sólo la cotización y oferta de la citada Sociedad Mercantil, sin dejar constancia en el expediente de la contratación, el envío y la recepción de las demás solicitudes de cotizaciones que debieron ser remitidas por los participantes, no acatando los principios desarrollados en la Ley de Contrataciones Públicas. Aunado al hecho cierto, que el ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goltia, titular de la cédula de identidad N° 13.710.079, quien tiene participación accionaria y gerencial como Presidente de la precitada Empresa (folios 1066 al 1071), es pariente en el primer grado de consanguinidad, es decir, es hijo del mencionado Director Regional (folio 1057), razón por la cual, se determina que por las funciones inherentes al cargo desempeñado, contrató con su familiar consanguíneo directo, en virtud del interés de favorecer e influir ventajosamente en su beneficio. Por lo que se determina, que tales actuaciones se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se determinó que efectuó pagos por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, tal como se detalla en el Anexo 7 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, (folio 1550), con inobservancia de las etapas

del gasto: compromiso y causado, en virtud de que fueron registradas en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), con fecha posterior a la elaboración obstante, debiendo registrar el gasto en el sistema en el momento que se realiza, incumpliendo con la normativa contenida en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Por tanto los hechos descritos se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Como consecuencia de tal declaratoria este Órgano de Control Fiscal, cónsono con lo preceptuado en el artículo 103, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.240 del 12 de agosto de 2009, **ACUERDA:** Imponer la sanción de multa por un total de Trescientas Veinticinco Unidades Tributarias (325 U.T), cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos, Ejercicio Económico Financiero 2011, era la cantidad de Setenta y Seis Bolívares (Bs.76,00), cada una, conforme a la Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, ascendiendo la sanción de carácter pecuniaria a la cantidad de Bolívares Veinticuatro Mil Setecientos con Cero Céntimos (Bs.24.700,00).

Declarar la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana **EUDYS JOSÉ VELÁSQUEZ GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.540.716, quien se desempeñó con los cargos de Administradora Regional y Técnico II, igualmente ejerciendo funciones como administradora de la citada Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta del Consejo Nacional Electoral, para el ejercicio económico financiero 2011; primer trimestre 2012, en virtud de:

PRIMERO: Determinarse, que con ocasión del cargo que ostentaba como Administradora Regional, durante su gestión en los ejercicios económicos evaluados, incumplió con lo establecido en las normas de control interno, relacionadas con el manejo del Sistema de Archivo de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, referidos a: 1. Que los documentos archivados no llevaban un orden cronológico u otro sistema que facilitara su oportuna localización y conservación en el tiempo. 2. La inexistencia en los expedientes de los proveedores señalados en el Anexo 3 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, contenido en el expediente N° AI-DGA-01-02-2012-001 (folios 53 al 55), de los documentos que indiquen las personas que asistieron a las actividades desarrolladas por la referida Dependencia y las fechas en la que se efectuaron, de la misma forma los documentos que fundamenten el requerimiento del servicios, según el caso, relacionados con la adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya contratación totaliza la cantidad de Bolívares Ciento Dieciocho Mil Trescientos Veinticinco con Ocho Céntimos (Bs. 118.325,08). 3. La ausencia de los expedientes correspondientes a los proveedores suministraron bienes y prestaron servicios, durante los ejercicios económicos financieros objeto de análisis (folios 62 al 64). En consecuencia se estima que los hechos descritos se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Que real y efectivamente, realizó los trámites administrativos de selección de los proveedores señalados en el Anexo 4 y 6 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, (folios 969 al 981, 982 al 994, 995 al 1008, 1066 al 1072), contenido en el expediente N° AI-DGA-01-02-2012-001, por las cantidades totales de Bolívares Noventa Mil Novecientos Treinta y Seis con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 90.936,92) y la cantidad de Bolívares Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Tres con Doce Céntimos (Bs. 14.543,12), por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios respectivamente; determinándose que según la cuantía de cada contratación de las empresas indicadas en los mencionados Anexos, le correspondía la Modalidad de Consulta de Precios; sin embargo, la citada ciudadana, realizó el respectivo trámite administrativo limitándose a solicitar y recibir sólo una cotización y oferta, de cada una de las sociedades mercantiles señaladas; no obstante, el referido procedimiento no admite la excepción de contratar con un sólo proveedor, sin dejar constancia en el expediente contenitivo de la contratación, el envío y la recepción de las demás solicitudes y cotizaciones que debieron ser remitidas por los participantes, sin la verificación previa de los aspectos legales previstos en el protocolo de la contratación pública. Por lo que se determinó, que tales actuaciones se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Determinándose, que realizó los trámites administrativos para la contratación y pago, en reiteradas oportunidades de los siguientes proveedores: Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermín Marciano F.P. RIF N° V-18114251; B. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermín Marciano, F.P. RIF N° V-19233615-1; C. Firma Personal Gastronomía y Exquisitices Prajedes Mercedes Marciano Silva, F.P. RIF N° V-05477554-3, representadas legalmente por los ciudadanos Argenis Nazareth Fermín Marciano, Jesús Nazareth Fermín Marciano y Mercedes Marciano Silva, respectivamente, por la cantidad de Bolívares Noventa Mil Novecientos Treinta y Seis con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 90.936,92), según consta en el Anexo 4 del mencionado Informe de Auditoría, constándose, que los representantes legales de las Firmas Personales antes indicadas, son parientes afines, es decir, primos hermanos (folio 912) del cónyuge de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, quien ejerció funciones como Administradora Regional (folio 914), así como, los representantes legales de las citadas Firmas Personales, son familiares en el primer grado de consanguinidad (folio 1544), es decir, hermanos y madre de la funcionaria Miozotis Fermín Marciano, contratada para la época con el cargo de Asistente Profesional (folios 1084 al 1087), y quien ejercía funciones en el área contable de la Coordinación de Gestión Administrativa en la mencionada Dependencia Regional, (folios 1345 al 1347), a cargo de la citada Administradora Regional, para los ejercicios situación en cuestión, por parte del Director Regional, razón por la cual se determina, el concierto o acuerdo de voluntades entre los mencionados funcionarios y los representantes legales de las señaladas Firmas Personales, con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en la contratación de las citadas empresas. En consecuencia, se estima que los hechos ocurridos y suficientemente detallados, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Microfilm de Venezuela

CUARTO: Determinarse de igual manera, que tramitó y registró pagos por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, tal como se detalla en el Anexo 7 del Informe de Auditoría Operativa N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, (folio 1550), incumpliendo con las etapas del gasto: compromiso y causado, en virtud de que fueron registradas en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), con fecha posterior a la elaboración de las órdenes de compras y/o servicios y las facturas emitidas por los proveedores, sin observar, que en el sistema se debe registrar el gasto para el momento en que se realiza, incumpliendo con la normativa contenida en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. En razón de lo expuesto en este segmento, tal circunstancia se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Como consecuencia de tal declaratoria este Órgano de Control Fiscal, cónsono con lo preceptuado en el artículo 103 en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.240 del 12 de agosto de 2009, **ACUERDA:** Imponer la sanción de multa por un total de Doscientas Doce Unidades Tributarias (212 U.T.), cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos, Ejercicio Económico Financiero 2011, era la cantidad de Setenta y Seis Bolívares (Bs.76,00), cada una, conforme con la Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniaria a la cantidad de Bolívares Dieciséis Mil Ciento Doce con Cero Céntimos (Bs.16.112,00).

Declarar la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana **MIOZOTIS DE LAS NIEVES FERMÍN MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos ejerció ejercicio económico financiero 2011, primer trimestre 2012, se desempeñaba con el cargo de Asistente Profesional (contratada), quien ejercía funciones en el área contable de la Coordinación de la Gestión Administrativa de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta del Consejo Nacional Electoral, en virtud de:

PRIMERO: Que real y efectivamente intervino en el trámite administrativo de contratación y pagos de los siguientes proveedores: A. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermín Marcano F.P. RIF N° V-18114251; B. Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Jesús Nazareth Fermín Marcano, F.P. RIF N° V-19233615-1; C. Firma Personal Gastronomía y Exquisitices Práxedes Mercedes Marcano Silva, F.P. RIF N° V-05477554-3, representadas legalmente por los ciudadanos Argenis Nazareth Fermín Marcano, Jesús Nazareth Fermín Marcano y Práxedes Mercedes Marcano Silva, respectivamente, por la cantidad de Bolívares Noventa Mil Novecientos Treinta y Seis con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 90.936,92), lo cual consta en el Anexo 4 del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, contenido en el expediente N° AI-DGA-01-02-2012-001, que riela a los folios 1544 al 1546; verificándose, que los representantes legales de las mencionadas Firmas Personales, son parientes dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, son hermanos y madre de la ciudadana Miozotis Fermín Marcano, antes identificada, y quien se desempeñaba en el área administrativa para los ejercicios económicos financieros, objeto de análisis, específicamente en el área contable de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta; debiendo abstenerse de intervenir en la realización de algún trámite administrativo, relacionado con la contratación de sus familiares consanguíneos. De igual forma, los representantes legales de las Firmas Personales antes indicados y la ciudadana Miozotis Fermín Marcano, son parientes afines, es decir, primos hermanos del cónyuge de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán (folio 912), quien ejercía la Jefatura de la Coordinación de Gestión Administrativa de la citada Dependencia (folio 914). Aunado al hecho cierto, que el Director Regional ciudadano Franklin Jesús Caraballo, tuvo pleno conocimiento de la situación en cuestión. Con lo cual se presume el concierto o acuerdo de voluntades de los funcionarios involucrados en la contratación, antes señalados, así como, de los representantes legales de las Firmas Personales, con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en la contratación de las citadas empresas, con inobservancia de los aspectos legales previstos en el protocolo de la contratación pública. En consecuencia se estima que los hechos ocurridos y suficientemente detallados, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal declaratoria este Órgano de Control Fiscal, cónsono con lo preceptuado en el artículo 103 en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.240 del 12 de agosto de 2009, **ACUERDA:** Imponer la sanción de multa por un total de Ciento Veinte Unidades Tributarias (120 U.T.), cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos, Ejercicio Económico Financiero 2011, era la cantidad de Setenta y Seis Bolívares (Bs.76,00), cada una, conforme a la Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniaria a la cantidad de Bolívares Nueve Mil Ciento Veinte con Cero Céntimos (Bs.9.120,00).

Declarar la Responsabilidad Administrativa de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES FACA 0406, CA**, RIF J-29455861-5, representada legalmente por su presidente ciudadano **FRANKLIN ERNESTO CARABALLO GOITÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.540.716, en virtud de:

PRIMERO: Que real y efectivamente Inversiones Faca 0406, C.A., contrató con la Oficina Regional del estado Nueva Esparta, en los ejercicios económicos financieros evaluados, llevando a efecto la venta de bienes muebles y materiales, por la cantidad de Bolívares Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Tres con Doce Céntimos (Bs. 14.543,12), según consta en Anexo 6 del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva

Esparta, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013 (folio 1548), contenido en el expediente N° AI-DGA-01-02-2012-001; constatando este Órgano de Control Interno, que el representante de la empresa antes citada Franklin Ernesto Caraballo Goitia, es familiar directo en el primer grado de consanguinidad, es decir, es hijo del Director de la Oficina Regional ciudadano Franklin Jesús Caraballo (folio 1057), razón por la cual, se determinó que por las funciones inherentes al cargo desempeñado por su progenitor, contrató directamente con su familiar consanguíneo, quien no observó los aspectos legales previstos en el protocolo de la contratación pública, referida a la Modalidad de Consulta de Precios, ni la prohibición constitucional preceptuada en el artículo 145, con el fin de favorecer e influir ventajosamente en beneficio de la citada Empresa, debiendo abstenerse el mencionado proveedor de contratar con la Dependencia Regional, en virtud del cargo ejercido por su progenitor. De conformidad con el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y con ocasión de la contratación antes descrita, la mencionada Compañía Anónima, representada por el ciudadano Franklin Ernesto Caraballo Goitia, está sujeta a las disposiciones del señalado Texto Orgánico, concatenado con lo preceptuado en el artículo 93 numeral 1 de la mencionada Ley Orgánica, referido a las potestades sancionatorias de los órganos de control. En consecuencia, los hechos ocurridos y suficientemente detallados, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal declaratoria este Órgano de Control Fiscal, cónsono con lo preceptuado en el artículo 103 en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.240 del 12 de agosto de 2009, **ACUERDA:** Imponer la sanción de multa por un total de Cien Unidades Tributarias (100 U.T.), cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos, Ejercicio Económico Financiero 2011, era la cantidad de Setenta y Seis Bolívares (Bs.76,00), cada una, conforme a la Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniaria a la cantidad de Bolívares Siete Mil Seiscientos con Cero Céntimos (Bs.7.600,00).

Declarar la Responsabilidad Administrativa de la Firma Personal **SERVICIO DE CATERING Y TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA ARGENIS NAZARETH FERMÍN MARCANO F.P. RIF N° V-18114251-7**, representada legalmente por el ciudadano **ARGENIS NAZARETH FERMÍN MARCANO**, titular de la cédula N° V-18.114.251, en virtud de:

PRIMERO: Determinarse que la Firma Personal Servicio de Catering y Transporte de Personal y Carga Argenis Nazareth Fermín Marcano F.P., contrató real y efectivamente directamente con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, durante el ejercicio económico financiero del año 2011 y el primer trimestre del año 2012, llevando a efecto, de forma reiterada, la venta de bienes muebles y la prestación de servicios de transporte respectivamente, por la cantidad de Bolívares Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs.33.434,46), según consta en el Anexo 4 (1/3) del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, que riela al folio 1544, contenido en el expediente N° AI-DGA-01-02-2012-001; constatando este Órgano de Control Interno, que el ciudadano representante de la mencionada Firma Personal, es pariente dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, es hermano de la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermín Marcano, quien ostentaba el cargo de Asistente Profesional (contratada), ejerciendo funciones en el área administrativa para los ejercicios económicos financieros, objeto de análisis, específicamente en el área contable de la mencionada Dependencia; Siendo pariente afín de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, en virtud de ser primo hermano del cónyuge de la mencionada ciudadana (folio 914), quien ejercía la jefatura en la Coordinación de Gestión Administrativa de la citada Oficina Regional, en los ejercicios fiscales evaluados. Aunado al hecho, que el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, conoce de vista, trato y comunicación al representante legal de la mencionada Firma Personal; en virtud de las funciones realizadas por los servidores públicos Miozotis Fermín Marcano, Eudys Velásquez Guzmán y Franklin Jesús Caraballo, se determina el acuerdo de voluntades, entre los mencionados funcionarios y el representante legal de la señalada Firma Personal, con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en beneficio de la citada Sociedad Mercantil, con inobservancia de los aspectos legales previstos en el protocolo de la contratación pública. De conformidad con el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y con ocasión de la contratación antes descrita, la mencionada Firma Personal, representada por el ciudadano Argenis Nazareth Fermín Marcano, está sujeta a las disposiciones del mencionado Texto Orgánico, concatenado con lo establecido en el artículo 93 numeral 1 de la mencionada Ley Orgánica, referido a las potestades sancionatorias de los órganos de control. En consecuencia los hechos ocurridos y administrativos, previsto en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal declaratoria este Órgano de Control Fiscal cónsono con lo preceptuado en el artículo 103 en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.240 del 12 de agosto de 2009, **ACUERDA:** Imponer la sanción de multa por un total de Cien (100) Unidades Tributarias (100 U.T.), cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos, Ejercicio Económico Financiero 2011, era la cantidad de Setenta y Seis Bolívares (Bs.76,00), cada una, conforme a la Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniaria a la cantidad de Bolívares Siete Mil Seiscientos con Cero Céntimos (Bs.7.600,00).

Declarar la Responsabilidad Administrativa de la Firma Personal **SERVICIO DE CATERING Y TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA JESÚS NAZARETH FERMÍN**

MARCANO F.P. RIF N° V-19233615, representada legalmente por el ciudadano JESÚS NAZARETH FERMIN MARCANO, titular de la cédula N° 19.233.615, en virtud de:

PRIMERO: Que real y efectivamente contrató directamente con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, durante el ejercicio económico financiero del año 2011 y el primer trimestre del año 2012, llevando a efecto, de forma reiterada, la venta de bienes muebles y prestación de servicios de transporte, por la cantidad de Bolívares Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 33.999,46), según consta en el Anexo 4 (2/3) del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, contenido en el expediente N° AI-DGA-01-02-2012-001, que reila al folio 1545; verificando este Órgano de Control Interno, que el representante de la Firma Personal antes mencionada, es pariente dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, es hermano de la ciudadana Miozotis de las Nieves Fermin Marcano, quien ostentaba el cargo de Asistente Profesional, ejerciendo funciones en el área administrativa para los ejercicios económicos financieros, objeto de análisis, específicamente en el área contable de la citada Dependencia; igualmente se constató, que el citado representante de la Firma Personal, es pariente afín de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, en virtud de ser primo hermano del cónyuge de la mencionada ciudadana (folio 914), quien ejercía la jefatura de la Coordinación de Gestión Administrativa de la Oficina Regional, en el mencionado ejercicio económico financiero (folio 916); Aunado al hecho, que el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, conoce de vista, trato y comunicación al representante legal de la Firma Personal antes identificada, se Fermin Marcano, Eudys Velásquez Guzmán y Franklin Jesús Caraballo, se determina el acuerdo de voluntades entre los mencionados funcionarios y el representante legal de la señalada Firma Personal, con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en la contratación de la supra citada empresa. De conformidad con el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en razón de las contrataciones antes descritas, la mencionada Firma Personal, representada por el ciudadano Jesús Nazareth Fermin Marcano, está sujeta a las disposiciones del mencionado Texto Orgánico, concatenado con lo establecido en el artículo 93 numeral 1 de la mencionada Ley Orgánica, referido a las potestades sancionatorias de los órganos de control. En consecuencia, se estima que los hechos ocurridos y suficientemente detallados, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal declaratoria este Órgano de Control Fiscal, cónsono con lo preceptuado en el artículo 103 en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.240 del 12 de agosto de 2009. **ACUERDA:** Imponer la sanción de multa por un total de Cien Unidades Tributarias (100 U.T.), cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos, Ejercicio Económico Financiero 2011, era la cantidad de Setenta y Seis Bolívares (Bs.76,00), cada una, conforme a la Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniaria a la cantidad de Bolívares Siete Mil Seiscientos, con Cero Céntimos (Bs.7.600,00).

Declarar la Responsabilidad Administrativa de la Firma Personal **GASTRONOMÍA Y EXQUISITES PRAJEDES MERCEDES MARCANO SILVA, F.P.** RIF N° V-03477554-3, representada legalmente por la ciudadana **PRAJEDES MERCEDES MARCANO SILVA**, titular de la cédula N° V-5.477.554, en virtud de:

PRIMERO: Determinarse que contrató directamente con la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, durante el ejercicio económico financiero del año 2011 y el primer trimestre del año 2012, llevando a efecto, de forma reiterada, la prestación de servicios, por la cantidad de Bolívares Veintitrés Mil Quinientos Tres con 00/100 Céntimos (Bs. 23.503,00), según consta en el Anexo 4 (3/3) del Informe de Auditoría Operativa practicada en la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta, distinguido con el N° AI-DAG-002 de fecha 15 de febrero de 2013, contenido en el expediente N° AI-DGA-01-02-2012-001 (folio 1546); constatando este Órgano de Control Interno, que la ciudadana representante de la Firma Personal antes mencionada, es pariente dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, es la madre de la ciudadana Miozotis Fermin Marcano, titular de la cédula de identidad N° V-16.035.507, quien ostentaba el cargo de Asistente Profesional, ejerciendo funciones en el área administrativa para los Ejercicios Económicos Financieros, objeto de análisis, específicamente en el área contable de la mencionada Dependencia Regional; igualmente se constató, que la ciudadana PrajeDES Mercedes Marcano Silva, es la madre de los ciudadanos Miozotis, Argenis y Jesús Fermin Marcano, identificados en autos, que a su vez son parientes afines, en virtud de ser primos hermanos del cónyuge de la ciudadana Eudys José Velásquez Guzmán, (folio 914), quien ejercía la jefatura de la Coordinación de Gestión Administrativa de la citada Oficina Regional, en el ejercicio económico financiero evaluado (folio 916); Aunado al hecho cierto, que el Director de la Oficina Regional Electoral del estado Nueva Esparta conoce de vista, trato y comunicación desde hace varios años a la representante legal de la Firma Personal antes identificada; en virtud de las funciones realizadas por los servidores públicos Miozotis de las Nieves Fermin Marcano, Eudys José Velásquez Guzmán y Franklin Jesús Caraballo, se determina el acuerdo de voluntades entre los mencionados funcionarios y la representante legal de la señalada Firma Personal, con el objeto de favorecer e influir ventajosamente en la contratación de la citada Sociedad Mercantil. De conformidad con el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en razón de las contrataciones antes descritas, la mencionada Firma Personal representada por el ciudadano Jesús Nazareth Fermin Marcano, está sujeta a las disposiciones del supra citado Texto Orgánico, concatenado con lo establecido en el artículo 93 numeral 1 de la mencionada Ley Orgánica, referido a las potestades sancionatorias de los órganos de control. En consecuencia se estima que los hechos ocurridos y suficientemente detallados, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 91 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal declaratoria este Órgano de Control Fiscal, cónsono con lo preceptuado en el artículo 103 en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los artículos

107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.240 del 12 de agosto de 2009. **ACUERDA:** Imponer la sanción de multa por un total de Cien Unidades Tributarias (100 U.T.), cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos, Ejercicio Económico Financiero 2011, era la cantidad de Setenta y Seis Bolívares (Bs.76,00), cada una, conforme a la Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniaria a la cantidad de Bolívares Siete Mil seiscientos con Cero Céntimos (Bs.7.600,00).

Notifíquese de ésta decisión a los Ciudadanos, ya referidos, de conformidad con las disposiciones consagradas en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos de la República, una vez firme en sede administrativa, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Particípese al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la decisión dictada, a los fines de que se expida las correspondientes planillas de liquidación y proceda a realizar la gestión de cobro.

Publíquese el texto íntegro de la presente decisión, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión escrita dictada cónsono con lo estatuido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la ciudad de Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2013.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Directora de Determinación de Responsabilidades (E)
Según Resolución N° 441214-0256 de fecha 14 de diciembre de 2011,
y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.621 de fecha 15 de diciembre de 2011

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1140

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CRISTHIAN JONATHAN ALBARRAN CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.726.247, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante, a partir del 01-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1139

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ROBINSON EDGARDO LESLIE SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 9.952.621, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Jaigled del Carmen Jaime Idrogo, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1138

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

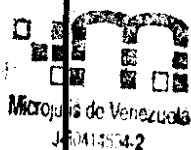
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JAIGLED DEL CARMEN JAIME IDROGO**, titular de la cédula de identidad N° 13.994.125, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ordaz, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1137

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 8.378.814, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Felipe y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Moraidy Coromoto Santeliz García, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1136

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MORAIDY COROMOTO SANTELIZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 13.775.844, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy; a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Felipe y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución del ciudadano Abogado Miguel Ángel Gómez Torres, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1134

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LORENZ EULALIA CEBALLOS DE GENNARO**, titular de la cédula de identidad N° 14.936.918, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Carlos, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1133

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° 16.196.891, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón; a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Punto Fijo y competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1132

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YOLANGEL COROMOTO CASTILLO FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° 13.533.295, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas; a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución del Abogado Lenín Josué Del Guidice Galeano, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1130

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DANY JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.770.460, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y sede en la ciudad de Maracaibo, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XI Número 40.229
Caracas, jueves 15 de agosto de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 96 Págs. costo equivalente
a 38,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1096

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GERALDINE MARÍA SALCEDO VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.818.194, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1097

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANNY JOSEFINA FUENMAYOR FUENMAYOR**, titular de la cédula de identidad N° 16.559.726, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República